



Oficio: OFS/UT/2697/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000073.



Xalapa de Enríquez, Ver., 14 de marzo de 2025

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000073**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI073/03/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. – Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, mediante la cual, requiere lo siguiente:

Hola de favor solicito la siguiente información: ¿Permisos y concesiones de agua, Autorizaciones para transmitir derechos de concesiones, Títulos para cambiar el uso del agua, Prórrogas de títulos o permisos tiene grupo MAS agua sapi, el ayuntamiento de Veracruz, ayuntamiento de Boca Del Río y ayuntamiento de Medellín De Bravo?
¿Ante la comisión nacional del agua conagua quienes tienen los permisos de aprovechamiento y concesión para suministrar agua potable en las ciudades de Veracruz, Boca Del Río y Medellín De Bravo?
¿Si los ayuntamientos de Veracruz, Boca Del Río y Medellín De Bravo transmitieron los permisos y/o concesionaron los servicios de agua potable? ¿Y a qué empresas?
¿Ante la comisión nacional del agua Conagua existe el sistema de agua y saneamiento metropolitano de Veracruz Boca Del Río y Medellín De Bravo el "SAS", desempeña una figura jurídica? (SIC).

TERCERO. - Preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando:

1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

CUARTO. – Considerado lo anterior, es importante precisar que **el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en cumplimiento al exhorto ordenado por el H. Congreso del Estado**, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 234, en fecha 14 de junio de 2022, **llevó a cabo una auditoría integral** que incluyó un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la empresa concesionaria denominada “Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V.”, que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, con los siguientes:

OBJETIVOS**Alcance Financiero Presupuestal**

Verificar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión otorgada por los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz, a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., mediante Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514 de fecha 26 de diciembre de 2016, por el periodo comprendido de los ejercicios fiscales de 2017 a 2021; referente a los ingresos, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Ente Fiscalizable.

Alcance de Legalidad y de Desempeño

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

QUINTO. – En razón de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz emitió los Informes de la Auditoría ordenada por el exhorto señalado con antelación, mismos que puede consultar en la siguiente liga: <https://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informeGrupoMas2022/GrupoMas.pdf>, y que para mejor proveer se adjuntan a la presente.

Cabe mencionar que **no se ha ordenado una nueva Auditoría y por ende, emitido otro informe al respecto**, por lo que esta información es la única que obra en los archivos de este Órgano Fiscalizador en relación a este tema.

SEXTO. – Ahora bien, en cuanto a los requerimientos de información que no consten en estos Informes, respetuosamente se sugiere que los canalice a la Comisión Nacional del Agua y a los Ayuntamientos de Veracruz y Medellín de Bravo.

En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, resulta NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su requerimiento de información.

ATENTAMENTE

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

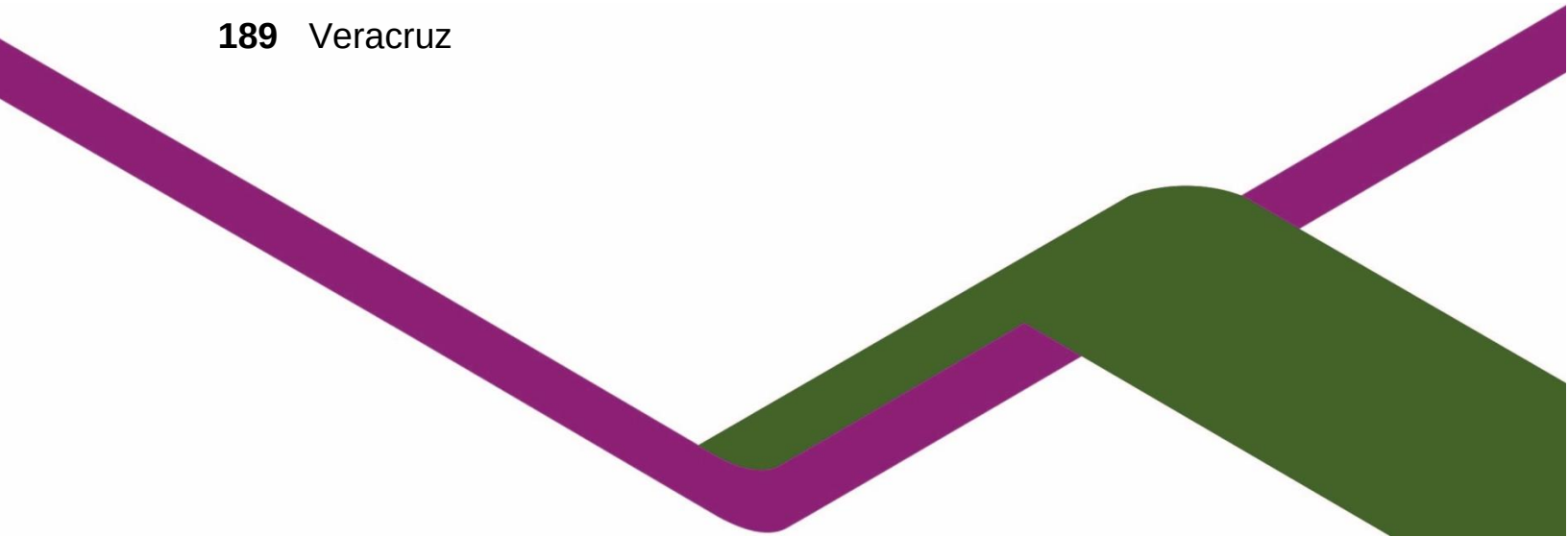
C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.



Informes de las Auditorías derivadas del
exhorto del H. Congreso del Estado de Veracruz,
contenido en el Acuerdo publicado en la
Gaceta Oficial de 14 de junio de 2022

CONTENIDO

1	Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.
163	Medellín de Bravo
189	Veracruz





Informes de las Auditorías derivadas del
exhorto del H. Congreso del Estado de Veracruz,
contenido en el Acuerdo publicado en la
Gaceta Oficial de 14 de junio de 2022

**Grupo Metropolitano de Agua
y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.**

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	5
2. CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	11
3. OBJETIVO.....	11
4. ALCANCE.....	12
5. PROCEDIMIENTOS	13
6. ANTECEDENTES.....	16
7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN.....	18
7.1. Observaciones y Recomendaciones.....	19
7.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	161
7.3. Dictamen.....	161

1. PRESENTACIÓN

Este informe se presenta en cumplimiento de lo ordenado a este Órgano de Fiscalización Superior en el exhorto realizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 234, de 14 de junio de 2022, que a la letra dice:

A C U E R D O

“Primero. Se exhorta respetuosamente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la empresa concesionaria denominada “Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V.”, que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión que les fue otorgada; asimismo para que, en uso de sus atribuciones, lleven a cabo una auditoría de legalidad a los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo que comprenda los ejercicios de los años 2017 al 2021 al tratarse de un caso de excepción por ser multianual, e informe a la brevedad sobre el particular a esta soberanía.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los Honorables ayuntamientos de Veracruz y de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, al organismo público descentralizado denominado “Instituto Metropolitano del Agua”, y al organismo liquidador del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleve a cabo lo establecido en el acuerdo primero del presente.

[...]

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó la auditoría integral con alcance financiero, técnico a la obra pública, de legalidad y de desempeño.

Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora el presente Informe.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al **Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende al exhorto realizado por el H. Congreso del Estado al efectuar las auditorías de carácter financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de legalidad y de desempeño en la modalidad de gabinete y visita domiciliaria o de campo por personal ORFIS, con base en la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas por el Ente Fiscalizable y bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 2, fracción XV qué se entiende por Entes Fiscalizables, "(...) XV. *Entes Fiscalizables: Aquellos que se refieren en el artículo 67, fracción III, bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley; (...)*". Asimismo, el artículo 12 de la misma Ley prevé que tendrán el carácter de Entes Fiscalizables, los siguientes: 1. Las dependencias y entidades de los Poderes, 2. Los Organismos Autónomos, 3. La Universidad Veracruzana, 4. Los ayuntamientos, 5. Las entidades paraestatales y paramunicipales, 6. Los Organismos Descentralizados, 7. Los Organismos Desconcentrados, 8. Las empresas de participación estatal o municipal, 9. Cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; 10. Los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga; 11. Los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales y municipales y demás que compete fiscalizar o revisar al Órgano, y aun cuando pertenezcan al sector privado o social; y, 12. Cualquier entidad persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, ministrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o municipales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

Cabe destacar que dicho artículo 12 incluye como Entes Fiscalizables a las personas morales de derecho privado en ciertos supuestos determinados por el mismo dispositivo legal, mismos en los que encuadraría Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., conforme a las argumentaciones contenidas en las siguientes consideraciones.

- II. Al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. se le otorgó el *“TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGAN LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN, A LA EMPRESA GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN.”*, mediante el cual se le cedió la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, el cual corresponde originalmente a los municipios de Veracruz y Medellín, de conformidad con los artículos 115, fracciones III, inciso a) y IV, inciso c) y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 71, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, destacándose asimismo que, tal y como consta en el instrumento público número 40,635 pasada ante la fe del licenciado César Valente Marín Ortega, Notario Público número catorce de la Decimoséptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Veracruz, Ver., dicha Concesionaria se encuentra constituida como una empresa mixta, cuyo socios accionistas son los mencionados municipios, por lo que al estar integrada por Entes Fiscalizables, también le asiste dicho carácter.
- III. La Concesionaria, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., es la encargada de cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con las tarifas que se encuentren vigentes, así como ejercer las actividades de cobranza y facturación de esos mismos servicios en nombre y representación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) -actualmente Instituto Metropolitano del Agua (IMA)-, recursos que de conformidad con lo previsto por el artículo 213 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son derechos generados por la prestación del servicio público de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, proporcionado por la Concesionaria, por lo que los ingresos obtenidos por la misma son recursos públicos, con lo que se configura el supuesto de haber captado, recaudado, administrado, ministrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente, recursos públicos estatales o municipales, para ser considerada Ente Fiscalizable, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior estatal citada. Asimismo, el artículo 187 del Código Hacendario citado, a la letra refiere lo siguiente:

“Artículo 187.- Los derechos que, en su caso, se recauden por el otorgamiento de la concesión de bienes o servicios municipales, se ingresarán con arreglo a lo previsto en cada título de concesión.”

Al respecto, la recaudación tarifaria que ejerce la Concesionaria tiene la naturaleza de derechos, los cuales de conformidad con las disposiciones citadas deben ingresarse de acuerdo con cada Título de Concesión, cobrando relevancia lo previsto por las condiciones 15 y 17 del “TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGAN LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN, A LA EMPRESA GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN.”, de las que se advierte que esos cobros los efectúa la Concesionaria en nombre y representación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y que deberán registrarse como aprovechamientos, cuyos depósitos se realizan a la cuenta de un Fideicomiso por transferencia, condiciones que señalan textualmente:

“15. Recaudación. La Concesionaria realizará las actividades de Recaudación en nombre y representación del SAS, las cuales de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

- (a) Micro medición.
- (b) Registro.
- (c) Empadronamiento y actualización del Padrón de Usuarios.
- (d) Determinación, cálculo y facturación de los cobros individualizados.
- (e) Notificación.
- (f) Cobranza y tesorería, incluye la cobranza directa en cajeros habilitados y los sistemas de cobro por terceros, entendiéndose por tales las instituciones bancarias y tiendas de conveniencia.
- (g) Gestiones de cobro extrajudiciales;

La Recaudación Tarifaria debe considerarse por ejercicio completo, de enero a diciembre de cada año, sin que se puedan realizar, a los Usuarios, cobranzas anticipadas de ejercicios futuros.

(...)

17. Concentración de la Recaudación Tarifaria. Invariablemente los ingresos que se obtengan de la Recaudación Tarifaria por los Servicios Concesionados serán concentrados en las cuentas del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago. Dichos ingresos respecto a la Contabilidad Gubernamental serán considerados afectados al depósito a Cuentas de Fondos Ajenos destinados a un fin, entendiéndose por tal la aportación de dichos fondos en favor de la Concesionaria, considerándose fondos privados propiedad de ésta última, para lo cual la Concesionaria emitirá una factura al SAS por el monto facturado por la Concesionaria en nombre y representación de SAS.

Los Municipios de Veracruz y Medellín autorizan que en la contabilidad del SAS los montos facturados se registraren como aprovechamientos y los depósitos a la cuenta de Fideicomiso

como transferencia. Dicha transferencia no será considerada como aportación a capital a favor de ninguna de las partes que integran la Concesionaria.”

Como complemento de lo anterior, debe precisarse que la transcrita condición 17 dispone que los montos facturados deberán registrarse como aprovechamientos, mismos que, conforme al artículo 21 del Código Hacendario Municipal de referencia, son definidos como ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, recursos públicos que de conformidad con lo que prevé el diverso 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son asimismo susceptibles de ser revisados por este Ente Fiscalizador.

- IV. Por otra parte, es de resaltarse que tal como lo establece la condición **“6. Condiciones Generales de la Concesión.”**, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. tiene a su cargo la obligación de conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las metas de eficiencia física, es decir, administra los bienes públicos propiedad de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, ambos del Estado de Veracruz, de ahí que al emplear infraestructura municipal, los mismos recursos obtenidos son invertidos en ésta, por lo que indudablemente tienen el carácter público y son susceptibles de ser revisados por este Órgano de Fiscalización Superior.

Por lo anterior, en razón de que el patrimonio de los municipios se compone de infraestructura municipal la cual se encuentra en uso del **Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. DE C.V.**, los recursos que obtiene y administra por concepto de pagos que realizan los usuarios por la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, tienen una naturaleza pública, no obstante de tratarse de una entidad privada, son susceptibles de ser revisados y auditados conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior, sirviendo de sustento a dicho razonamiento la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro, **“AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. TIENE FACULTADES PARA REQUERIR INFORMACIÓN DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL A FIN DE INVESTIGAR EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS”**, perteneciente a la Décima Época, en materia Constitucional y Administrativa, con número de registro digital 2021196.

Ello, toda vez que por el hecho de que los servicios públicos se concesionen, es decir, que sean prestados por organismos privados y/o por los particulares, ya sean personas físicas o morales, no pierden la naturaleza jurídica de esos servicios y, a la vez, tampoco exoneran a la autoridad municipal de la obligación constitucional que tienen de atender a la prestación de los mismos, sólo se está ante una figura que permite que estos servicios sean atendidos de una manera más eficiente a como los hubiera podido prestar en forma directa la administración municipal, sirviendo como criterio

orientador la tesis aislada en materia administrativa, perteneciente a la Décima Época, con número de registro digital 2009506, de rubro “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL”.

- V. Finalmente, es importante resaltar que de conformidad con lo que dispone el inciso **b)**, subinciso i de la condición **“7.1. Desarrollo y financiamiento de Infraestructura Física Adicional para Captación de Nuevas Fuentes de Agua”**, del **“TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGAN LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN, A LA EMPRESA GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN.”**, la Concesionaria está facultada para recibir inversiones adicionales de Fondos de la Federación, del Estado o de los Municipios, incluso, una combinación de esos recursos públicos, disposición que señala textualmente:

7.1. Desarrollo y Financiamiento de Infraestructura Física Adicional para Captación de Nuevas Fuentes de Agua.

De acuerdo a los alcances y limitantes establecidos en las Bases de Licitación, se establece respecto de la necesidad de invertir en el desarrollo de infraestructura física adicional destinada a la captación de nuevas fuentes de agua para la cobertura de los servicios de agua, lo siguiente:

- a) La obligación de inversión en la captación de nuevas fuentes de agua no está prevista en la Licitación Pública.
- b) Las inversiones adicionales podrán provenir, en su caso, de:
 - i. Fondos de la Federación, Estado o Municipio, o una combinación de dichos fondos, para lo cual se estará a las reglas de operación del fondo de que se trate.
 - ii. Recursos Crediticios que se contraten por la Empresa Mixta, cuyo pago de capital e intereses deberá ser cubierto, en su caso, por el incremento de los ingresos que genere la nueva infraestructura.
 - iii. Excedentes de utilidades que se llegasen a obtener por la parte pública siendo estos el SAS y los Municipios de Veracruz y Medellín, si así se llegase a acordar por los accionistas de la Empresa Mixta.

Se podrá acordar una combinación de recursos económicos antes señalados para la realización de la infraestructura física adicional.

La infraestructura física adicional una vez desarrollada deberá ser operada por la Concesionaria manteniendo el Equilibrio Económico-Financiero de la Concesión.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La revisión se realizó como resultado del exhorto realizado al ORFIS por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz, para que en uso de sus atribuciones, llevara a cabo una auditoría integral que incluyera un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la concesionaria denominada “Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.”, para determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión.

A través del oficio número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 de fecha 19 de julio de 2022 fue notificada la **orden de auditoría en la modalidad de revisión de gabinete y/o visita domiciliaria o de campo al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.**

En la primera etapa de la auditoría se efectuó la revisión en materia de legalidad y de desempeño, comprendida desde la notificación de la orden de auditoría en el ejercicio 2022. Los trabajos para la revisión de los aspectos técnicos y financieros iniciaron en el periodo comprendido **del 08 de febrero al 24 de febrero del año en curso.**

3. OBJETIVO

Alcance Financiero Presupuestal

Verificar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión otorgada por los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz, a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., mediante Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514 de fecha 26 de diciembre de 2016, por el periodo comprendido de los ejercicios fiscales de 2017 a 2021; referente a los ingresos, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Ente Fiscalizable.

Alcance de Legalidad y de Desempeño

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Derivado de que el H. Congreso del Estado expidió Acuerdo que fue publicado el 14 de junio de 2022 con el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado, por el que exhortó a este Órgano de Fiscalización Superior, para que en ejercicio de sus atribuciones, llevara a cabo una Auditoría Integral a la empresa concesionaria denominada “GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO SAPI DE C.V.” que ejerce funciones de prestadora de servicios de agua y saneamiento en los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, Veracruz, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión que les fue otorgada.

4. ALCANCE

Alcance Financiero Presupuestal

En la revisión de alcance financiero-presupuestal, se verificó el cumplimiento del Título de Concesión en las condiciones de los numerales 3 Objeto de la Concesión y 8 Derechos y Obligaciones de la concesionaria, específicamente enfocados en los incisos correspondientes a cada condición:

3 objeto de la Concesión

- b) Cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes.
- c) Ejercer las actividades de Cobranza y facturación de las Tarifas Vigentes de los Servicios de Agua Potable, alcantarillado, tratamiento y aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes, en nombre y representación del SAS.
- e) Planeación, Programación, Presupuestación, Evaluación, Administración de los Recursos Humanos, Financiero y Materiales destinados a la prestación de los Servicios Concesionados de Agua y Saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión.
- f) Celebrar el Contrato de Arrendamiento de los Bienes destinados a la prestación de los Servicios Concesionados, documento que deberá suscribirse con el SAS, el cual se agrega al presente Título de Concesión como anexo 3. Contrato de Arrendamiento de Bienes.

8 Derechos y Obligaciones de la Concesionaria

- a) Recaudación Tarifaria.
- b) Actividad de Cobranza de las Tarifas Vigentes.
- c) Actualización de Usuarios.
- h) Uso y Aprovechamiento de los Bienes Muebles e Inmuebles del Dominio Público destinados a la prestación de los Servicios Concesionados.

Alcance de Legalidad

En este alcance de la revisión se determinó el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y alcances jurídicos dentro de las obligaciones objeto del Título de Concesión otorgados por los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, Veracruz al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.

Alcance de Desempeño

En este alcance se determinó el nivel de cumplimiento de las funciones del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los Municipios de Medellín de Bravo y Veracruz, Veracruz, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión en materia de Desempeño.

5. PROCEDIMIENTOS

Alcance Financiero Presupuestal

- Verificar que la suma de los comprobantes de ingresos concilie con el importe de la póliza de ingresos, y que dichos ingresos hayan sido depositados a la cuenta bancaria correspondiente al Grupo. Verificar de los ingresos recibidos, su reconocimiento contable y respaldo documental.
- Verificar que para los ingresos de estos conceptos se haya expedido el comprobante respectivo del Grupo y registrado como ingreso en la contabilidad, además de haber sido cobrado de acuerdo con las cuotas y tarifas aprobadas.
- Verificar que las tarifas y cuotas aprobadas hayan sido publicadas.
- Verificar que el Grupo cuente con un padrón de usuarios actualizado, con importes legalmente recuperables;
- Verificar que el rezago en cuentas por cobrar se encuentre registrado en el padrón y conciliado con los auxiliares.
- Verificar que, para el caso del rezago, se hayan implementado las medidas adecuadas para el cobro de los servicios de agua. Verificar la base para la determinación de estimaciones de cobro dudoso conforme a las disposiciones aplicables.
- Identificar los datos generales del Ente (Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I de C.V.)
- Verificar los procedimientos administrativos y contables relacionados directamente con los servicios concesionados para determinar su adecuada ejecución.

- Verificar que, en caso de recibir o haber recibido ingresos para la constitución y operación del Grupo (PROMAGUA, FONADIN y Otros), éstos se hayan registrado en la contabilidad y aplicado de conformidad con los convenios y reglas de operación que correspondan.
- Verificar la celebración de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de sus Órganos de Gobierno (Asamblea General y Consejo de Administración) de los ejercicios 2017 al 2021 conforme a los estatutos correspondientes. Identificar los acuerdos aprobados, asuntos de los consejeros tratados, resoluciones, y aquellas situaciones a que hace referencia el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Verificar la estimación de ingresos y la base de la Presupuestación, para determinar las diferencias entre las estimaciones del Ingreso y el Egreso.
- Verificar que los bienes muebles e inmuebles arrendados coincidan con los descritos en el Contrato de arrendamiento de los Bienes, conforme al Título de Concesión.
- Verificar que las erogaciones por concepto de aportaciones al Fideicomiso correspondan a los ingresos reflejados en los Estados de cuenta del Grupo.
- Verificar el seguimiento de los informes y revisiones elaborados por el Comité de Auditoría, y de los informes de las auditorías internas y externas.

Alcance Legalidad

La revisión se efectuó de acuerdo con las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

Alcance de Desempeño

Los procedimientos aplicados en materia de Desempeño planeados, fueron los siguientes:

1. Verificar que se haya cumplido con el objetivo de elevar los niveles de calidad y eficiencia física, comercial y operacional, en la operación de los servicios concesionados de agua en bloque, potabilización, conducción, distribución de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales, en apego con lo estipulado en el Título de Concesión para la prestación del servicio de agua y saneamiento, numerales 3 a) h), 7 e), 8 d) y 9 último párrafo.
2. Identificar los servicios concesionados por el Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. y conocer si éstos fueron eficaces durante el período 2017-2021.
3. Verificar y analizar el cumplimiento Título de Concesión, apartado 3. Objetivo de la Concesión. “La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:
...
b) Cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes.

c) Ejercer las actividades de Cobranza y facturación de las Tarifas Vigentes de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las tarifas vigentes, en nombre y representación del SAS”.
4. Verificar que el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS) haya ejercido, como parte de sus Derechos y Obligaciones (establecidos en el numeral 8, incisos F y G del Título de Concesión), el mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás instalaciones y equipos, así como el mantenimiento de micro-medidores (hidrómetros) mediante la colocación y reemplazo de los mismos y que estos hayan incidido en la prestación de los servicios públicos concesionados.

6. ANTECEDENTES

- En el ejercicio fiscal 2003 mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 063 de fecha 28 de marzo, **fue creado el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río, Medellín (SAS)** como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual, en términos del artículo 4, fracciones XXV y XXVI, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, era el organismo operador intermunicipal “responsable de la organización, dotación, administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales...”, conforme a la legislación vigente en el año de creación, en los Ayuntamientos de Medellín de Bravo, Boca del Río y Veracruz.
- En el ejercicio fiscal 2015, fue remitido al H. Congreso del Estado de Veracruz el documento denominado “Diagnóstico para la mejora financiera y operativa del SASM”, el cual fue discutido y aprobado en el Pleno. Como resultado del análisis efectuado, el día 06 de febrero de 2015, en la Gaceta Oficial del Estado número 053, se publicó el Acuerdo por el que **se autorizó a los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz, a realizar el procedimiento de licitación pública** para la selección de un socio inversionista-operador que aporte su experiencia y los recursos económicos para la realización de un programa de inversión a largo plazo y forme parte en la conformación de una empresa mixta de participación público-privada bajo la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, de acuerdo con los Lineamientos del “Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA)”, impulsado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- En la misma Gaceta Oficial del Estado señalada en el antecedente anterior, se aprobó la **desincorporación del Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.** del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río, Medellín (SAS). Al mismo tiempo, se autorizó realizar las gestiones necesarias para la constitución de una sociedad mercantil en los mismos términos del PROMAGUA.
- En la Gaceta Oficial del Estado número 069, de fecha 18 de febrero de 2015, **fue publicada la convocatoria 001/2015 relativa a la Convocatoria Pública Internacional LPI-SAS-DAF-001/15**, para la selección de un socio inversionista-operador de reconocido prestigio y solvencia, que aporte su experiencia y los recursos económicos suficientes para la realización de un programa de inversión a largo plazo; y forme parte en la conformación de una empresa mixta de participación público-privada bajo la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión.
- Derivado del proceso licitatorio y de la evaluación efectuada por el Comité de Licitación, el 09 de junio de 2015 el Órgano de Gobierno del SAS en Sesión Solemne **resolvió que la propuesta**

presentada por el consorcio integrado por Odebrecht Ambiental, S.A. e Interagbar de México, S.A. de C.V. resultó adjudicada, con la concesión de los servicios de agua y saneamiento de los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz.

- Odebrecht Ambiental, S.A. e Interagbar de México, S.A. de C.V. constituyeron la empresa denominada **Grupo Ambiental Proveracruz, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, por instrumento público número 117,561 de fecha 10 de junio de 2015.
- El 09 de julio de 2015 el SAS y los representantes de los Ayuntamientos de Medellín de Bravo, Veracruz y del Grupo Ambiental Proveracruz, S.A.P.I. de C.V., firmaron el **Acuerdo de Accionistas**, a través del cual se establecen las bases para constituir la S.A.P.I. de C.V. bajo el instrumento público 40,634 pasado ante la Fe del Notario Público número 14 de la demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Veracruz, Ver.
- El 09 de julio de 2015 el SAS, los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz y el Grupo Ambiental Proveracruz, S.A.P.I. de C.V., suscribieron el Contrato de Sociedad por el que **se constituyó el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.**
- Mediante Gaceta Oficial número 361 de fecha 10 de septiembre de 2015 se autorizó a los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz, a través del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín **otorgar la concesión del servicio de agua y saneamiento por un término de 30 años a la empresa mixta denominada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V.**, debiendo suscribir el título de la concesión respectivamente.
- El día 26 de noviembre de 2015, el Alcalde en turno de Medellín de Bravo y Presidente del Órgano de Gobierno del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín **emitió el Aviso de Operación**, aprobado en la 59 Sesión Ordinaria de fecha 07 de septiembre de 2015 de su Órgano de Gobierno mediante el acuerdo 1225/2015.
- El 26 de diciembre de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 514 el **Título de Concesión que otorgaron los municipios de Veracruz y Medellín** a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como su primera adenda.
- Mediante Gaceta Oficial número extraordinario 014 de fecha 10 de enero de 2017 fue publicado el Acuerdo por el que **se crea el Instituto Metropolitano del Agua (IMA)**, en cuyo artículo primero transitorio se señala que: “El instituto realizará las funciones de supervisión y vigilancia del Título de Concesión otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. para la

prestación de los servicios de agua y saneamientos de los municipios de Veracruz y Medellín”, en virtud del cual, todas las obligaciones y derechos que tenía el SAS pasaron al IMA.

- Mediante Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 234 de fecha 14 de junio de 2022, el H. Congreso del Estado exhortó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz para que, en uso de sus atribuciones, **llevara a cabo una auditoría integral que incluyera un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la empresa concesionaria denominada “Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.”**, para determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión.
- Con el oficio OSF/AG_ AELDDPyDF/13971/07/2022 se notificó al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. la orden de Auditoría Integral en la modalidad de revisión de gabinete y visita domiciliaria o de campo.
- A través del oficio número OFS/AG_DALYD/1420/02/2023 se notificó al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. **la inspección física** correspondiente a la Auditoría en la modalidad de visita domiciliaria o de campo, a partir del día 08 de febrero de 2023 y se designó al personal para ejecutar la revisión in situ.

7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión integral efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las personas responsables de su solventación, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO	6	0
TECNICO A LA OBRA PÚBLICA	22	0
LEGALIDAD Y DESEMPEÑO	14	7
TOTAL	42	7

7.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Observación Número: F/2023/001

Condición 3. Objeto de la Concesión, inciso b)

De acuerdo con el Título de Concesión publicado el 26 de diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 514, otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como su primera adenda, se determina en la condición número 3 inciso b) lo siguiente:

“La Concesión que ampara el presente título de concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:

(...) Cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de Agua Potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes”.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos, se detectó que la situación financiera del Grupo presenta lo siguiente:

El Grupo realiza un reconocimiento en sus estados financieros por concepto del devengo de la Recaudación por los servicios concesionados, en la partida contable de **CUENTAS POR RECIBIR**, integrada por las cuentas afectables: Facturas emitidas a usuarios (Recaudación de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo), Facturas venta de Agua Potable y Compañía de Agua de Boca del Río, venta en bloque, como se refleja a continuación:

EJERCICIO	CUENTA CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO (REGISTRO CONTABLE-BANCOS)	ESTIMACIÓN CUENTAS DE COBRO DUDOSO	VARIACIÓN (Estimación- Recaudación)
2017	CUENTAS A RECIBIR	\$317,927,869.66	\$408,418,746.01	\$54,809,345.76	128.46%
	FACTURAS EMITIDAS A USUARIOS MXN	\$252,986,177.51			
	FACTURAS VENTA DE AGUA EN BLOQUE	\$64,941,692.15			

EJERCICIO	CUENTA CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO (REGISTRO CONTABLE-BANCOS)	ESTIMACIÓN CUENTAS DE COBRO DUDOSO	VARIACIÓN (Estimación- Recaudación)
2018	CUENTAS A RECIBIR	\$523,030,768.74	\$462,782,406.87	\$166,488,158.63	88.48%
	FACTURAS EMITIDAS A USUARIOS MXN	\$430,191,543.01			
	MUNICIPIO BOCA DEL RIO VENTA EN BLOQUE	\$70,344,266.91			
	COMPAÑÍA DE AGUA DE BOCA, VENTA EN BLOQUE	\$22,494,958.82			
2019	CUENTAS A RECIBIR	\$732,348,561.48	\$624,202,961.33	\$434,908,733.12	85.23%
	FACTURAS EMITIDAS A USUARIOS MXN	\$658,309,755.54			
	MUNICIPIO BOCA DEL RIO VENTA EN BLOQUE	\$70,344,266.91			
	COMPAÑÍA DE AGUA DE BOCA, VENTA EN BLOQUE	\$3,694,539.03			
2020	CUENTAS A RECIBIR	\$857,078,944.17	\$703,972,749.38	\$505,870,590.14	82.13%
	FACTURAS EMITIDAS A USUARIOS MXN	\$846,734,677.37			
	MUNICIPIO BOCA DEL RIO VENTA EN BLOQUE	\$10,344,266.80			
2021	CUENTAS A RECIBIR	\$706,707,192.52	\$798,016,255.41	\$-397,415,735.01	112.92%
	FACTURAS EMITIDAS A USUARIOS MXN	\$696,362,925.72			
	COMPAÑÍA DE AGUA DE BOCA, VENTA EN BLOQUE	\$10,344,266.80			

Fuente: Balanza de comprobación de los ejercicios 2017 a 2021 y auxiliares contables.

Conforme a lo anterior, se determinó que el Grupo cumplió con el postulado de “devengación contable” contenida en la NIF-A-2 Postulados básicos, al reconocer contablemente los eventos económicos.

Así mismo, se identificó en sus registros contables que existen variaciones entre lo efectivamente recaudado de los ingresos por el cobro de los servicios concesionados con lo estimado, por lo que el Grupo deberá implementar un método de efectividad para la recuperación de los ingresos. Además, no presentó un manual de procedimientos o un instrumento de control administrativo como una herramienta de implementación de control interno que incluya: las actividades o proceso realizado, estableciendo

responsabilidades de las personas involucradas en el proceso del cobro de la recaudación, con el fin de dar cumplimiento al numeral 3 del objeto de la concesión. Asimismo, el padrón de usuarios exhibido carece de atributos que den constancia de su elaboración, integración y actualización de los usuarios por el cobro de los servicios concesionados, ya que sólo indica elementos en cuanto al número y nombre de los inmuebles, ubicación, tipo de modalidades de cobro, además de que carece de la cuantificación por inmueble adeudado (Cuota Fija y servicios medido).

Además, no exhibieron una cartera de usuarios por cada inmueble cobrado por concepto de servicios concesionados de Agua y Saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, por el periodo de revisión.

El Grupo sólo presentó unos reportes en formato de Excel, cuyo saldo al cierre de cada ejercicio fiscal no coincide con los registros contables revelados en sus Estados Financieros en la cuenta de “Cuentas por recibir”, en las cuentas afectables de “Facturas emitidas a usuarios” o, en su caso, que corresponda a la estimación de cuentas incobrables por cada ejercicio fiscal, como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	2017	2018	2019	2020	2021
Saldo de cartera de Usuarios	\$254,085,176.20	\$438,297,074.80	\$660,612,573.00	\$840,797,317.16	\$726,399,653.70
Saldo en Balanza de comprobación	\$252,986,177.51	\$430,191,543.01	\$658,309,755.54	\$846,734,677.37	\$706,707,192.52

Fuente: Cartera de usuarios emitido por el Grupo y Balanza de comprobación de los ejercicios 2017 al 2021.

En relación con la actualización de Padrones de Usuarios, no se tiene constancia de que los saldos al cierre de cada ejercicio y los adeudos reportados en su cartera de usuarios por los servicios concesionados del periodo en revisión, se encuentren debidamente actualizados o, en su caso, la justificación de los montos reportados, en virtud de que difiere de los montos registrados en contabilidad.

Durante la revisión presentaron un cálculo de cuentas incobrables por los ejercicios fiscales en revisión, que afecta contablemente la cuenta contable “Estimación de cuentas de cobro dudoso”; sin embargo, no exhibieron un manual de contabilidad o de procedimientos que contenga: los requisitos para la cancelación contable de las cuentas incobrables, autorización de la cancelación, porcentaje de incobrabilidad, instructivo de las cuentas utilizadas.

De la revisión efectuada a la Recaudación Tarifaria realizada por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., se determinó que cumplen con el cobro y recepción de los ingresos de los servicios concesionados, sin embargo, se detectó, mediante una muestra selectiva, que la recaudación depositada en la cuenta concentradora es transferida a dos cuentas bancarias relacionadas

con el fideicomiso y posteriormente dichos recursos son depositados a una cuenta del referido Grupo, sin determinar la finalidad de los trasposos entre las cuentas bancarias.

Además, no fue posible determinar mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría establecidos, si el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. cuenta con la documentación que la soporte y que dé constancia del reconocimiento contable de los ingresos devengados, así como del cobro de los mismos.

CONCLUSIÓN

El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. no cumplió en su totalidad con el inciso b) de la condición 3. “Objeto del Título de Concesión”, en virtud de que se detectaron las inconsistencias que se enlistan a continuación, y que impiden tener constancia del adecuado cobro y recepción de los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria:

- a) No fueron exhibidos la totalidad de los comprobantes oficiales requeridos por concepto de los servicios concesionados.
- b) No presentó un manual de procedimientos o instrumento de control administrativo como una herramienta de control interno que incluya: las actividades o el proceso realizado y que establezca las responsabilidades de las personas involucradas con el proceso del cobro de la recaudación.
- c) La cartera de clientes carece de los siguientes atributos: número y nombre de los inmuebles, ubicación, tipo de modalidades de cobro y cuantificación por inmueble adeudado, así como la constancia de su elaboración, integración y actualización de los usuarios.

En el proceso de solventación, el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. no presentó la documentación referente al incumplimiento del inciso b) de la condición 3. “Objeto del Título de Concesión”.

Observación Número: F/2023/002

Condición 3. Objeto de la Concesión, inciso c)

De acuerdo con el Título de Concesión publicado el 26 de diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 514, otorgado a la Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los

municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como su primera adenda, se determina en la condición número 3 inciso c) lo siguiente:

“La Concesión que ampara el presente título de concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:

(...) Ejercer las actividades de Cobranza y facturación de las Tarifas Vigentes de los Servicios de Agua Potable, alcantarillado, tratamiento y aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes, en nombre y representación del SAS”.

De la revisión de las tarifas publicadas en la página oficial del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., se determinó que la tarifa aplicada se incrementa con un índice que corresponde al 0.4983%, el cual no coincide con el porcentaje señalado en la propuesta económica ganadora que es de 0.437%, además, al resultado obtenido se indexa la inflación generando un incremento desproporcionado de dichas tarifas.

CONCLUSIÓN

El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. no cumplió con el inciso c) de la condición 3. “Objeto del Título de Concesión”, debido a que no presentó evidencia de la aplicación de las tarifas contenidas en la propuesta económica aprobadas.

Asimismo, se identificó que en la propuesta económica ganadora se considera un incremento mensual correspondiente al 0.437%, sin embargo, en las tarifas publicadas en su página oficial, se aplica un incremento del 0.4983%, además, las tarifas se incrementan con un porcentaje relacionado con la indexación de la inflación, no obstante, se desconoce el cálculo efectuado.

En el proceso de solventación el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., no justificó, ni acreditó con documentación, la aplicación de las tarifas contenidas en la propuesta económica aprobadas.

Observación Número: F/2023/003

Condición 3. Objeto de la Concesión, inciso e)

De acuerdo con el Título de Concesión publicado el 26 de diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 514, otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz

y Medellín de Bravo, así como su primera adenda, se determina en la condición número 3 inciso e) lo siguiente:

“La Concesión que ampara el presente título de concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:

(...) Planeación, Programación, Presupuestación, Evaluación, Administración de los Recursos Humanos, Financiero y Materiales destinados a la prestación de los Servicios Concesionados de Agua y Saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión”.

Durante la revisión, el Grupo no presentó las correspondientes modificaciones a su acta constitutiva, por lo que no fue posible determinar los cambios en el capital o en los socios durante los ejercicios de 2017 al 2021.

En la revisión, no se identificaron medidas de control interno para la emisión de documentos contables y no contables, toda vez que el denominado “Programa Anual de Inversión” de los ejercicios fiscales de 2016 a 2021, carece de las firmas de quien lo elaboró, revisó y autorizó.

Además, el Grupo no presentó las modificaciones al acta constitutiva que demuestren los cambios como: salida o incorporación de un socio, cambio de capital, reforma en los estatutos, etc., los cuales inferen en la administración de los recursos financieros y materiales.

Derivado de lo anterior, el Grupo carece de documentos administrativos y contables que regulen la planeación, programación, presupuestación, evaluación, administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados, ya que no exhibieron evidencia de: un plan estratégico, programas, bases para la presupuestación, manuales de organización, de procedimientos y de contabilidad, por lo que no fue posible elaborar el análisis de los procedimientos implementados en las áreas sustantivas y adjetivas, así como de los puestos ni de las responsabilidades establecidas según la estructura orgánica y que se relacionen directamente con los servicios concesionados.

CONCLUSIÓN

El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. no cumplió con el inciso e) de la condición 3. “Objeto del Título de Concesión”, ya que no presentó los manuales de organización, de procedimientos y de contabilidad que proporcionen seguridad razonable de que los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación, administración de los recursos humanos,

financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados se desarrollan adecuadamente para el logro de los objetivos establecidos en las condiciones de la concesión.

En el proceso de solventación, el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. no presentó los manuales de organización, de procedimientos y de contabilidad que proporcionen seguridad razonable de que los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación, administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados.

Observación Número: F/2023/004

Condición 3. Objeto de la Concesión, inciso f) y 6. Condiciones generales

De acuerdo con el Título de Concesión publicado el 26 de diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 514, otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como su primera adenda, se determina en la condición número 3 inciso f) lo siguiente:

“La Concesión que ampara el presente título de concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:

(...) Celebrar el Contrato de Arrendamiento de los Bienes destinados a la prestación de los Servicios Concesionados, documento que deberá suscribirse con el SAS, el cual se agrega al presente Título de Concesión como anexo 3. Contrato de Arrendamiento de Bienes”.

La condición 6. Condiciones generales de la concesión determina:

“La concesionaria deberá conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las metas de eficiencia física”.

Durante la revisión efectuada, se verificó el Contrato de Arrendamiento (Anexo del Título de Concesión), en el que se estipula un pago mensual al Instituto Metropolitano del Agua por la cantidad de \$1,829,100.00, más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto del arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles con los que se prestan los servicios de agua y saneamiento, monto que deberá ser pagado a más tardar los primeros 5 días de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta número 65-505029832, CLABE Estandarizada 014-849-65505029832-5, de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., Sucursal 4914 Bolívar.

En el contrato, el Grupo se comprometió a pagar el consumo de energía eléctrica de los bienes arrendados, así como a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro de acuerdo con la Cláusula Tercera.

En la revisión de los ejercicios 2020 y 2021, se verificó el monto de los pagos realizados durante esos años, determinando que no existen diferencias relevantes. Además, con la información de los papeles de trabajo derivados de la revisión del Instituto Metropolitano del Agua (IMA), se constató el reconocimiento contable del ingreso en la cuenta contable 4.1.6.9.02 "Otros aprovechamientos" que registró el IMA por la cantidad pactada y el Impuesto al Valor Agregado reconocido en la cuenta de 2.1.1.7.04.01 "IVA Traslado"; así mismo, se verificaron los Comprobantes Fiscales de Internet (CFDI) emitidos por el IMA por los ingresos recibidos por las rentas mensuales.

En los meses de enero a marzo de 2021, el Grupo MAS, S.A.P.I. de C.V. depositó la cantidad acordada en el contrato, sin embargo, en los meses de abril a diciembre, pagó un monto de \$1,930,797.96 equivalente a un 9% menor a lo estipulado a la firma del Contrato respectivo, con motivo del acuerdo IMA/CCC/EXT/002/2021 tomado en la Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Consultivo Ciudadano del IMA, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 162 de fecha 23 de abril de 2021, que corresponde a la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Medellín de Bravo para solicitar su desincorporación del IMA, significándose que a partir de abril, lo referente al 9% de rentas deberá ser pagado directamente al Municipio de Medellín de Bravo.

De la revisión de los ejercicios 2017 y 2018 no se tiene la certeza del cumplimiento del contrato, ya que contablemente se identificaron pagos por \$12,730,536.00, determinado un monto pendiente de pago por \$38,191,608.00.

Registrado Contablemente		
Año	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
Enero	\$2,121,756.00	
Febrero	2,121,756.00	
Marzo	2,121,756.00	
Abril	2,121,756.00	
Mayo	2,121,756.00	
Agosto		\$2,121,756.00
Total	\$10,608,780.00	\$2,121,756.00

Fuente: Registros Contables de Grupo MAS.

Para comprobar el cumplimiento del contrato de arrendamiento, referente a las fechas de los pagos durante los primeros 5 días del mes, se determinó una muestra para verificar los ejercicios 2020 y 2021,

determinando que el Grupo MAS, S.A.P.I. de C.V. no cumple en tiempo con el pago del arrendamiento, como a continuación se muestra:

MES	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021
Enero		08-01-21
Febrero		08-02-21
Marzo	10-03-20	09-03-21
Abril	08-04-20	27-05-21
Mayo	11-05-20	27-05-21
Junio	08-06-20	
Julio	08-07-20	09-07-21
Agosto	06-08-20	10-08-21
Septiembre	08-09-20	07-09-21
Octubre	08-10-20	
Noviembre	06-11-20	
Diciembre	30-12-20	07-12-21

Fuente: Estado de cuenta bancario de la cuenta 0287480434 y Registros Auxiliares.

En la revisión se constató que conforme a la condición 6 y al contrato de arrendamiento, el Grupo se comprometió a mantener en óptimas condiciones los bienes muebles e inmuebles arrendados, de lo cual no se identificó evidencia de las acciones implementadas para el cumplimiento de la condición, es decir, no fueron localizados programas de mantenimiento, bitácoras o cualquier otro instrumento de control que den constancia de las condiciones actuales de los bienes arrendados. Además, no se tuvo la certeza de la base para determinar el cálculo de la renta fija establecida en el Contrato de Arrendamiento.

CONCLUSIÓN

El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. no cumplió con la condición 6. “Condiciones generales de la concesión”, debido a que no presentó instrumentos de control que den constancia de las acciones implementadas para garantizar el nivel óptimo de servicio que eviten el deterioro progresivo de los bienes arrendados.

Además, de los ejercicios 2020 y 2021 en la revisión se detectó que el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. no cumplió con el contrato de arrendamiento, referente a las fechas de los pagos durante los primeros 5 días del mes.

En el proceso de solventación, el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. exhibió documentación que carece de las firmas de las personas responsables del mantenimiento, además no demuestran las acciones específicas por cada bien arrendado, ubicaciones identificables del mantenimiento, material instalado o retirado.

Observación Número: F/2023/005

Condición 17. Concentración de la Recaudación Tarifaria y 25. Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago

De acuerdo con el Título de Concesión publicado el 26 de diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 514, otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como su primera adenda, se determina en la condición número 17 lo siguiente:

“Invariablemente los ingresos que se obtengan de la Recaudación Tarifaria por los Servicios Concesionados serán concentrados en las cuentas del Fideicomiso Privado irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago”;

Y en la condición número 25 se establece lo siguiente:

(...) Dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la emisión del presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá constituir, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago (...).”

Conforme a la condición número 25 del Título de Concesión para la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento, otorgado por los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., se verificó que dentro de los 120 días posteriores a la emisión del Título de Concesión, la Concesionaria constituyó en calidad de fideicomitente un **“Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago”**, que tiene por objeto recibir los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de acuerdo con las Tarifas Vigentes, el cual estará vigente durante el plazo de vigencia de la Concesión y hasta en tanto existan derechos y obligaciones pendientes de cumplirse por la Concesionaria, los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo y el SAS conforme a lo dispuesto por el Título de Concesión.

En la revisión se identificó que la Concesionaria afecta al patrimonio del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, la totalidad de los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria de los Servicios Concesionados, así como cualquier otro ingreso que se relaciona directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados.

Así mismo, se comprobó que, para efectos de implementar lo previsto por la Concesión, el entonces SAS se obligó a realizar todos los actos que se requirieran o resultaran necesarios y que le solicitara la Concesionaria para que, a partir del inicio de operaciones, todas las cantidades que recibiera dicho SAS

por el suministro de agua a los habitantes de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como del Municipio de Boca del Río, fueran inmediatamente entregadas al Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.

Durante la revisión se identificó que el Grupo recaudó \$2,997,393,119.00 derivados de los Servicios Concesionados, correspondientes al periodo de revisión, mismos que fueron depositados a la cuenta bancaria número 0101034677 del Banco BBVA Bancomer, S.A., como se detalla a continuación:

EJERCICIO	RECAUDADO CTA. 0101034677
2017	\$408,418,746.01
2018	\$462,782,406.87
2019	\$624,202,961.33
2020	\$703,972,749.38
2021	\$798,016,255.41
TOTAL	\$2,997,393,119.00

Posteriormente, se efectuaron traspasados a la cuenta bancaria número 17367 del Banco INVEX, S.A., (Fiduciario por cuenta del Fideicomiso 2558) por la totalidad de la recaudación y, a su vez, fueron traspasados a la cuenta bancaria número 17650 del Banco INVEX, S.A., (Fiduciario por cuenta del Fideicomiso 2559), para finalmente depositarse en las cuentas bancarias números 0287480434 del Banco BBVA Bancomer, S.A., y 01000139595 de Banca MIFEL, S.A.

De lo anterior, se desconoce la finalidad de realizar dichos movimientos entre las cuentas bancarias, debido a que los recursos de la recaudación vuelven a su cuenta origen.

En la revisión de sus estados financieros se detectó que en los ejercicios fiscales en revisión de 2017 al 2019 y 2021, el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. reportó pérdidas netas, además se identificaron incrementos en sus gastos como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	2017	2018	2019	2020	2021
Costos de Operación	\$ 350,564,931.06	\$ 359,371,239.68	\$ 389,138,229.39	\$ 409,787,870.73	\$ 461,451,395.22
Gastos Administrativos	\$ 132,967,798.66	\$ 153,276,763.21	\$ 329,568,076.74	\$ 158,958,611.37	\$ 255,053,317.74
Gastos con Depreciación y Amortización	\$ 31,017,756.97	\$ 63,100,048.76	\$ 32,804,061.13	\$ 130,812,981.52	\$ 30,475,996.48
Gastos Financieros y Bancarios	\$ 106,850,077.26	\$ 34,867,555.77	\$ 48,840,045.96	\$ 70,037,117.19	\$ 130,515,964.86
Otros Gastos/Otros Ingresos	\$ 232,610.17	\$ 3,972,130.42	\$ 3,634,993.51	\$ 6,319,381.87	\$ 3,312,871.62
Provisión P/ISR/PTU	\$ 38,123,236.89	\$ 25,081,081.88	\$ 26,764,373.31	\$ 19,395,676.44	\$ 80,368,859.16

En los cinco años de operación del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., se detectó en la revisión del rubro de gastos de nómina un incremento del 52%.

DESCRIPCIÓN	2017	2018	2019	2020	2021
Costos de Operación					
Gastos de Nómina	\$ 63,813,660.28	\$ 73,593,816.85	\$ 82,342,397.94	\$ 118,311,242.63	\$ 117,297,141.16
Gastos Administrativos					
Gastos de Nómina	\$ 14,512,751.75	\$ 11,937,973.37	\$ 17,235,783.78	\$ 28,920,001.27	\$ 34,131,137.73
TOTALES	\$78,328,429.03	\$85,533,808.22	\$99,580,200.72	\$147,233,263.90	\$151,430,299.89

CONCLUSIÓN

El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. estableció el fideicomiso conforme a las condiciones 17 “Concentración de la Recaudación Tarifaria” y 25. Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago”, sin embargo, no se tiene evidencia de los trabajos realizados del Secretario del Comité Técnico del fideicomiso número 2558, como se establece en sus cláusulas novena “Constitución del comité Técnico” y décimo quinta “Rendición de cuentas” del Contrato de Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, y fuente de pago identificado bajo el número 2558 de fecha 01 de septiembre de 2015, como se describe a continuación:

- Elaboración y remisión de informes de los movimientos del fideicomiso, en el que se justifique los movimientos entre las cuentas bancarias y las pérdidas netas.
- Evidencia de ser enlace en lo relacionado con la rendición de cuentas y la atención de cuestionamientos de los órganos públicos de auditoría.

En el proceso de solventación, el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. no presentó los informes de los movimientos del fideicomiso entre cuentas bancarias y las pérdidas netas, ni la evidencia de ser enlace en lo relacionado con la rendición de cuentas y la atención de cuestionamientos de los órganos públicos de auditoría.

Observación Número: F/2023/006

Condición 30. Inspección de la Concesión, párrafo 6 del Título de Concesión

De acuerdo con el Título de Concesión publicado el 26 de diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 514, otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como su primera adenda, se determina el párrafo 6 de la condición número 30 lo siguiente:

“(…) La inspección no incluye la facultad de auditar a la Concesionaria que, en razón de tratarse de una sociedad mercantil, será vigilada por su Comité de Auditoría (...); Art. 126 de la Ley de Mercado de Valores: “El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría”

Durante la revisión, el Grupo no remitió los informes relativos a las revisiones efectuadas por el Comité de Auditoría, así como de las auditorías internas practicadas ni de las evaluaciones realizadas por los auditores externos; además, no se obtuvo evidencia de la creación y trabajos del citado Comité, por lo que no se tiene constancia de su existencia y funcionamiento.

CONCLUSIÓN

El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. no cumplió con la condición 30. Inspección de la concesión, párrafo 6 del Título de Concesión”, debido a que no presentó información del resultado de las auditorías practicadas por los ejercicios de revisión efectuadas por el Comité de Auditoría, además de que no se tiene evidencia de la creación y funcionamiento de dicho Comité, ni tampoco se tiene constancia de que éste vigile la razonabilidad de la situación financiera del recurso, con la finalidad de identificar riesgos operacionales y que sean susceptibles de mejora.

En el proceso de solventación, el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. no presentó información del resultado de las auditorías practicadas por el Comité de Auditoría.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 6

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Las observaciones técnicas son resultado de la revisión del cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión otorgada al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., correspondiente a los ejercicios fiscales solicitados en el Acuerdo publicado en Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 234, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, así como de la aplicación, administración, ministración de los recursos financieros y bienes, la ejecución de obra que realizó la Entidad, asimismo, de los recursos relativos a la Concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables relativas a las condiciones contenidas en la citada Concesión, desde el punto técnico operativo de la infraestructura física, como resultado de la inspección correspondiente a una muestra de los inmuebles contenidos en los anexos 1 y 2 del Inventario General de Bienes Inmuebles al 11 de septiembre de 2015, formalizados en el Acta de Entrega Recepción, que a continuación se relacionan:

1. Pozo 1A, Norte 3, entre Poniente 3 y Poniente 5, Col. Ruiz Cortines, Veracruz.
2. Pozo 5, Paseo del Lago, entre Andador y Centella y Andador Tormenta, Infonavit Buena Vista, Veracruz.
3. Pozo y Tanque 38, Río Papaloapan, entre Bahía de Bristol y Andador Río América Infonavit Río Medio, Veracruz.
4. Pozo 39, Sauce, entre Sayago y Avenida Río Medio, Col. Vicente Lombardo, Veracruz.
5. Pozo y Cisterna 41, Río Medio S/N, entre Río Chumpan y Río Papaloapan Unidad Habitacional Río Medio, Veracruz.
6. Pozo 42, Río Magdalena esq. Cordillera de Lipez (Leonardo Pasquel) Río Medio, Veracruz.
7. Pozo Geo Villas del Sol, Calle Lirios, entre Coatepec y Calle 8, Geo Villas del Sol, Veracruz.
8. Tanque y Cisterna Geo Villas del Sol, Coatepec, entre Calle 5 y Lirios Geo Villas del Sol, Veracruz.
9. Tanque Geo Villa del Sol, Calle 10 y Av. 1 Geo Villas del Sol, Col. 16 de Febrero, Veracruz.
10. Tanque La Florida, Jacaranda, entre Suchil y Florida Oriente Fracc. La Florida, Veracruz.
11. Planta de Tratamiento, Calle Tuxtla y condominio Cosamaloapan, Geo Villas del Sol, Veracruz.
12. Planta de Tratamiento, Calle Chinchonal, entre Arista y Cerro Prieto, Col. Los Volcanes, Veracruz.
13. Planta de Tratamiento Coyol 1 y 2, Avenida Laguna, entre Calle 3 y Calle 5, El Coyol, Veracruz.
14. Planta de Tratamiento Floresta 1, Floresta Sur, entre Chopo y Cereza, Fraccionamiento Floresta, Veracruz.
15. Cárcamo Río Medio 3, Camino Real, entre Río Era y Río Viñasco, Col. Río Medio III, Veracruz.
16. Planta de Tratamiento Lomas de Río Medio, Camino Real, entre Río Agua Verde y un canal de agua, Lomas de Río Medio, Veracruz.
17. Planta de Tratamiento, Blv. Fidel Velázquez esq. Circunvalación, Col. Formando Hogar, Veracruz.
18. Tanque de Río Medio III, Arboledas Norte, Paseo de Los Bosques y Paseo Arboledas Oeste Río Medio, Veracruz.
19. Tanque Lomas de Río Medio 3, Arboledas Norte, Veracruz.
20. Oficina Matriz, Colón, entre Ernesto Domínguez y Grijalva, fraccionamiento Reforma, Veracruz.
21. Planta de Tratamiento, Av. Tordo S/N Lote 1 Mz 98 Valle Alto Veracruz, Veracruz.
22. Pozo, Lote 27 y 28, Av. Tamasopo y Calle Tonachi, Fracc. Los Torrentes, Veracruz.
23. Planta de Tratamiento, Lot. 1 Mz 175, Av. Las Tekas Fracc. Residencial del Bosque, Veracruz.
24. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Av. Dorado Real, esq. Agua Marina Fracc. Dorado Real, Veracruz.
25. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Calle Petirrojo, entre Pelicano y Pingüino, Fracc. Albatros, Veracruz.
26. Pozo T-1, Real El Tejar Norte, Medellín.

27. *Planta Potabilizadora del Tejar y Sucursal, El Tejar Planta Potabilizadora, Medellín.*
28. *Boca de Toma, Boca de Toma El Tejar, Medellín.*
29. *Pozo T-3, El Tejar, Medellín.*
30. *Planta de Tratamiento, Av. Gaviota Lot. 4 Mz A, Fracc. 18 de Marzo, Medellín.*
31. *Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Área de equipamiento Fracc. Palmas de Medellín, Medellín.*

Procedimiento de Fiscalización Superior, mediante la modalidad de Visita Domiciliaria:

La visita domiciliaria se inició el día ocho de febrero del 2023, una vez notificado el oficio número OFS/AG_DALYD/1420/02/2023, mismo que fue recibido por la C. Mariana Citlali de los Santos García.

Posteriormente, se levantó el Acta de Inicio de Auditoría en conjunto con los apoderados y representantes de la Concesionaria, los CC. Raciél Anuar Ayala Palma y Jhonatan García Arias, quienes acreditaron su personalidad mediante poder otorgado por el C. Fabián Zakimi, con la escritura pública número treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro ante la Notaria No. 30 emitida por el Lic. Alejandro Roche Errasquin de fecha dos de junio de 2022, Acta en la que se da a conocer que se realizarían inspecciones físicas conforme a una tabla incluida o, en su caso, que se requieran por la parte financiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión que les fue otorgada; así mismo, en el numeral VI, se solicitó a los representantes de la Concesionaria, poner a la vista la documentación que se requirió mediante el oficio número OFS/AG_AELDDYDF/0751/01/2023 de fecha veinte de enero de 2023; para continuar el procedimiento de Fiscalización Superior, los representantes del Órgano, a solicitud de los representantes de la Concesionaria, solicitaron que fuera presentado el listado en revisión anteriormente mencionado para el día nueve de febrero del año en curso, para las inspecciones físicas que se mencionan en el listado, sin perjuicio de solicitar la demás documentación que resultare necesaria para el objeto de ésta. Al respecto, los representantes de la Concesionaria hicieron entrega de la documentación detallada en el acta, precisando que en caso de no entregar la restante documentación señalada en el numeral VI de la misma, ésta tendría que ser presentada al cierre correspondiente. Mediante manifestación de los representantes de la Concesionaria, se acordó iniciar las inspecciones físicas a partir del día trece de febrero de 2023 conforme a la calendarización que se proporcionó para tal efecto.

El procedimiento de revisión física consistió en determinar un punto de reunión con los representantes de la Concesionaria y los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, trasladándose al lugar de los inmuebles donde se procedió a llevar a cabo el reconocimiento de la ubicación del sitio indicado en los anexos que forman parte de la concesión y verificar que se tratara de los inmuebles que debían revisarse. Posteriormente, se determinaron las coordenadas de georreferencia por medio de un identificador del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) marca Garmin

Etrex 30X, el cual corresponde al sistema que permite determinar la posición de un objeto con precisión de pocos metros hasta centímetros. Conocidas las distancias, se determina la propia posición relativa y conociendo además las coordenadas o posición de cada uno de los puntos, se obtienen las posiciones absolutas o coordenadas reales de los inmuebles.

Con la inspección física de los inmuebles en su exterior y en su interior es posible detectar la operatividad de los mismos, así como su estado general.

Concluidas las inspecciones físicas de los inmuebles, se procedió a realizar las Actas Circunstanciadas registrando los aspectos relevantes observados, así como su operatividad, concediendo el uso de la voz a los representantes de la concesionaria, recabando los reportes fotográficos y videos con cámara fotográfica marca Fujifilm Finepix XP130.

Con fecha dos de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo el cierre del Acta de Auditoría de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que como resultado de la ejecución de la auditoría técnica se emitió el pliego de observaciones correspondiente.

Agotado el periodo de solventación y una vez analizados los documentos presentados se determinan las observaciones siguientes:

Observación Número: T/2023/001	
Inmueble número: 1	Descripción: Pozo 1ª
Dirección: Norte 3, entre Poniente 3 y Poniente 5, Col. Ruiz Cortines. (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 14 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección del Pozo 1A, en lo sucesivo "Pozo", ubicado en el Municipio de Veracruz, localizado en coordenadas 19.16772, -96.14660, con dirección en calle Norte 3, entre Poniente 3 y Poniente 5, Col. Ruiz Cortines, Veracruz, en conjunto con el C. Miguel Alberto Martínez Castillo, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I., de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio barda perimetral parcial, malla de protección y portón de acceso, base de concreto cónica que soporta codo de descarga de columna en pozo, tren de descarga incompleto, válvulas Check y de compuerta, piso de concreto con hundimiento, transformador de 45 KVA desconectado, caseta de control sin equipos, medidor de CFE, filtros cilíndricos de fibra de vidrio para remoción de fierro o manganeso.

Se realizó una inspección en el inmueble denominado Pozo 1A, observando la puerta de acceso y malla de protección que delimita la propiedad, encontrando desconectado el tren de piezas especiales, hundimiento del piso de concreto y la tubería de extracción del agua del pozo, colapsada; existe caseta de operación en la cual no se encontraron instalados los instrumentos eléctricos y no se encontró el arrancador termomagnético del equipo de bombeo.

El pozo se encontró sin operar ya que, a decir del representante de la Concesionaria, el pozo presentó un colapso en el mes de agosto del año 2022; asimismo, manifestó que se tiene el contrato para la perforación de un pozo gemelo dentro de las instalaciones para su sustitución y que los trabajos se tienen considerados para iniciarse en el mes de marzo del 2023.

De igual forma, manifestó que antes del colapso se realizaron trabajos de mantenimiento como encamisado o ademado en tubería de acero al carbón de 10" y la instalación de fm (fierro y manganeso), tres cilindros de fibra de vidrio para la remoción de fierro o manganeso.

A la vista se observó gran deterioro en las instalaciones, identificando en la losa de concreto exposición del acero de refuerzo y equipos desconectados, así mismo se encuentra sin conexión la subestación tipo pedestal que cuenta con transformador de 45 KVA y medidor de la CFE.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el Pozo 1A, se encuentran sin operar y desmanteladas, en espera de la perforación de un nuevo pozo, ya que cuenta con un transformador de 45 KVA y medidor de la CFE que no están energizados; asimismo, se detectó que el pozo está colapsado, el tren de descarga incompleto, equipos desmantelados, caseta con exposición del acero de refuerzo y hundimientos en el piso de concreto, además no se utiliza el equipo de filtración fierro manganeso.

En el periodo de solventación, presentaron evidencia del sellado del pozo colapsado y del inicio de la perforación de un pozo nuevo.

Por otra parte, no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de extracción de agua (en lts/seg. y m³/año), por lo que no se tienen elementos con los cuales se pueda verificar el cumplimiento respecto de lo autorizado en el título correspondiente, mismo que se identificó dentro del listado de títulos de concesión y/o permisos proporcionados en los Anexos del contrato de arrendamiento, con un punto de aprovechamiento de aguas subterráneas que tiene un volumen de aprovechamiento de 469,751.00 m³/año.

De igual modo, en el periodo de solventación presentaron reportes de lecturas del medidor 10-A de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referente al Pozo 1-A, de los años 2017 al 2021, faltando el último trimestre del año 2021; no obstante, carecen de las firmas del Contribuyente o Representante Legal y del sello de recepción por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento al Pozo 1A de los años 2018, 2019, 2021 y 2022, faltando de los años 2017 y 2020; lo anterior, no es evidencia suficiente que demuestre los trabajos de mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo que garanticen el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al no estar operando el pozo en análisis, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, así como con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso, y también con el título de concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y 8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, inciso d, f y h, toda vez que no está operando.

Observación Número: T/2023/003	
Inmueble número: 3	Descripción: Pozo y Tanque 38
Dirección: Río Papaloapan, entre Bahía de Bristol y Andador Río América Infonavit Río Medio. (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 14 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección del Pozo y tanque 38, ubicado en el Municipio de Veracruz, localizado en coordenadas 19.20835, -96.19150, con dirección en calle Río Papaloapan entre calles Bahía de Bristol y andador Río Ameca, Infonavit Río Medio, en conjunto con el C. Miguel Alberto Martínez Castillo, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, cercado perimetral de malla y portón, caseta de pozo y caseta de cloración cuyos muros, tren de descarga con válvulas Check y de compuerta, cisterna de almacenamiento, así como tanque elevado.

Se comenzó la inspección ingresando al predio por el portón de acceso y cerco perimetral elaborados con malla y postes mismos que presentan en la totalidad de sus elementos óxido y perforaciones; dentro del predio se observa una caseta con muros que presentan manchas de humedad y desprendimientos de pintura y en la cual se ubica el pozo, la tubería del tren de descarga, así como los equipos de control y medición.

En el interior de la caseta se encontró el tren de descarga y se nos informó por parte del representante de la Concesionaria, que se realizaron trabajos de instalación de un control de panel de arranque con control ultrasónico, así como un variador de frecuencia en el año 2021.

Asimismo, se encontró en la caseta un medidor de gasto del pozo el cual registra una lectura al momento de la visita de 21.06 litros por segundo.

En la parte posterior de la caseta del pozo, se encuentra una cisterna con un firme sobre ésta que se encontró agrietado y levantado; sin embargo, la cisterna cuenta con agua en su interior y es el lugar en donde se deposita el agua extraída del pozo, para después ser bombeada para su consumo, dado que el tanque elevado no se utiliza.

De igual forma, se observa la existencia de un tanque elevado, el cual no se encuentra en funcionamiento y en el que se detectó pintura deteriorada y exposición del acero de refuerzo en las columnas que conforman su estructura; respecto de este tanque se informó por parte del representante de la Concesionaria, que está prevista su demolición y que el servicio de agua se manda a la red directamente de la cisterna.

Finalmente se observó la existencia de una caseta de cloración en la cual se ubica una bomba dosificadora y en la parte exterior un depósito de hipoclorito de sodio, presentando alto grado de deterioro por humedad tanto en paredes como en su puerta.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó en las instalaciones que conforman el Pozo y Tanque 38, que el pozo se encuentra operando, sin embargo, el tanque se encuentra en desuso observando que presenta deterioro en su estructura; no obstante, a pesar de que el sistema se encuentra operando dado que el agua es enviada a la red de distribución directamente desde la cisterna de almacenamiento, no se tiene la certeza de que el volumen de almacenamiento de la cisterna sea suficiente, al no contar con el volumen útil del tanque elevado, asimismo, se observa deterioro en los acabados que conforman los muros de la caseta donde se ubica el pozo y los de la caseta de cloración y en el firme sobre la cisterna, así como la oxidación de la puerta de herrería de la caseta de cloración y el portón de acceso.

En el periodo de solventación, no presentaron documentación al respecto, sin embargo, manifiestan que la Concesionaria ha dotado de agua potable a la población aun cuando resultare cierto que el tanque elevado no se encuentre operando, lo cual no implica que no se hayan realizado trabajos de mantenimiento desde el inicio de la Concesión.

De igual modo, en el periodo de solventación presentaron reportes de lecturas del medidor 10-A de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referente al Pozo 38, de los años 2017 al 2021, no obstante, carecen de las firmas del Contribuyente o Representante Legal y del sello de recepción por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Cabe mencionar que de estos reportes se pudo consultar el número del título de concesión siendo el 3VER100302/28HMSG94, a nombre del titular Comisión Regional de Agua y Saneamiento del Puerto de Veracruz, con aprovechamiento subterráneo con coordenadas a 69.45 metros de las corroboradas en la visita de campo.

Derivado de lo anterior, se considera que no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de extracción de agua (en lts/seg. y m³/año), por lo que no se tienen elementos con los cuales se pueda verificar el cumplimiento respecto de lo autorizado en el título correspondiente, mismo que se identificó dentro del listado de títulos de concesión y/o permisos proporcionados en los Anexos del contrato de arrendamiento, con un punto de aprovechamiento de aguas subterráneas. Además, no se proporcionaron estudios y valoraciones realizados para evaluar la calidad del agua.

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento al Pozo 38 en sus Informes Anuales de los años 2017, 2019 y 2020, faltando los correspondientes a los años 2018, 2021 y 2022 y referente al tanque, en sus Informes Anuales de los años 2017 y 2018, faltando

a los años 2019, 2020, 2021 y 2022; por lo que no es evidencia suficiente que demuestre fehacientemente los trabajos de mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo y tanque, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al no estar operando en todas sus partes ni haber proporcionado el mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo y tanque, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo, y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y 8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, incisos d, f y h, toda vez que el tanque está sin el mantenimiento correspondiente y sin brindar el servicio.

Observación Número: T/2023/004	
Inmueble número: 4	Descripción: Pozo 39
Dirección: Sauce, entre Sayago y Avenida Río Medio, Col. Vicente Lombardo (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 14 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección del Pozo 39, ubicado en el Municipio de Veracruz, localizado en coordenadas 19.20028, -96.19794, con dirección en calle Sauce entre calles Sayago y Río Medio, en conjunto con el C. Miguel Alberto Martínez Castillo, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Barda perimetral de blocks, portón metálico, caseta de pozo en cuyo interior se ubicó una base de concreto que soporta codo de descarga de columna en pozo, tren de descarga con manómetro, válvulas Check y de compuerta, así como una caseta de cloración y transformador de 112.5 kva.

Se comenzó la inspección ingresando al predio por el portón metálico de acceso al predio, identificando en éste desgaste y óxido; dentro del predio se observó una caseta que presenta deterioro en la pintura de sus muros tanto interiores como exteriores y en la cual se ubica el pozo, parte del tren de descarga y equipos de control y medición.

En el interior de la caseta, se observa el tren de descarga del pozo, del que se informó por parte del representante de la Concesionaria, que se realizaron trabajos de encamisado de pozo en tubería de acero al carbón de 10 pulgadas en el año 2019 y que en el interior existe una bomba de 100 HP.

Asimismo, se encontró en la caseta un interruptor principal, un variador de frecuencia, un medidor de energía de CFE y un medidor del gasto del pozo el cual registra una lectura al momento de la visita de 43 litros por segundo.

De igual forma se observa la existencia de un transformador de energía de 112.5 Kva, el cual suministra la energía al pozo.

También se observó la existencia de una caseta de cloración cuyos muros presentan desprendimientos de aplanados y pintura, así como manchas de humedad; asimismo, se ubicó en su interior un depósito de hipoclorito de sodio y una bomba dosificadora, la cual suministra el cloro a la tubería que sale del tren de descarga a la red de distribución, toda vez que se informó que el pozo suministra agua de forma directa a las líneas de distribución a la población; cabe señalar que la caseta presenta el mismo estado de conservación que la anterior, así como óxido en la puerta de acceso.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el Pozo 39 se encuentran brindando el servicio de extracción de agua, sin embargo, se observa deterioro en los acabados que conforman los muros de la caseta donde se ubica el pozo y la caseta de cloración, así como oxidación de la puerta de herrería de la caseta de cloración y del portón de acceso.

En el periodo de solventación, no presentaron documentación al respecto, sin embargo, manifiestan que el deterioro de los acabados no implica falta de mantenimiento, debido a las circunstancias climáticas imperantes y la posición geográfica de la infraestructura, es altamente vulnerable al deterioro, y que está brindando el servicio a los usuarios dentro del parámetro de la norma.

De igual modo, en el periodo de solventación presentaron reportes de lecturas del medidor 10-A de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referente al Pozo 39, de los años 2017 al 2021, no obstante, carecen de las firmas del Contribuyente o Representante Legal y del sello de recepción por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Cabe mencionar que de estos reportes se pudo consultar el número del título de concesión siendo el 3VER100302/28HMSG94, a nombre del titular Comisión Regional de Agua y Saneamiento del Puerto de Veracruz, con aprovechamiento subterráneo con coordenadas a 1.74 kilómetros de las corroboradas en la visita de campo.

Derivado de lo anterior, se considera que no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de extracción de agua (en lts/seg. y m³/año), por lo que no se tienen elementos con los cuales se pueda verificar el cumplimiento respecto de lo autorizado en el título correspondiente, mismo que se identificó dentro del listado de títulos de concesión y/o permisos proporcionados en los Anexos del contrato de arrendamiento, con un punto de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento al Pozo 39 mediante oficio membretado por empresa ajena al Grupo M.A.S., referente a la rehabilitación del pozo en el año 2019, asimismo, en los Informes Anuales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020; sin embargo, no se exhibieron de los años 2021 y 2022; por lo que no es evidencia suficiente que demuestre los trabajos de mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo, y que garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al no haber proporcionado el mantenimiento adecuado, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio.

Observación Número: T/2023/007	
Inmueble número: 7	Descripción: Pozo Geo Villas del Sol
Dirección: Calle Lirios, entre Coatepec y Calle 8, Geo Villas del Sol (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 14 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección del Pozo Geo Villas del Sol, ubicado en el Municipio de Veracruz, localizado en coordenadas 19.16002, -96.21751, con dirección en Boulevard de los Lirios entre avenida 8 y calle Girasol, en conjunto con el C. Miguel Alberto Martínez Castillo, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, barda perimetral con portón metálico, caseta de controles, tren de descarga con manómetro, válvulas Check y de compuerta, estructura de maniobras metálica, caseta de subestación eléctrica con transformador de 45 KVA.

Se comenzó la inspección ingresando al predio observando que dos muros perimetrales presentan inclinación hacia el exterior del predio, así como manchas de humedad y desprendimientos de pintura.

Dentro del inmueble se observó la tubería del tren de descarga del pozo y sobre éste una estructura metálica de maniobras, la cual presenta oxidación y corrosión severa.

En la caseta de controles, se observó que las puertas se encuentran desprendidas y los muros reflejan falta de mantenimiento ya que se encuentran manchados y con pintura deteriorada y, en su interior, se ubicó el tablero de control del equipo de bombeo; asimismo, se nos informó por parte del representante de la Concesionaria, que se realizaron trabajos de instalación de un equipo de variador de frecuencia, así como el cambio de la bomba sumergible por una de 40 HP.

Asimismo, se encontró en la caseta un medidor del gasto del pozo, el cual registra una lectura al momento de la visita de 9.62 litros por segundo.

De igual forma, se observa la existencia de un transformador de energía de 45 KVA, el cual se comentó era existente cuando se recibió el inmueble y que se aprecia deteriorado, sin embargo, está en operación.

También se identificó la existencia de un depósito de hipoclorito de sodio y una bomba dosificadora, la cual suministra el cloro a la tubería que sale del tren de descarga a la red de distribución, toda vez que se informó por el representante de la Concesionaria que el pozo suministra agua de forma directa a las líneas de distribución a la población.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el Pozo Geo Villas del Sol se encuentran brindando el servicio de extracción de agua, sin embargo, se observó la inclinación de dos bardas, el deterioro de los acabados que conforman los muros de la barda perimetral y de los de la caseta de controles, así como la corrosión de la estructura metálica de maniobras y puertas de caseta desmontadas.

En el periodo de solventación, no presentaron documentos al respecto, sin embargo, manifiestan referente a la suposición sin conceder de que efectivamente exista un deterioro en las bardas perimetrales, ello no implica que no se brinde el servicio concesionado lo cual no justifica que no se esté brindando el servicio dentro de los parámetros de la Norma, aunado a que se han realizado trabajos de mantenimiento con recursos propios, para lograr la continuidad del servicio.

De igual modo, en el periodo de solventación presentaron reportes de lecturas del medidor 10-A de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referente al Pozo Geo Villas del Sol, de manera completa del año 2021, del año 2020 presentaron tres trimestres faltado el primero y del año 2022 presentaron el primer trimestre, faltando los últimos tres, sin exhibir los correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, aunado a que los aportados carecen de las firmas del Contribuyente o Representante Legal y del sello de recepción por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Cabe mencionar que de estos reportes se pudo consultar el número del título de concesión siendo el 3VER100302/28HMSG94, a nombre del titular Comisión Regional de Agua y Saneamiento del Puerto de Veracruz, con aprovechamiento subterráneo con coordenadas a 9 metros de las corroboradas en la visita de campo.

Derivado de lo anterior, se considera que no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de extracción de agua (en lts/seg. y m³/año), por lo que no se tienen elementos con los cuales se pueda verificar el cumplimiento respecto de lo autorizado en el título correspondiente, mismo que se identificó dentro del listado de títulos de concesión y/o permisos proporcionados en los Anexos del contrato de arrendamiento, con un punto de aprovechamiento de aguas subterráneas. Además, no se proporcionaron estudios y valoraciones realizados para evaluar la calidad del agua.

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento al Pozo Geo Villas del Sol de los años 2019, 2021 y 2022, y en el Informe Anual del año 2017, faltando

evidencia de los años 2018 y 2020; asimismo, aportaron Programas de Mantenimiento Preventivo de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, no obstante, lo anterior no es suficiente para demostrar el mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al no haber proporcionado el mantenimiento adecuado al haberse observado la inclinación de dos bardas, el deterioro de los acabados que conforman los muros de la barda perimetral y de los de la caseta de controles, así como la corrosión de la estructura metálica de maniobras y puertas de caseta desmontadas, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio.

Observación Número: T/2023/008	
Inmueble número: 8	Descripción: Tanque y Cisterna Geo Villas del Sol
Dirección: Calle Coatepec, entre Calle 5 y Lirios Geo Villas del Sol (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 15 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección del Tanque y Cisterna Geo Villas del Sol, ubicado en el Municipio de Veracruz, localizado en coordenadas 19.16115, -96.21947, con dirección en calle Coatepec entre calle 5 y Lirios Geo Villas del Sol, en conjunto con el C. Santos Vega Romero, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio cisterna superficial y tanque elevado.

Se realizó la inspección ubicándose en la dirección del inmueble, observando que se trata de una construcción que ocupa toda la superficie del terreno; se constató que se trata de una cisterna sobre la cual se desplanta un tanque elevado hechos de concreto.

Estando presentes en el sitio, se informó por parte del representante de la Concesionaria, que la cisterna y tanque elevado no se encuentran operando desde el año 2022 por trabajos de mantenimiento y que en este inmueble se han realizado trabajos de impermeabilización de cisterna y tanque; asimismo, comentó que el servicio de agua no se ha suspendido en la zona, ya que el agua es suministrada a la red directamente desde el pozo Geo Villas del Sol; sin embargo, no se observó personal realizando ninguna labor de mantenimiento y el estado general que guardan refleja abandono, toda vez que los muros de concreto se observan manchados de humedad y sin pintar.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el Tanque y Cisterna Geo Villas del Sol, no se encuentran brindando el servicio de almacenamiento de agua; asimismo, se observa deterioro en los acabados que conforman los muros de la cisterna y el tanque, además de que no se cuenta con señalización del inmueble.

En el periodo de solventación, no presentaron documentos al respecto, sin embargo, manifiestan referente a la suposición sin conceder de que efectivamente no se realice algún tipo de almacenamiento, que eso no implica que no se brinde el servicio concesionado, lo anterior se acredita mediante documental en la que se establece el número de usuarios de la zona, así como la capacidad de surtimiento del Pozo, determinándose que aún sin tomar en cuenta la capacidad de almacenamiento de la cisterna el volumen arrojado es más que suficiente para satisfacer las necesidades de los usuarios del servicio.

Cabe mencionar que no se proporcionó el soporte documental de la capacidad de almacenamiento de la cisterna y del tanque elevado.

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento al Tanque y Cisterna Geo Villas del Sol, en el Informe Anual del año 2021; faltando evidencia de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2022; lo anterior, no es suficiente para demostrar el mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al no estar operando, ni haber proporcionado el mantenimiento, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y 8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, incisos d, f y h, toda vez que no está brindando el servicio.

Observación Número: T/2023/009	
Inmueble número: 9	Descripción: Tanque Geo Villa del Sol
Dirección: Calle 10 y Av. 1 Geo Villas del Sol, Col. 16 de Febrero (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 15 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección del Tanque 16 de Febrero, en lo sucesivo "Tanque", ubicado en el Municipio de Veracruz, localizado en coordenadas 19.15704, -96.21432 con dirección en Calle 10 y Av. 1 Geo Villas del Sol, Col., 16 de Febrero, Veracruz, en conjunto con el C. Santos Vega Romero, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I., de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, barda perimetral y portón de acceso, Tanque elevado de concreto de 100 m³, escalera marina, tubería de llegada de 4", tubería de salida de 6" y válvulas de compuerta.

Se realizó una inspección al Tanque 16 de febrero con capacidad de 100 metros cúbicos y 17 metros de altura, a base de muros de concreto, escalera marina que se aprecia deteriorada y con óxido, observando una barda perimetral con manchas y sin pintura, la cual delimita la propiedad y puertas de acceso; el representante de la Concesionaria informó que el tanque se alimenta de agua desde el Pozo Geo Villas del Sol y distribuye agua a la colonia 16 de febrero.

Durante la visita a las instalaciones, se observó que el tanque se encuentra en operación, se verificó que la tubería de acero de llegada es de 4" y la de salida es de 6", y existen válvulas de compuerta; cabe señalar que la tubería de salida de 6" ya presenta óxido. El representante de la Concesionaria informó que se realizó limpieza en interior y exterior del predio.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó en las instalaciones que conforman el Tanque 16 de Febrero que éste se encuentra operando, sin embargo, cuenta con una escalera marina deteriorada y con óxido, así mismo, se aprecia óxido en la tubería de salida de 6"; no obstante, a pesar de que el tanque se encuentra operando dado que el agua es enviada a la red de distribución directamente desde el tanque de almacenamiento, no se tiene la certeza de que el volumen de almacenamiento del tanque sea suficiente, al no contar con el volumen útil del tanque elevado, y se aprecia falta de pintura en los muros del predio y del tanque.

En el periodo de solventación, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento al Tanque 16 de febrero, en el Informe Anual del año 2017 y 2020, faltando de los años 2018, 2019, 2021 y 2022, por lo que a pesar de aportar evidencia de algunos trabajos, no se tiene de los últimos años que pruebe que el mantenimiento ha sido constante a lo largo del periodo de la Concesión, por lo tanto, no es evidencia suficiente que demuestre los trabajos de mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del Tanque, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que el tanque se encuentra operando, sin embargo, ante la falta de mantenimiento del inmueble, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento

en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso, así como el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio.

Observación Número: T/2023/010	
Inmueble número: 10	Descripción: Tanque La Florida
Dirección: Jacaranda, entre Suchil y Florida Oriente Fracc. La Florida (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 15 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección del Tanque La Florida, ubicado en el Municipio de Veracruz, localizado en coordenadas 19.15392, -96.20090, con dirección en calle Jacaranda entre Suchil y Florida oriente fraccionamiento La Florida, en conjunto con el C. Santos Vega Romero, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, tanque elevado metálico, estructura metálica que soporta el tanque, línea de alimentación en tubería de acero de 8", línea de descarga de agua en tubería de acero de 10" y válvulas de compuerta.

Se comenzó la inspección situándose en la dirección del inmueble, verificando que no posee un cercado perimetral ya que sólo existen los postes de lo que fue algún cercado perimetral, sin contar con malla.

A continuación se observa la superficie de la base sobre la cual se desplanta la estructura metálica del tanque; asimismo, se detecta que la estructura que soporta el tanque y el mismo tanque elevado presentan oxidación, además de que dos de los tensores que refuerzan la estructura que soporta el tanque, se encuentran quebrados.

Por último, se verificó que el tanque se encuentra operando con agua en su interior, la cual nos informó el representante de la Concesionaria proviene de un pozo que se observó a unos metros del lugar.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el Tanque La Florida, se encuentran brindando el servicio de almacenamiento de agua, sin embargo, se observó oxidación en la estructura del tanque elevado y dos tensores de la estructura de soporte del tanque se encuentran quebrados; asimismo no se cuenta con protección perimetral, ya que carece de malla.

En el periodo de solventación, no presentaron documentos al respecto; sin embargo, señalan que referente a la suposición sin conceder de que efectivamente no se realice algún tipo de almacenamiento, que eso no implica que no se brinde el servicio concesionado.

Cabe mencionar que no se proporcionó el soporte documental del volumen de almacenamiento del tanque.

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento al Tanque La Florida, en el Informe Anual del año 2017 y 2018, faltando de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; lo anterior, no es suficiente para demostrar el mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al no haber proporcionado el mantenimiento adecuado al presentar oxidación en la estructura del tanque elevado y dos tensores de la estructura de soporte del tanque quebrados y, asimismo, al no contar con protección perimetral, ya que carece de malla, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio.

Observación Número: T/2023/012	
Inmueble número: 12	Descripción: Planta de tratamiento
Dirección: Calle Chinchonal, entre Arista y Cerro Prieto, Col. Los Volcanes (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 14 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección de la Planta de Tratamiento Los Volcanes, en lo sucesivo "PTAR", ubicada en el Municipio de Veracruz, localizada en coordenadas 19.18290, -96.16035, con dirección en calle Chinchonal entre Arista y Cerro Prieto, colonia Los Volcanes, Veracruz, en conjunto con el C. Juan Miguel Guatzozon Domínguez, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, barda perimetral con portón metálico, ambos con desprendimiento de pintura; cárcamo de bombeo con fuerza de trabajo; así como área de pretratamiento, cárcamo de aguas crudas, dos módulos de reactores biológicos, cuatro sedimentadores, tanque de contacto de cloro y dos casetas, todos abandonados y sin estar en operaciones.

Estando presentes en el sitio, el representante de la concesión informó que desde que Grupo M.A.S. recibió dicho inmueble, éste se encontraba fuera de operaciones; no obstante, su cobertura de saneamiento es para las colonias de INFONAVIT Volcanes y una parte de Costa Lagunes.

Sin embargo, el título de concesión en su condición 8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, en su inciso h), hace referencia a los bienes muebles e inmuebles asignados mediante el contrato de arrendamiento que, a su vez, en su cláusula primera concede el uso y goce temporal de los bienes muebles e inmuebles mencionando un anexo adjunto llamado "Anexo A", en el cual detallan el estado físico en que se encuentra cada uno de los bienes. Este Anexo contiene diversas Cédulas de Bienes Inmuebles, en las que aparece registrada esta PTAR Los Volcanes, y el cual detalla que el aprovechamiento del inmueble se encontraba al 100%.

Se inició la inspección dentro del predio de la PTAR, hallando el área de pretratamiento en abandono, con vegetación en su interior. A un costado de dicha área, se ubicó el cárcamo de aguas crudas sin equipo, con tuberías cortadas y oxidadas, así como su interior con agua de lluvia estancada. Ambos espacios presentan humedad en sus muros, así como desprendimiento de pintura.

Posteriormente, se visitaron los módulos que contienen los reactores biológicos en los que se apreció que cada uno contaba con una propela metálica cuya función era la aeración superficial; dichas propelas se encuentran oxidadas y algunas rotas, careciendo del equipo que lo hace funcionar, además contienen sedimentos con agua estancada. De igual modo, incluyen los sedimentadores, existiendo dos por módulo, los cuales tenían agua estancada, así como restos de ramas y tuberías. Los módulos se encuentran con deterioro en su pintura y en algunas zonas con humedad.

De igual forma, se visitó el tanque de contacto de cloro, el cual se encontró lleno de agua estancada y de desechos. Junto a este tanque se ubicó una caseta vacía, la cual informó el representante de la Concesionaria que anteriormente resguardaba el cloro gas; ésta carece de puertas y ventanas, se aprecia desmantelamiento de su equipo, exposición del acero de refuerzo en uno de sus muros interiores y una ranura en su muro exterior.

Continuando con el recorrido, en la caseta de operaciones se observó que en su parte superior existe un tinaco de asbesto y la construcción se encontró vacía, sin puertas ni ventanas y no se encontraron instalados los instrumentos eléctricos. Asimismo, de manera general se aprecia la falta de mantenimiento al contar con instalaciones deterioradas, tuberías oxidadas, registros sin tapas, líneas de tubería cortadas y estructuras sin barandales.

Para concluir con el recorrido, en la parte trasera del predio se observó fuerza de trabajo rehabilitando el cárcamo que, a decir del representante de la Concesionaria, era utilizado para bombear el agua entrante al área de pretratamiento; asimismo, éste comentó que actualmente se rehabilita para bombear las aguas crudas a la PTAR Norte, sin que se utilice esta instalación. También se encontró una caseta en construcción junto con bultos de cemento y cal, además de tubería de diversos diámetros y materiales.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman la Planta de Tratamiento Los Volcanes, se encuentran sin brindar el servicio y sin el mantenimiento correspondiente, sin embargo, aún recolecta el drenaje de la población, sin proporcionar el debido tratamiento a dichas aguas crudas y sin contar con un dispositivo de medición de volumen de descarga.

En el periodo de solventación, aclararon que desde que Grupo M.A.S. recibió las instalaciones, ésta se encontraba fuera de operaciones, como se advierte en el Diagnóstico Técnico Integral, que a su vez le fue dado a conocer al Instituto Metropolitano del Agua (I.M.A.) adjuntándose en la observación T/2023/030; sin embargo, dicha observación corresponde a la PTAR Palmas de Medellín; por lo que no se considera argumento suficiente; no obstante, dentro de la documentación aportada en la observación T/2023/031, presentaron el Diagnóstico Técnico Integral (DTI) donde la PTAR Los Volcanes fue recibida

fuera de operación y que requiere ser ampliada en capacidad hidráulica de forma inmediata, el Informe Anual del 2017 en el que mencionaron que se identificó la necesidad de ampliar la capacidad de tratamiento de aguas residuales de manera inmediata y que llevaron a cabo trabajos de albañilería para aumentar la altura de la barda perimetral y altura en los registros eléctricos, la rehabilitación eléctrica de alimentación del CCM a los equipos electromecánicos, rehabilitación eléctrica de los trenes de paro y arranque de todos los equipos electromecánicos; el Informe Anual del 2018, indicando que estaban por definir si la iban a rehabilitar o si se transformaría en cárcamo para desviar las aguas a la PTAR Norte, y el Informe Anual del 2022 en el que asentaron trabajos realizados de reparación y bloque de accesos.

Cabe mencionar que no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de descarga (en lts/seg., del volumen anual de la descarga en m³, ni de la forma de la descarga), ni tampoco del título correspondiente a la descarga, con lo cual se permita en forma permanente o intermitente, descargar legalmente aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, con la finalidad de evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, incumpliendo presuntamente los artículos 20, 25, 44 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo, 88 primer párrafo y 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales.

Asimismo, en sus estudios y valoraciones realizados para evaluar la calidad del agua tratada se observa que de algunas pruebas analizadas no cumplen con el factor de materia flotante, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos, Grasas y Aceites, Sólidos sedimentables, coliformes fecales ni con el Nitrógeno.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al no estar brindando el servicio ni haber proporcionado el mantenimiento, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y 8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, inciso e y h, toda vez que no brinda el servicio, además de encontrarse la mayoría de las instalaciones en estado de abandono, así

como por no adquirir o instalar un aparato de medición de las aguas, por lo que incumple con el artículo 225 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Observación Número: T/2023/015	
Inmueble número: 15	Descripción: Cárcamo Río Medio 3
Dirección: Camino Real, entre Río Era y Río Viñasco, Col. Río Medio III. (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 14 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección del Cárcamo Río Medio 3, ubicado en el Municipio de Veracruz, localizado en coordenadas 19.21099, -96.20622, con dirección en calle Camino Real entre calles Río Era y Río Viñasco, en conjunto con el C. Miguel Alberto Martínez Castillo, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, barda perimetral con portón metálico, emisor de llegada, cárcamo de aguas crudas y cuarto de control de máquinas.

Se comenzó la inspección ingresando al predio por el portón de acceso, observando que el predio cuenta con una barda perimetral completa, misma que presenta deterioro tanto externa como internamente, ya que se observaron manchas de humedad y de deslustre de la pintura.

En el interior se observa el emisor de llegada de aguas crudas, el cual se canaliza hacia el cárcamo, identificando su estructura sin evidencia de algún mantenimiento reciente.

Continuando el recorrido, se encontró el cárcamo de bombeo con aguas crudas, el cual cuenta con barandales de protección sin mantenimiento ya que presentan algunos desprendimientos del esmalte de protección; asimismo, se pudieron identificar en el interior, dos bombas sumergibles, las cuales se encuentran operando, sin encontrar algún equipo de medición respecto del volumen de agua bombeado.

Por otra parte, se localizó una caseta de control, la cual cuenta con los vanos de puertas y ventanas, sin tener instalado ningún elemento; además de la pintura de las paredes en mal estado con manchas y desgaste, en el interior se encuentra el tablero de control de los equipos de bombeo, sin contar con alguna protección para operarlo.

Finalmente, el representante de la Concesionaria manifestó que desde que Grupo M.A.S. recibió dicho inmueble, éste no se encontraba operando, por lo que se rehabilitó y fue puesto en operación en el año 2018, manifestando que el cárcamo envía el agua a la Planta de tratamiento de Río Medio.

Sin embargo, el título de concesión en su condición 8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, en su inciso h), hace referencia a los bienes muebles e inmuebles asignados mediante el contrato de arrendamiento que, a su vez, en su cláusula primera concede el uso y goce temporal de los bienes muebles e inmuebles mencionando un anexo adjunto llamado "Anexo A", en el cual detallan el estado físico en que se encuentra cada uno de los bienes. Este Anexo contiene un Inventario General de Bienes Inmuebles al 11 de septiembre de 2015, Anexo 1, así como diversas Cédulas de Bienes Inmuebles, en las que se detalla que el aprovechamiento del inmueble se encontraba al 100%, remarcando que este cárcamo aparece registrado en ambos.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el Cárcamo Río Medio 3, se encuentran brindando el servicio de bombeo de aguas residuales de las colonias de alrededor hacia la Planta de tratamiento de Río Medio, sin equipo de medición; asimismo, se observó un deterioro generalizado del inmueble, así como carencia de señalización del mismo.

En el periodo de solventación, presentaron hoja membretada por Grupo M.A.S., con fecha de 19 de mayo de 2018, asentando que se realizó la rehabilitación integral del cárcamo anexando fotografías, agregando que la falta de equipo de medición y supuesto deterioro, no representan un incumplimiento del título de concesión, ya que se encuentra prestando el servicio, remarcando que el cárcamo se recepcionó sin operar y fue rehabilitado con recursos propios y puesto en operaciones en el año 2018, como se puede advertir en el Diagnóstico Técnico Integral. Asimismo, presentaron Informes Anuales del 2018, 2019, 2020 y 2021, con evidencia de diversos trabajos de mantenimiento, faltando de los años 2017 y 2022, por lo que no se considera evidencia suficiente que demuestre el mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio, durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al no haber proporcionado el mantenimiento adecuado al no contar con algún equipo de medición respecto del

volumen de agua bombeado ni tener instalado ningún elemento en la caseta de control y por contar con un tablero de control de los equipos de bombeo, sin contar con alguna protección para operarlo, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio.

Observación Número: T/2023/016	
Inmueble número: 16	Descripción: Planta de Tratamiento Lomas de Río Medio
Dirección: Camino Real, entre Río Agua Verde y un canal de agua, Lomas de Río Medio (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 13 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección de la Planta de Tratamiento Río Medio, en lo sucesivo "PTAR", ubicada en el Municipio de Veracruz, localizada en coordenadas 19.21221, -96.20540, con dirección en calle Agua Verde esquina Río Blanco, colonia Lomas del Río Medio II, Veracruz, en conjunto con el C. Juan Miguel Guatzon Domínguez, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S.", llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, barda perimetral con portón metálico, además de muros laterales y trasero que en su parte superior tienen reja de acero y alambre de púa concertina; área de llegada de aguas crudas, área de pretratamiento operando parcialmente, cárcamo de aguas crudas, dos lagunas aireadoras, dos sub-lagunas, una laguna de sedimentación, área ultravioleta (UV) sin operar, una caseta de cloración, una caseta de bombas dosificadoras y una caseta de operación.

Estando presentes en el sitio, se informó que su cobertura de saneamiento es para las colonias de Río Medio I, II y III.

Se inició la inspección dentro del predio de la PTAR, hallando el área de pretratamiento cuya entrada es de canal común, llegando a una rejilla de cribado grueso donde se bifurca en sección automática y manual. La sección automática no se encuentra en uso, ya que a decir del representante de la

Concesionaria se dañó por el arrastre de grava en temporada de lluvia, por lo que se encuentra en mantenimiento. La sección manual se encuentra compuesta por rejillas gruesas y medianas, así como por dos canales desarenadores que concluyen en dos vertedores doble sutro.

Una vez que las aguas crudas concluyen el pretratamiento, se realiza la medición de flujo ultrasónico y de temperatura, conduciendo al cárcamo de agua cruda, el cual cuenta con una profundidad aproximada de 7.5 metros y cinco bombas de 25 HP, de las cuales tres se encuentran funcionando y dos están en mantenimiento.

En el periodo de solventación, presentaron un escrito en hoja sin membrete, sin fecha y sin nombre, firma o cargo de quien lo elaboró, referente a la PTAR Río Medio, narrando que actualmente se encuentran instaladas y operando 3 bombas marca Grndfos de 25 HP en el cárcamo de bombeo; que la planta cuenta con 32 equipos de aireación superficial auto aspirantes en cada laguna y que hay personal electromecánico realizando revisiones y mantenimientos diarios a los equipos, asegurando su calidad de vida y que se instalaron 4 aireadores superficiales tipo cañón de 15 HP (dos por cada laguna), anexando fotografías a color, sin embargo, no aportan evidencia visual de la existencia de 32 aireadores en cada laguna.

Posterior al cárcamo de aguas crudas, de las dos bombas que se encuentran en funcionamiento, el agua es dirigida a cuatro hidrotamices conformados de malla de acero inoxidable con separación de un milímetro, con la función de retirar sólidos y carga orgánica, transportando el agua a las dos lagunas aireadoras existentes; en estas lagunas se debe inocular oxígeno, por lo cual debe contar con treinta y dos aireadores de 5 HP en cada laguna, sin embargo, actualmente existen veinticuatro aireadores en la laguna uno y diecisiete en la laguna dos, además de mantenimiento manual constante.

De igual modo, cada laguna cuenta con tres grúas bandera que sirven para extraer equipos y proporcionarles mantenimiento, además de seis gabinetes en los que se encuentra el equipo de control de los aireadores; asimismo, cuenta con una sub-laguna dividida mediante un muro falso, donde se aplica el hipoclorito de sodio al trece por ciento en su efluente, previo a ser conducido mediante una tubería a la laguna de sedimentación. Como método de mantenimiento, en cada sub-laguna existe una compuerta de vaciado con sellado hermético.

Continuando con el recorrido, la laguna de sedimentación se encuentra dividida por una malla ciclónica con el propósito de implementar la colocación de lirios en una de sus secciones. Posteriormente, el agua es conducida al área ultravioleta (UV), la cual se encuentra fuera de operación; no obstante, el agua continúa su recorrido por dicha área donde se realiza la medición de flujo ultrasónico y de temperatura para determinar el volumen de la descarga que finalmente es guiada a un pozo dentro del predio de la PTAR para posteriormente ser vertida en un canal a cielo abierto.

Se verificó la caseta adjunta al área UV, donde se encuentra el medidor de volumen de salida. Asimismo, se visitó la caseta de bombas dosificadoras de cloro, la cual es un área techada que contiene tres tanques de diez mil litros cada uno, cuya función es almacenar el hipoclorito de sodio; de manera contigua, se encuentra una caseta con dos bombas dosificadoras, las cuales son las que se encargan de suministrar el hipoclorito de sodio en las sub-lagunas. Para concluir con el recorrido, se visitó la caseta de operaciones que se encuentra compuesta por las áreas de recepción, sanitarios y el cuarto de control de motores donde se encuentran los tableros de control de las líneas de fuerza de los equipos electromecánicos.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman la Planta de Tratamiento Río Medio se encuentran brindando el servicio de tratamiento de aguas y con el equipo para realizar la medición del volumen de descarga. Sin embargo, su área de pretratamiento se encuentra operando de manera parcial, ya que aún no se encuentra reparada la sección automática; asimismo, las lagunas aireadoras no cuentan con la cantidad de aireadores requeridos y existe un área UV inservible.

En el periodo de solventación, presentaron el escrito mencionado anteriormente, narrando que de la zona de pretratamiento se encuentra en mantenimiento la limpieza automatizada y que eso no interfiere en el proceso, ya que los canales cumplen la función del pretratamiento convencional como en las demás plantas de Grupo M.A.S., anexando fotografías a color.

Cabe mencionar que no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de descarga (en lts/seg., del volumen anual de la descarga en m³, ni de la forma de la descarga), por lo que no se tienen elementos con los cuales se puede verificar el cumplimiento respecto del autorizado en el título correspondiente, mismo que se identificó dentro del listado de títulos de concesión y/o permisos proporcionado en los Anexos del contrato de arrendamiento, con un punto de descarga en un cuerpo receptor llamado Río Medio con un volumen de descarga de 7,243 m³/día y de 2,643,695 m³/año.

De igual modo, en el periodo de solventación aportaron reportes de lecturas de medidor 10-A de CONAGUA, referente a Río Medio, del año 2022 y únicamente del último trimestre de 2021, faltando los primeros tres trimestres del año 2021, así como de los años 2017 al 2020; adicionalmente, los aportados, carecen de las firmas del Contribuyente o Representante Legal y del sello de recepción por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento a la PTAR Río Medio, mediante los Informes Anuales de los años 2017, 2018, 2020, 2021 y 2022, faltando del año 2019; asimismo, en el Diagnóstico Técnico Integral (DTI) se refleja que cuando se recepcionó se

encontraba fuera de servicio; sin embargo, no se considera evidencia suficiente que demuestre los trabajos de mantenimiento en la totalidad de las instalaciones de la PTAR, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que a algunas áreas no se les ha proporcionado el debido mantenimiento tales como al área de pretratamiento, con lo que se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; así como con el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio.

Observación Número: T/2023/017	
Inmueble número: 17	Descripción: Planta de Tratamiento
Dirección: Blv. Fidel Velázquez esq. Circunvalación, Col. Formando Hogar (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 13 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección de la Planta de Tratamiento Norte, en lo sucesivo "PTAR", ubicada en el Municipio de Veracruz, localizada en coordenadas 19.21067, -96.15781, con dirección en Blvd. Fidel Velázquez esq. Circunvalación colonia Formando Hogar, Veracruz, en conjunto con los CC. Juan Miguel Guatzozon Domínguez y Marcos Huerta Pacheco, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio en su área común: barda perimetral con portones metálicos, estacionamiento, caseta de vigilancia, bodega de reactivos, oficinas, laboratorio, sanitarios, vestidores, dos subestaciones, un área de deshidratación de lodos en mantenimiento y una caseta de sopladores para reactores.

De la Planta uno: colector por gravedad, área de pretratamiento, cárcamo de aguas crudas, una caja derivadora, dos tanques de sedimentación primaria, cuatro filtros percoladores, dos cárcamos de recirculación de lodos, dos sedimentadores secundarios de los cuales uno se encuentra en mantenimiento, dos tanques de contacto de cloro, dos digestores, dos cuartos de control de máquinas y una caseta de sopladores para digestores.

De la Planta dos: área de pretratamiento funcionando parcialmente, dos reactores biológicos de los cuales uno se encuentra en mantenimiento, dos sedimentadores secundarios, un cárcamo de recirculación de lodos, dos tanques de contacto de cloro, un digestor y dos cuartos de control de máquinas.

Estando presentes en el sitio, los representantes de la Concesionaria informaron que la cobertura de saneamiento para la planta de tratamiento número uno es para todas las cuencas zona centro de la ciudad y para la planta de tratamiento número dos su cobertura es de los cárcamos PD1 y Villa Rica Norte.

Se inició la inspección dentro del predio de la PTAR Norte con la PTAR uno, hallando el área de pretratamiento donde se encuentra el colector por gravedad, ingresando el agua cruda a través de rejillas convirtiéndose de un flujo turbulento a un flujo laminar, pasando por tres canales desarenadores, contando con un registro electrónico de la cantidad de agua que ingresa a la planta conduciendo el agua cruda al cárcamo de aguas crudas; cabe señalar que en la zona del colector por gravedad, se encontró un área con trabajos.

Asimismo, se apreció en el área de pretratamiento que existe agua estancada en el pasillo que se encuentra a la izquierda de los canales y su pintura ésta deteriorada.

Continuando con la visita, se identificó que el cárcamo de aguas crudas está compuesto por cuatro bombas funcionales y una que presenta una abertura, por lo tanto, no está funcionando. El agua cruda es dirigida a los sedimentadores primarios para iniciar el proceso de tratamiento primario.

El proceso de tratamiento primario inicia con el sedimentador primario A y B, el agua que derrama en el canal lateral del mismo se encuentra libre de partículas y conduce el agua a la caja derivadora uno y dos para dirigirla a los filtros percoladores.

En la estructura del pasillo del sedimentador primario se observa que presenta oxidación. De igual modo, se aprecia el deterioro en las paredes de los tanques sedimentadores, caja de natas, caja derivadora y cárcamo de recirculación.

Existen cuatro filtros percoladores, dos para cada sedimentador primario. Dichos filtros presentan deterioro en su pintura y se encuentran conformados por dos metros de piedra de río donde se distribuye agua del sedimentador primario en toda su circunferencia, lo que permite que bacterias se adhieran a la superficie de la roca y el agua se filtre para continuar con su proceso, el cual es llegar al cárcamo de recirculación, existiendo uno por cada dos filtros percoladores, del cual en uno existe una fuga en la tubería.

De los cárcamos de recirculación se bombea el agua al reactor biológico, donde se combina el agua cruda con lodos activados creando un licor mezclado, además de inyectar oxígeno mediante discos difusores al fondo del reactor, convirtiendo el aire grueso en burbujas finas; inicialmente se contaba con un medidor de oxígeno el cual hacía sus mediciones en un solo punto y que a decir de los representantes de la Concesionaria, ha sido reemplazado por medidores de oxígeno portátiles buscando mayor eficiencia en los datos tomados.

Cabe mencionar que la tubería expuesta del reactor biológico presenta oxidación en algunas de sus secciones, así como en algunas válvulas.

Continuando con el recorrido de la PTAR uno, se visualizan los sedimentadores secundarios A y B; manifiestan los representantes de la Concesionaria que actualmente el sedimentador A se encuentra en mantenimiento ya que se debe reemplazar su equipo, el cual estuvo en funciones desde el 2009. Por lo tanto, el sedimentador B se encuentra trabajando al doble de su capacidad y del cual comentan que se perciben lodos filamentosos en su superficie; cabe mencionar que en este sedimentador se instaló equipo nuevo en noviembre de 2022.

En la estructura de los pasillos de los sedimentadores secundarios se observa que presentan oxidación.

Por gravedad, los lodos del sedimentador secundario, a través de la caja de natas, se conducen al cárcamo de recirculación de lodos y mediante bombeo se mandan al reactor biológico; dicho cárcamo cuenta con tres bombas de las cuales siempre opera una y se alternan las otras dos; además, cuenta con dos bombas para envío de exceso de lodos al digestor. El agua clarificada, que es el resultado del sedimentador secundario, llega al tanque de contacto de cloro.

Se aprecia el deterioro en las paredes de los tanques de los sedimentadores, caja de natas y cárcamo de recirculación. De igual modo, la tubería de salida de la caja de natas presenta oxidación en algunas de sus secciones, piezas y válvula.

Para concluir con el recorrido de la PTAR uno, se verificó el cuarto de control de máquinas dos y el tanque de contacto de cloro conteniendo dos laberintos A y B, en los cuales se inyectan cloro gas; al

finalizar el recorrido se localiza el canal Parshall con su respectivo equipo de medición del volumen de descarga de flujo ultrasónico y de temperatura. Aunado a lo anterior, se aprecia que la pintura del tanque de contacto de cloro y de la barda colindante trasera presentan deterioro.

Se inició la inspección de la PTAR dos, de la cual, los representantes de la Concesionaria informaron que se inició en el 2009 y se inauguró en el 2012; hallando el área de pretratamiento conformada por la zona de limpieza automática compuesta por dos rejillas, además de compuertas y dos canales que conducen al canal Parshall con su respectivo equipo de medición del volumen de descarga de flujo ultrasónico y de temperatura de la entrada.

Los representantes de la Concesionaria informaron que se le proporcionó mantenimiento al área de pretratamiento en siete compuertas, en las que se cambió del sistema de izaje, realizando el cambio a acero inoxidable.

Posteriormente, en el recorrido se observa que el agua cruda es transportada al área desarenadora y desengrasadora, mismas que no funcionan, así como tampoco la zona de limpieza automática, por lo tanto dichos procesos se realizan de manera manual. A un costado de dicha área existen dos clasificadores de arena que, de igual manera a decir de los representantes no funcionan desde el año 2013 y debajo de la zona de limpieza automática se encuentra el cuarto de control de máquinas tres.

Se observa que el tanque del área desarenadora contiene arena acumulada; de igual modo sus paredes presentan deterioro de pintura, así como sus tuberías. Asimismo, los tableros del cuarto de control de máquinas tres, presentan oxidación.

Del área de pretratamiento el agua cruda es dirigida al reactor biológico mediante bombeo; a decir de los representantes de la Concesionaria, que éstas fueron rehabilitadas y otras cambiadas en el pasado. En el reactor biológico es donde se mezcla con lodos activados creando licor mezclado; éste está compuesto por dos tanques, uno de ellos se encuentra en mantenimiento por lo que no opera y el otro tanque se encuentra en funcionamiento, presentando una fuga de aire en el centro del mismo. Este reactor también trabaja mediante discos difusores al fondo.

Los representantes de la Concesionaria informaron que su puente central tuvo mantenimiento en válvulas de aire y bridas con su respectiva tornillería para la PTAR dos, siendo ocho de 8", dos de 10" y cuatro de 6", en octubre del 2022; en el recorrido se pudo visualizar que se les brindó mantenimiento en tres de sus válvulas, dos fueron reemplazadas y el resto está pendiente de rehabilitar.

En el mismo cuerpo del reactor se encuentra el digestor de la PTAR dos, el cual cuenta con dos bombas de lodos digeridos, presentando ambas algunas secciones y piezas con oxidación. El agua del reactor biológico es dirigida a los sedimentadores secundarios C y D.

Continuando con el recorrido de la PTAR dos, en uno de los sedimentadores secundarios, también llamados clarificadores, se pudo apreciar que existía un equipo en funcionamiento y otro sobrepuesto a un costado sin uso, de lo cual los representantes de la Concesionaria informaron que dicho equipo motorreductor fue reemplazado y el obsoleto está en espera de ser removido de la plataforma del sedimentador. También mencionan, respecto del otro sedimentador secundario, que fue reemplazado el engranaje principal de su motorreductor y sustituida su parte superior en el año 2020.

Los lodos de los sedimentadores secundarios recogidos de manera superficial por las rastras mecánicas, son dirigidos a sus cajas de natas. De igual modo, los lodos recolectados del centro del clarificador se dirigen a la caja de natas que, a su vez, se conducen al cárcamo de recirculación de lodos y mediante bombeo se mandan al reactor biológico; dicho cárcamo cuenta con tres bombas de las cuales siempre opera una y se alternan las otras dos; además, cuenta con dos bombas para envío de exceso de lodos al digestor. El agua clarificada que es el resultado del sedimentador secundario llega al tanque de contacto de cloro.

Concluyendo con el recorrido de la PTAR dos, se verificó el tanque de contacto de cloro, conteniendo dos laberintos C y D, en el cual se inyecta cloro gas; al finalizar el recorrido, se localiza el canal Parshall con su respectivo equipo de medición del volumen de descarga de flujo ultrasónico y de temperatura.

Una vez finalizados los procesos de ambas PTAR's, sus aguas tratadas convergen en un mismo canal para registrar una última medición del volumen de descarga de flujo ultrasónico y de temperatura antes de ser vertido al arroyo "El Cable", que a su vez llega al mar.

Cabe mencionar que en la barda trasera colindante se observa una hilera de block inferior con desgaste, así como pintura deteriorada.

Cabe señalar que, de manera general, se observa pintura deteriorada en las paredes de todas las estructuras que conforman la PTAR Norte. Asimismo, en la PTAR uno, en el cárcamo de recirculación se aprecia que el muro trasero presenta agrietamientos y en diversas secciones de tubería y de piezas hay presencia de óxido. En la PTAR dos, en el tanque de pretratamiento, en su muro colindante hacia el Boulevard se observa que presenta cuarteaduras su aplanado; de igual modo, en el área de canales desarenadores, su pasillo cuenta con secciones de concreto desgastado exhibiendo sus varillas.

De ambas PTAR's se recolectan los excesos de lodos y al alcanzar la concentración ideal, se trasladan al preparador de polímero catiónico de alta densidad y de manera posterior, al tornillo deshidratador para ser finalmente depositados en el relleno sanitario.

Cabe mencionar que los representantes de la Concesionaria informaron que un preparador de polímero fue reemplazado en octubre del 2022 y el otro se encuentra en el sitio para ser instalado próximamente. De igual modo, en el edificio del deshidratador se identificó una torna mesa central empaquetada a resguardo, para ser colocada en el sedimentador secundario "A" en cuanto finalicen su mantenimiento. Durante el recorrido se visualizó entre el digestor de la PTAR dos y un filtro percolador de la PTAR uno, una serie de casetas nombradas subestación 2, cuarto de control de máquinas 4 (CCM 4) y cuarto de sopladores reactores.

Los representantes de la Concesionaria informaron que se ha reemplazado la instalación eléctrica en todo el predio de las PTAR's, sustituyendo el cableado y creando gabinetes, evitando tener el cableado a la vista, lo cual es notable; así mismo, se les da mantenimiento a las luminarias.

Asimismo, se informó que dentro de las adquisiciones, mantenimientos y reparaciones realizadas en el predio de la PTAR, se han instalado dos bombas sumergibles de 75 HP en el cárcamo de aguas crudas, en el año 2018; una bomba de 60 HP en el cárcamo de recirculación "B", en el año 2017; tres bombas que se ocupan para diversos trabajos de 5, 15 y 20 HP marca Nabohi en el año 2017; siete arrancadores suaves para diversos equipos de bombas de 60 y 75 HP, de los cuales cuatro están en funcionamiento, uno en reparación y dos en stock; dos motorreductores marca DBS en la PTAR dos, en el año 2021; dos reguladores de cloro gas en el año 2020; dos bombas de servicio de 5 HP y dos bombas de 7.5 HP, todas para los tanques de contacto de cloro 1 y 2, en el año 2019; una bomba sumergible de 3 HP para diversos servicios en el año 2022; se reemplazó por completo la viga del cárcamo de aguas crudas en el año 2019; se le proporcionó mantenimiento a los sopladores centrífugos, a una pieza de 150 HP y a dos piezas de 600 HP en octubre de 2022; así mismo, se proporcionó un mantenimiento mayor al filtro percolador número tres en noviembre de 2022 y se adquirió el equipo soplador trilobular Aerzen en la PTAR dos en el año 2017; aunado a lo anterior, se reemplazó la tubería de 60" de acero de carbón de la salida de medición de la PTAR dos hacia los canales desarenadores en mayo del 2022; se demolió y volvió a construir la caseta de recirculación B en noviembre del 2019, finalizándola en enero del 2020 y, actualmente, se encuentran realizando las preparaciones para la realización de trabajos de resane y pintura en el deshidratador de lodos. Por último, cabe mencionar que se realiza la adquisición de equipo con el fin de tener en stock, para evitar perder continuidad operativa y poder realizar el reemplazo necesario de manera oportuna.

Iniciando el recorrido del edificio central, su distribución se encuentra conformada por la recepción, área de oficinas, sala de juntas, sanitarios, comedor y laboratorio. El representante de la Concesionaria nos

informó que dicho edificio fue impermeabilizado en julio de 2017 y que los aires acondicionados se reemplazan cada dos años; de igual modo las luminarias son reemplazadas constantemente y en algún momento existieron goteras, por lo que se reemplazaron los plafones manchados.

De igual modo, los representantes de la Concesionaria informaron que se instaló un transformador tipo seco en el año 2018 en el cuarto de equipos entre el área de oficinas y el laboratorio, la cual contiene tableros con puertas que presentan oxidación en algunas secciones.

Continuando con el recorrido, en el área de laboratorio, los representantes de la Concesionaria informaron que se adquirió un refrigerador de puerta doble, un congelador, dos microscopios, una incubadora DBO, un medidor multiparamétrico HQ44OD multi y un reactor de termostato seco DRB 200 Hach, apreciando que el área se encuentra en funcionamiento.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman la Planta de Tratamiento Norte se encuentran brindando el servicio de tratamiento de aguas, a pesar de presentar áreas en mantenimiento. De la PTAR 1, al encontrarse en mantenimiento el sedimentador secundario "A", obliga a que el sedimentador secundario "B" trabaje al doble de su capacidad, continuando y finalizando el tratamiento. De la PTAR 2, algunos equipos de la etapa de pretratamiento no se encuentran en funcionamiento y los procesos se realizan de manera manual; de igual modo, un tanque del reactor biológico se encuentra en mantenimiento, pero el otro tanque realiza el proceso a pesar de contar con una fuga de aire. Cabe mencionar que ambas plantas cuentan con el tratamiento de aguas y sus respectivos equipos para realizar la medición de volumen de descarga de salida.

En el periodo de solventación, no presentaron documentación al respecto, únicamente manifestaron respecto de la supuesta operación parcial, que es claro que no representa incumplimiento del título de concesión.

Por otra parte, no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de descarga (en lts/seg., del volumen anual de la descarga en m³, ni de la forma de la descarga), por lo que no se tienen elementos con los cuales se pueda verificar el cumplimiento respecto de lo autorizado en el título correspondiente, mismo que se identificó dentro del listado de títulos de concesión y/o permisos proporcionado en los Anexos del contrato de arrendamiento, con dos puntos de vertido, uno en un cuerpo receptor llamado Arroyo El Cable con un volumen de descarga de 60,258 m³/día y de 21,994,170 m³/año y el otro en un cuerpo receptor llamado Golfo de México con un volumen de descarga de 20,499 m³/día y de 7,478,120 m³/año.

Asimismo, en el periodo de solventación, presentaron evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento a la PTAR Norte, dentro de sus Informes Anuales de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en los que se pudo apreciar que se proporcionó mantenimiento a diversas áreas como sedimentadores y tanques de reactores biológicos, tanto de manera preventiva, como por motivo de reemplazo de piezas. Sin embargo, no es evidencia suficiente que demuestre el mantenimiento de la totalidad del inmueble, como en los casos de la PTAR 1 donde se identificó que una de sus bombas en el área de cárcamo de aguas crudas presenta una abertura y la fuga de la tubería en uno de los cárcamos de recirculación; así como en la PTAR 2, su área de Pretratamiento, el muro trasero del cárcamo de recirculación y algunos pasillos con concreto desgastado, exponiendo las varillas, siendo elementos principales de las instalaciones.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al presentarse diversas áreas sin el mantenimiento correspondiente, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio.

Observación Número: T/2023/018	
Inmueble número: 18	Descripción: Tanque de Río Medio III
Dirección: Arboledas Norte, Paseo de Los Bosques y Paseo Arboledas Oeste Río Medio. (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 15 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección del Tanque de Río Medio III, ubicado en el Municipio de Veracruz, localizado en coordenadas 19.20244, -96.20149, con dirección en calle Víctor Sánchez Tapia esquina con calle Río Las Flores, en conjunto con el C. Arturo Pontigo Pérez,

personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I, de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, Tanque superficial de agua y tuberías de alimentación y de salida de agua.

Se comenzó la inspección ingresando al predio, el cual se observa que no cuenta con cercado perimetral que delimite el acceso, no obstante, se localiza sobre un montículo elevado respecto de la calle.

Estando al nivel del tanque se observan los muros del mismo, los cuales presentan pintura deteriorada y con pintas de grafitis; de igual forma existe un andador peatonal en el perímetro de los muros del tanque y un recubrimiento con losas de concreto en dos de las caras del montículo sobre el cual se desplanta el tanque, sin que exista algún barandal de protección.

Asimismo, se observan las tuberías de las líneas de llegada del agua en tubo de 8", así como la línea de salida de agua en tubo de 10" y 12"; también se informó por parte del representante de la Concesionaria que en este inmueble se realizaron trabajos de colocación de 2 bypass con válvulas, así como trabajos de podado y mantenimiento que se realizan periódicamente.

Por último, se observa el ingreso de agua al tanque con lo cual se verifica que dicho tanque está brindando el servicio de almacenamiento de agua.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman el Tanque de Río Medio III se encuentran brindando el servicio de almacenamiento de agua, sin embargo, se observó deterioro en los acabados que conforman los muros del tanque y falta de elementos de protección del mismo.

Cabe mencionar que no se proporcionó información del volumen de almacenamiento del tanque.

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento del Tanque de Río Medio III en sus Informes Anuales de los años 2017 y 2021, faltando de los años 2018, 2019, 2020 y 2022; no obstante, no se considera evidencia suficiente que demuestre los trabajos de mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo

Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al no haber proporcionado el mantenimiento adecuado al carecer de elementos de protección, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio.

Observación Número: T/2023/020	
Inmueble número: 21	Descripción: Planta de Tratamiento
Dirección: Av. Tordo S/N Lote 1 Mz 98 Valle Alto Veracruz (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 14 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección de la Planta de Tratamiento Valle Alto, en lo sucesivo "PTAR", ubicada en el Municipio de Veracruz, localizada en coordenadas 19.12412, -96.21863, con dirección en Avenida Tordo, S/N, lote 1, manzana 98, Valle Alto, Veracruz, en conjunto con el C. Juan Miguel Guatzon Domínguez, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S.", llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, barda perimetral con portón metálico oxidado y alambre de púa concertina en su parte superior con secciones en mal estado; área de pretratamiento, cárcamo de aguas crudas, tres reactores biológicos, tres sedimentadores, tres digestores de lodos, dos cárcamos de recirculación de lodos, dos tanques de contacto de cloro, dos casetas de sopladores, una caseta de cloración con desprendimiento en su aplanado, una caseta de control, una caseta de tratamiento de lodos sin operar, una caseta de vigilancia y un transformador de tipo pedestal de 225 KVA.

Estando presentes en el sitio, se informó que su cobertura de saneamiento es para la colonia Valle Alto.

Se inició la inspección dentro del predio de la PTAR, hallando el área de pretratamiento con presencia de humedad en sus muros y cuya entrada es de canal común llegando a una rejilla, dos canales

desarenadores para terminar en dos vertedores doble sutro y posteriormente conducir el agua cruda al cárcamo de aguas crudas.

El cárcamo de aguas crudas está compuesto por tres bombas de 5 HP, mismo que alimenta un módulo que se encuentra del lado izquierdo de la PTAR, el cual tiene más antigüedad y dos módulos más que se encuentran del lado derecho de la PTAR y fueron construidos posteriormente. Del cárcamo se bombea agua cruda a los tres hidrotamices conformados de malla de acero inoxidable con separación de un milímetro, con la función de retirar sólidos y carga orgánica, contando cada uno con un reactor biológico.

Posterior al hidrotamiz, el reactor biológico combina el agua cruda con lodos activados además de inyectar oxígeno mediante aireadores de burbuja fina dirigiendo el agua al sedimentador.

Continuando el proceso, el agua se transporta al tanque de contacto de cloro en el que a su llegada se suministra el hipoclorito de sodio, precisando que el tanque del módulo izquierdo presenta humedad en algunos de sus muros; teniendo como destino final el registro de unión de efluentes tratados.

Del registro de unión de efluentes tratados, el agua es dirigida a su medición de flujo ultrasónico y de temperatura llegando a su descarga final, el cual es un canal a cielo abierto que se encuentra atrás del predio de la PTAR. De igual modo, existe un transformador de tipo pedestal de 225 KVA.

Cabe mencionar que junto a cada reactor biológico, se ubica un digestor de lodos, que a decir del representante de la Concesionaria son vaciados con pipas. Asimismo, para cada costado de la PTAR existe un cárcamo de recirculación de lodos.

Para concluir con el recorrido, se verificaron dos casetas de sopladores, en una existen dos sopladores de 20 HP para abastecer los módulos de la derecha y la otra contiene un soplador de 15 HP para abastecer el módulo de la izquierda. También se verificó la caseta de cloración, la cual contiene dos tanques de 1,100 Lts., de hipoclorito de sodio con su respectiva bomba dosificadora. Asimismo, se visitó una caseta de control conteniendo tableros de control del equipo electromecánico, así como el medidor de flujo de salida.

Se observó que diversas áreas presentan deterioro en su pintura tanto en tuberías, rotulación de espacios como de algunos muros, además de la presencia de humedad incluyendo en la barda perimetral. También se refleja que un muro lateral de la caseta de cloración presenta desprendimiento en su aplanado y que el alambre de púa concertina en algunas secciones se encuentra en mal estado.

Cabe mencionar que existe una caseta de tratamiento de lodos, la cual se encuentra fuera de servicio; en esta caseta se resguarda un tanque que si funcionara recibiría los lodos y se aplicaría polímero;

también existen dos filtros de prensa que servirían para deshidratar el lodo; al respecto se comentó que se tienen planes a futuro de rehabilitar dicho proceso.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman la Planta de Tratamiento Valle Alto se encuentran brindando el servicio de tratamiento de aguas contando con medidor para realizar la medición de volumen de descarga. Sin embargo, la caseta de tratamiento de lodos requiere de mantenimiento, ya que no se encuentra brindando el servicio.

De igual modo, en el periodo de solventación presentaron reportes de las lecturas históricas del volumen de descarga, del medidor 10-A de CONAGUA, referente a Valle Alto, de los años 2018 y 2019 completos, del 2017 presentaron los últimos 2 trimestres, faltando los primeros 2 trimestres; del 2020 presentaron 3 trimestres, faltando el último y del 2021 presentaron los primeros 2 trimestres, faltando los últimos 2 trimestres; no obstante, los presentan sin firmas del Contribuyente o Representante Legal y sin el sello de recepción por parte de la CONAGUA. Cabe mencionar que de estos reportes se pudo consultar el número del título correspondiente a la descarga siendo el 10VER136775/28EMOC11, a nombre del titular Comisión Regional de Agua y Saneamiento del Puerto de Veracruz, con aprovechamiento de descarga con coordenadas a 34.86 metros de las corroboradas en la visita de campo.

Derivado de lo anterior, se considera que no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de descarga (en lts/seg. y m³/año), por lo que no se tienen elementos con los cuales se pueda verificar el cumplimiento respecto de lo autorizado en el título correspondiente, con un punto de descargas.

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento a la PTAR Valle Alto en sus Informes Anuales de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; no obstante, lo anterior no es evidencia suficiente que demuestre los trabajos de mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo, ya que se identificó una caseta de tratamiento de lodos fuera de servicio, siendo un elemento principal de las instalaciones, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al presentar

algunas áreas sin el mantenimiento adecuado al tener una caseta de tratamiento de lodos fuera de servicio, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio.

Observación Número: T/2023/021	
Inmueble número: 22	Descripción: Pozo
Dirección: Lote 27 y 28 Av. Tamasopo y Calle Tonachi, Fracc. Los Torrentes. (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 14 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección del Pozo (Pozo Torrentes 2), en lo sucesivo "Pozo", ubicado en el Municipio de Veracruz, localizado en coordenadas 19.19954, -96.20992, con dirección en Lote 27 y 28, Avenida Tamasopo y Calle Tonachi, Fraccionamiento Los Torrentes, Veracruz, en conjunto con el C. Miguel Alberto Martínez Castillo, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I., de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, barda perimetral y portón de acceso, medidor de la CFE, transformador de 75 KVA, tren de descarga de 8", válvulas Check y de compuerta, manómetro, macromedidor, columnas para maniobras, bomba sumergible de 75 HP, interruptor principal, equipo de medición del gasto y volumen de agua, caseta de control de cloración, recipiente de hipoclorito de sodio y sanitario.

Se realizó una inspección en el inmueble denominado Pozo, observando una barda perimetral con concertina en la parte superior que delimita la propiedad y puerta de acceso con paneles de acero que presentan deterioro por corrosión y pintura en mal estado tanto en el área exterior como interior, identificando todo un tramo de la barda donde la concertina se encuentra desprendida; encontrando un medidor de la CFE operando y un transformador de 75 KVA.

Las instalaciones cuentan con una caseta, la cual cuenta con puertas con óxido visible y protección con el mismo estado de corrosión, donde se encuentran los equipos eléctricos de control de la bomba

sumergible; a decir del representante de la Concesionaria se instaló el medidor de variación de frecuencia para el control de la bomba y el resto del equipo ya existía.

El pozo cuenta con tren de descarga de 8", con válvulas Check y de compuerta y un manómetro, el cual se aprecia con mantenimiento ya que es la única área del inmueble donde la pintura de recubrimiento se encuentra en buen estado.

El pozo se encontró en uso al verificar el manómetro y el equipo de medición del gasto y volumen de agua, que presenta una lectura al momento de la inspección de 43.45 litros por segundo y un acumulado de 4,060,723.00 metros cúbicos de agua.

El pozo se encuentra operando; no obstante, se identificó un tanque de hipoclorito de sodio con el dosificador instalado improvisadamente sobre unos sobrantes de block; a decir del representante de la Concesionaria, se da mantenimiento en el pozo. Cabe mencionar que existe un sanitario a un costado de la caseta que se encuentra en total abandono.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que el Pozo (Pozo Torrentes 2) se encuentra en operación, sin embargo, se detectó falta de mantenimiento generalizado de las áreas que lo conforman (como en barda perimetral, concertina y paneles de fierro), presentando un área abandonada (sanitario), corrosión (paneles de fierro y puertas), falta de elementos (soporte del dosificador) y en la pintura general en los muros.

Cabe mencionar que no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de extracción de agua (en lts/seg. y m³/año), ni tampoco el título de concesión o asignación correspondiente a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, a partir de un determinado volumen anual fijado, incumpliendo presuntamente los artículos 20, 25, 44 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo, 88 primer párrafo y 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales. Además, no se proporcionaron estudios y valoraciones realizados para evaluar la calidad del agua.

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento al Pozo en sus Informes Anuales de los años 2017, 2018 y 2021, faltando de los años 2019, 2020 y 2022; no obstante, lo anterior no es evidencia suficiente que demuestre los trabajos de mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo que garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que falta mantenimiento general en el inmueble al contar con una instalación improvisada sobre unos sobrantes de block del dosificador en el tanque de hipoclorito de sodio y el sanitario a un costado de la caseta en total abandono, por lo que se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio.

Observación Número: T/2023/022	
Inmueble número: 23	Descripción: Planta de Tratamiento
Dirección: Lot. 1 Mz 175, Av. Las Tekas Fracc. Residencial del Bosque (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 14 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección de la Planta de Tratamiento Matacocuile II, en lo sucesivo "PTAR", ubicada en el Municipio de Veracruz, localizada en coordenadas 19.13774, -96.21761, con dirección en Avenida Las Tekas, Fraccionamiento Residencial del Bosque, Veracruz, en conjunto con el C. Juan Miguel Guatzozon Domínguez, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifican en el sitio, espacios actualmente en funcionamiento: barda perimetral con portones metálicos, área de pretratamiento operando parcialmente, cárcamo de aguas crudas, dos reactores biológicos, un sedimentador, un digestor de lodos, un cárcamo de recirculación de lodos, tanque ultravioleta (UV) sin operar, una caseta para la zona (UV), una caseta de control de máquinas y una caseta de vigilancia.

Espacios en ampliación: dos reactores biológicos, una cámara de distribución del efluente de los reactores biológicos, una caseta de sopladores y dos sedimentadores; sin operar ya que aún no se implementa su uso.

Estando presentes en el sitio se informó que su cobertura de saneamiento es para diversas secciones de la zona poniente como son la Colonia Valente Díaz, Geo Villas del Palmar, Geo Villas del Sol, Hacienda La Parroquia, La Querencia, Torrentes Aeropuerto, Dorado Real, Privanzas y Residencial del Bosque.

Se inició la inspección dentro del predio de la PTAR, hallando el área de pretratamiento cuya entrada es de canal común llegando a una rejilla de cribado grueso, la cual no se encuentra funcionando, seguido de una bifurcación donde por un lado se encuentra la sección automática que no está operando y que, a decir del representante de la Concesionaria, no lo estuvo al momento de su recepción por el Grupo M.A.S; por el otro lado se encuentra la sección manual que es la que se encuentra en uso, compuesta por rejillas, dos canales desarenadores para terminar en dos vertedores en los que de manera posterior se realiza la medición de flujo ultrasónico y de temperatura, conduciendo el agua cruda al cárcamo de aguas crudas.

El cárcamo de aguas crudas está compuesto por tres bombas de 30 HP en funcionamiento, con capacidad para trabajar con cinco en total. Asimismo, existe un bypass por bombeo conectado a este cárcamo, el cual sólo se abre en temporada de lluvia.

Posterior al cárcamo de aguas crudas, el agua es conducida al reactor biológico, el cual es un módulo dividido en dos reactores, cada uno con un hidrotamiz conformado de malla de acero inoxidable con separación de un milímetro, con la función de retirar sólidos y carga orgánica. En cada reactor existen tres aireadores aspiradores de 20 HP con sus respectivos gabinetes de operación que se encuentran a la intemperie y cuyos soportes presentan oxidación; aquí mismo se combina el agua cruda con lodos activados creando un licor mezclado, el cual es dirigido al sedimentador.

En el sedimentador se aplica el hipoclorito de sodio al trece por ciento, conduciendo el agua al tanque ultravioleta (UV) el cual se encuentra fuera de uso y al respecto comentan que no lo estuvo al momento de su recepción por el Grupo M.A.S; sin embargo, el agua sigue su trayecto por dicho tanque en el que se toma la medición de flujo ultrasónico y de temperatura para posteriormente ser vertido en un canal pluvial a cielo abierto contiguo al predio.

Se observa que el tanque del sedimentador presenta filtraciones en su superficie, así como deterioro en su pintura, además de que las baldosas de concreto que conectan con su escalera se encuentran mal colocadas. De igual modo, la pintura de los tanques reactores y del digestor presenta deterioro.

Se observa que los barandales de fibra de vidrio de todos los tanques presentan desgaste en su superficie, por lo cual no pueden ser utilizados. Asimismo, en el área del digestor se observaron cables eléctricos expuestos y existe una amplia área encharcada detrás del reactor biológico.

Actualmente se está ampliando la PTAR debido al alto crecimiento poblacional de la zona, por ende, existe un ingreso mayor al considerado en el diseño inicial de la planta existente. Dicha ampliación se inició a principios del año 2022, en la que la línea de agua cruda será bombeada a los dos hidrotamices instalados en el módulo de reactores biológicos conformados por dos reactores de lecho móvil; cada reactor se conforma de dos cámaras, en la primera se recibe el agua cruda, donde se encuentra la cama de aireadores para posteriormente dirigirla a la cámara dos; en ambas cámaras se suministrarán empaques de polímero. Cabe mencionar que éstos se deben aplicar con distintas proporciones en ambas cámaras para evitar que se filtren entre sí, colocando screeners, los cuales se encuentran ubicados en la cámara dos. La cámara uno cuenta con un bypass, el cual entra en función en caso de existir probabilidades de desbordamiento, llevando las demasías de vuelta al cárcamo de aguas crudas existente.

Por gravedad se conduce a la cámara de distribución del efluente de los reactores biológicos hacia dos sedimentadores, los cuales son de tracción perimetral, que a su vez alimentará el cárcamo de recirculación de lodos y el agua clarificada se dirigirá a un registro existente que se encuentra entre ambos sedimentadores; asimismo, existe una caseta de sopladores, la cual alberga cuatro sopladores de tornillo de 100 HP. Posteriormente, se tiene planeada la construcción de un registro, así como su conducción hacia el tanque (UV), sin antes aplicar el hipoclorito de sodio.

Para concluir con el recorrido, se verificó el cárcamo de lodos que se divide en lodos de exceso y recirculación de lodos, del cual este último recibe los sobrenadantes del reactor y del sedimentador. De igual modo, existe una estructura de digestor de lodos al que llegan los lodos de exceso que posteriormente son llevados en pipas. Aunado a lo anterior, se visitó la caseta de control de máquinas, conteniendo tableros de control del equipo electromecánico. Cabe señalar que existe tubería de diversos diámetros, así como bultos que contienen empaques de polímeros en el predio de la PTAR.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman la Planta de Tratamiento Matacocuite II, se encuentran brindando el servicio de tratamiento de aguas a una capacidad mayor de la proyectada y a pesar de que está en proceso de ampliación, aún faltan por ejecutarse diversos trabajos para que pueda operar a su capacidad idónea. Con respecto a las zonas que se encuentran actualmente en funcionamiento, su área de pretratamiento se encuentra operando de manera parcial, ya que tanto la

rejilla de cribado grueso como la sección automática, aún no se encuentran reparadas; aunado a lo anterior, existe un área UV inservible. Debe señalarse que cuenta con medidor correspondiente al volumen de descarga.

En el periodo de solventación, presentaron un escrito en hoja sin membrete, sin fecha y sin nombre, firma o cargo de quien lo elaboró, referente a la PTAR Matacocuile II, asentando que su capacidad de diseño actual es de 83.3 lps, su caudal tratado es de 120 lps, describiendo los procesos de la planta que se encuentra operando actualmente y de la ampliación, anexando fotografías; asimismo, manifiestan que en ningún momento se especifica si el supuesto funcionamiento a una capacidad mayor de la proyectada, se refiere a una mejora en la eficiencia debido a los trabajos de ampliación; lo cual, bajo ninguna circunstancia podría determinarse como un incumplimiento del contrato o al título de concesión.

De igual modo, en el periodo de solventación presentaron reportes de las lecturas históricas del volumen de descarga, presentaron Reportes de lecturas del medidor 10-A de CONAGUA, referente a Matacocuile II, de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, faltando del año 2017, no obstante, los presentan sin firmas del Contribuyente o Representante Legal y sin el sello de recepción por parte de la CONAGUA. Cabe mencionar que de estos reportes se pudo consultar el número del título correspondiente a la descarga siendo el 3VER134437/28EMOC08, el cual no aparece registrado en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA); de acuerdo con los reportes y las georreferencias asentadas del punto de descarga se encuentra a 88.18 metros de las corroboradas en la visita de campo.

Derivado de lo anterior, se considera que no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de descarga (en lts/seg., del volumen anual de la descarga en m³, ni de la forma de la descarga), ni tampoco el título correspondiente a la descarga con el cual se permita en forma permanente o intermitente, descargar legalmente aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, con la finalidad de evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente con los artículos 20, 25, 44 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo, 88 primer párrafo y 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales.

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento a la PTAR Matacocuile II en sus Informes Anuales de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; no obstante, lo anterior no es evidencia suficiente que demuestre los trabajos de mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión, ya que se identificó un área de pretratamiento cuya entrada es de canal común llegando a una rejilla de cribado grueso, la cual no se encuentra funcionando, que el tanque del sedimentador presenta filtraciones en su superficie, que los barandales de fibra de vidrio de todos los

tanques presentan desgaste en su superficie, por lo cual no pueden ser utilizados y que en el área del digestor se observaron cables eléctricos expuestos.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que por presentar algunas áreas sin el mantenimiento correspondiente al tener un área de pretratamiento cuya entrada es de canal común llegando a una rejilla de cribado grueso, la cual no se encuentra funcionando, que el tanque del sedimentador presenta filtraciones en su superficie, que los barandales de fibra de vidrio de todos los tanques presentan desgaste en su superficie, por lo cual no pueden ser utilizados y que en el área del digestor se observaron cables eléctricos expuestos, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y 8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, inciso e y h, toda vez que opera a una capacidad mayor que la proyectada y por presentar algunas áreas sin el mantenimiento correspondiente.

Observación Número: T/2023/023	
Inmueble número: 24	Descripción: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
Dirección: Av. Dorado Real, esq. Agua Marina Fracc. Dorado Real. (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

El día 16 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en el Municipio de Veracruz, localizada en coordenadas 19.16301, -96.22233, con dirección en Avenida Dorado Real entre carretera a Dos Lomas y Agua Marina, en conjunto con el C. Juan Miguel Guatzozon Domínguez, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al

inmueble, encontrando la construcción de un pozo de agua en el predio visitado, encontrando lo siguiente:

Se identifican en el sitio, barda perimetral con portón metálico, pozo de agua, tren de descarga, estructura de maniobras, casetas y transformador de 112.5 kva.

Se comenzó la inspección ingresando al predio por el portón, identificando deterioro en los paneles y los muros de la barda perimetral; adentro se observa un pozo de agua, tubería del tren de descarga, estructura de maniobras, dos casetas y un transformador; todas las construcciones se aprecian sin mantenimiento reciente.

En el interior de una de las casetas se observan tableros de control del equipo de bombeo, un variador de frecuencia, interruptores y un medidor del gasto, sin embargo no se tuvo acceso al interior, por lo que sólo se tomaron fotografías desde el exterior, sin comprobar que todos los equipos estuvieran funcionando, apreciando deterioro en las paredes de la caseta y un área destinada a un sanitario en abandono.

También se observó la existencia de otra caseta con marcas de humedad en la base de sus muros, la cual, a decir del representante de la Concesionaria, corresponde a la de cloración, sin embargo, tampoco se permitió verificar su interior, por lo que se desconoce si este proceso se esté llevando a cabo.

Finalmente, se verificó que el inmueble se encuentra energizado y cuenta con medidor de energía eléctrica de CFE; además se pudo comprobar que el pozo está operado al verificar la salida de agua del tren de descarga del pozo, el cual es la única estructura que se aprecia con un mantenimiento reciente, por el estado de su pintura.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que en el sitio donde nominalmente se registraba una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se localizó un Pozo de agua denominado Pozo Dorado Real; no obstante, representantes de la Concesionaria ya habían argumentado previamente que nunca había existido o construido una PTAR, por lo que al trasladarse a la dirección indicada, se verificó la existencia de éste identificando que las instalaciones que lo conforman se encuentran brindando el servicio de extracción de agua, sin embargo, no se pudo verificar el funcionamiento de los equipos y del sistema de cloración, aunado a que se señala deterioro generalizado en los elementos construidos, relativo a los acabados de los muros perimetrales, los de la caseta de controles y los de la caseta de cloración; oxidación en la puerta metálica de la caseta de cloración y en las rejas de acero de la barda perimetral, además de áreas abandonadas.

En el periodo de solventación, no presentaron documentos al respecto, sin embargo, manifiestan al respecto que en dicho lugar se encuentra el Pozo Dorado Real, el cual está en operación, por lo que no ha existido una PTAR.

Cabe mencionar que no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de extracción de agua (en lts/seg. y m³/año), ni tampoco el título de concesión o asignación correspondiente a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, a partir de un determinado volumen anual fijado; incumpliendo presuntamente con los artículos 20, 25, 44 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo, 88 primer párrafo y 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales. Además, no se proporcionaron estudios y valoraciones realizados para evaluar la calidad del agua.

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento al Pozo Dorado Real en sus Informes Anuales de los años 2017 y 2018, faltando de los 2019, 2020, 2021 y 2022; lo anterior, sin embargo, no se considera evidencia suficiente que demuestre los trabajos de mantenimiento en la totalidad de las instalaciones del pozo, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al no haber proporcionado el mantenimiento adecuado, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio.

Observación Número: T/2023/024	
Inmueble número: 25	Descripción: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
Dirección: Calle Petirrojo, entre Pelicano y Pingüino, Fracc. Albatros (según Anexo 1)	Municipio: Veracruz

REVISIÓN FÍSICA:

El día 15 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección de la Planta de Tratamiento Albatros, en lo sucesivo "PTAR", ubicada en el Municipio de Veracruz, localizada en coordenadas 19.17701, -96.17909, con dirección en calle Petirrojo entre Pelicano y Pingüino, fraccionamiento Albatros, Veracruz, en conjunto con el C. Juan Miguel Guatzozon Domínguez, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, barda perimetral con alambre de púa concertina en su parte superior, acceso de portón metálico, área de pretratamiento, cárcamo de aguas crudas, tanques reactores biológicos funcionando parcialmente, sedimentadores funcionando parcialmente, digestores de lodos sin operar, tanques de contacto de cloro, lechados de lodo sin operar, caseta de sopladores y de control y un transformador de tipo pedestal de 75 KVA.

Estando presentes en el sitio, se informó que desde que Grupo M.A.S. recibió dicho inmueble el año pasado, éste sólo operaba en uno de sus dos trenes. Su cobertura de saneamiento es para el fraccionamiento Albatros.

Sin embargo, el título de concesión en su condición 8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, en su inciso h), hace referencia a los bienes muebles e inmuebles asignados mediante el contrato de arrendamiento que, a su vez, en su cláusula primera concede el uso y goce temporal de los bienes muebles e inmuebles mencionando un anexo adjunto llamado "Anexo A", en el cual detallan el estado físico en que se encuentra cada uno de los bienes. Este Anexo contiene un Inventario General de Bienes Inmuebles al 11 de septiembre de 2015, Anexo 1, así como diversas Cédulas de Bienes Inmuebles, en la que se detalla que el aprovechamiento del inmueble se encontraba al 100%, remarcando que esta PTAR aparece registrada en ambos.

Se inició la inspección dentro del predio de la PTAR, hallando el área de pretratamiento que se conforma de tres canales desarenadores, compuertas, rejillas y vertedores doble sutro para posteriormente conducir el agua cruda al cárcamo de aguas crudas. Dicho cárcamo bombeaba a dos trenes de tratamiento con procesos diferentes. El tren de tratamiento que se encuentra en funcionamiento actualmente, está del lado derecho de la PTAR.

Entre el área de pretratamiento y el cárcamo de aguas crudas se ubica un soplador que, a decir del representante de la Concesionaria, tenía la función de airear el cárcamo de bombeo; sin embargo, detectaron que no era necesario para el proceso, por lo que no se encuentra en uso.

El cárcamo de aguas crudas está compuesto por dos bombas de 5 HP, de las cuales una bombea el agua al tren de tratamiento en operación, llegando al hidrotamiz conformado de malla de acero inoxidable con separación de un milímetro, con la función de retirar sólidos y carga orgánica, el cual se encuentra en un tanque reactor biológico conectado en serie a otro reactor biológico.

Los tanques de los reactores biológicos se conforman de estructuras perimetrales metálicas y en su interior cuentan con una geomembrana anclada a una malla metálica; en estos reactores se suministra aire con discos difusores y del segundo tanque reactor biológico, se conduce el agua al sedimentador, el cual es una excavación en el terreno recubierto de geomembranas, las cuales algunas se encuentran volcadas por un evento de norte.

El agua obtenida tras el proceso del sedimentador es llamada clarificada, la cual es dirigida al tanque de contacto de cloro, en el que se le agregan las pastillas tricloro. De manera posterior, el agua se conduce a un registro que a su vez la traslada a dos pozos que se encuentran en el predio de la PTAR, para finalmente ser descargas en un canal colindante con el predio.

Continuando con el recorrido, se visualiza un transformador de tipo pedestal de 75 KVA y una caseta de control de máquinas con tableros de operación de equipo electromecánico, así como cuatro sopladores regenerativos de 20 HP, de los cuales dos se encuentran en funcionamiento. Cabe mencionar que esta PTAR no cuenta con la medición del volumen de entrada ni de salida.

Del tren de tratamiento que no se encuentra en funcionamiento, se identificaron ocho tanques de 25,000 lts., cada uno, que funcionan como reactores biológicos, de los cuales comentan que contienen discos difusores en el fondo; así mismo, existe un hidrotamiz, un sedimentador, un tanque de contacto de cloro y dos tanques digestores metálicos, sin brindar el servicio.

Cabe mencionar que ambos trenes de tratamiento cuentan con un lechado de lodos; no obstante, carecen de las capas de relleno, por lo que no están en funcionamiento. Se puede percibir en los tanques reactores del tren de tratamiento que sí funciona, que existe una pérdida de lodos causada por un problema operativo, del cual indican que actualmente se encuentra en proceso de estabilización, sin que se identificara personal en el sitio. De igual modo, se observa que la pintura de la barda perimetral presenta deterioro.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman la Planta de Tratamiento Albatros se encuentran brindando el servicio de tratamiento de aguas de manera parcial, al encontrarse

operando únicamente uno de los dos trenes de tratamiento que la conforman. El tren de descarga que sí opera, presenta una pérdida de lodos causada por un problema operativo, el cual se encuentra en proceso de estabilización y el sedimentador presenta algunas de sus geomembranas volcadas. Ambos trenes carecen del relleno de las capas de sus lechados de lodos, por lo que no se encuentran operando. Además, esta planta no cuenta con los dispositivos de medición de volumen de entrada ni de salida, descargando a un canal.

Cabe mencionar que no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de descarga (en lts/seg., del volumen anual de la descarga en m³, ni de la forma de la descarga), ni tampoco el título correspondiente a la descarga con el cual se permita en forma permanente o intermitente, descargar legalmente aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, con la finalidad de evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, incumpliendo presuntamente con los artículos 20, 25, 44 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo, 88 primer párrafo y 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales.

Asimismo, presentaron el Diagnóstico Técnico Integral (DTI) en el Informe Final del Diagnóstico Técnico Integral del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como en los Informes Anuales de los años del 2017 al 2020, en los que nunca se registra esta PTAR, por lo que queda claro que no la recibieron al inicio de la concesión; sin embargo, de acuerdo con el Informe Anual del año 2021, este inmueble se recibió en diciembre del mismo año, aclarando que sólo 1 tren funcionaba, mientras que en el Informe Anual del año 2022 señalan que se encuentra en operación parcial, por lo que se considera que dicha situación no justifica el hecho de que no cuenta con la medición del volumen de entrada ni de salida y que los lechados de lodos carecen de las capas de relleno, por lo que no están en funcionamiento, lo que demuestra que no se han realizado trabajos de mantenimiento en la totalidad de las instalaciones del PTAR, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que por no hacer uso de sus lechados de lodos y por no contar con el medidor de volumen de salida, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro

natural causado por el uso, así como el título de concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y 8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, incisos e) y h); y por no adquirir o instalar un aparato de medición de las aguas, incumple con el artículo 225 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Observación Número: T/2023/027	
Inmueble número: 28	Descripción: Boca de Toma
Dirección: Boca de Toma El Tejar (según Anexo 2)	Municipio: Medellín de Bravo

REVISIÓN FÍSICA:

El día 13 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección de la Boca de Toma, ubicada en el Municipio de Medellín, localizada en coordenadas 19.06633, -96.16344, con dirección en Calle La Condesa, casi esquina con la Planta, Medellín de Bravo, en conjunto con el C. Alejandro Lagunes Lagunes, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I., de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, barda perimetral con desgaste en la pintura, puertas de acceso incompletas, barandal metálico, canal anexo al Río Jamapa, compuertas para la entrada del agua y cárcamo de suministro de agua a la planta El Tejar.

Estando presentes para la inspección en el inmueble denominado Boca de Toma, se observa la barda perimetral que delimita la propiedad sin mantenimiento visible, encontrando que falta una hoja del portón de acceso y una puerta de acceso peatonal al predio donde se ubica la toma del río Jamapa.

El representante de la Concesionaria informó que el muro de contención sobre el río Jamapa está diseñado para que opere la captación de agua a través del canal de entrada, en el cual se aprecia desgaste de pintura en los muros de la parte alta, así como en el barandal superior. Cabe señalar que se informó que el muro es utilizado por algunos habitantes de la zona para el cruce del río Jamapa, razón por la que dichas personas retiraron las puertas de acceso faltantes, denotando una falta de control sobre las instalaciones, aunado a que es una conducta que puede ocasionar accidentes e inseguridad, con responsabilidad de la Concesionaria.

En el recorrido se pudo observar que la instalación incluye un canal y equipo mecánico para operar las compuertas, sin que se identifique equipo de medición, informando que la captación de agua es para el suministro de agua a la planta potabilizadora El Tejar 2.

En el sitio donde se ubica la boca de toma, el representante de la Concesionaria informó que sólo se realizaron trabajos de mantenimiento, chapeo de la hierba y limpieza en el lugar. A la vista se observó limpieza del área y pintura en el equipo para la operación de compuertas, sin embargo, es la única área que se nota conservada.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que la Boca de Toma se encuentra en operación, sin embargo, las instalaciones se encuentran desprotegidas, ya que no está restringido el paso y representa un área de riesgo toda vez que es utilizada por algunos habitantes de la zona para el cruce del río; aunado a lo anterior, la infraestructura refleja abandono exceptuando únicamente los equipos de operación, los cuales carecen de equipo de medición sobre el aprovechamiento del agua.

Cabe mencionar que no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de aprovechamiento de agua superficial (en lts/seg. y m³/año), por lo que no se tienen elementos con los cuales se puede verificar el cumplimiento respecto del autorizado en el título correspondiente, mismo que se identificó dentro del listado de títulos de concesión y/o permisos proporcionados en los Anexos del contrato de arrendamiento, con un punto de aprovechamiento de aguas superficiales que tiene un volumen de aprovechamiento de 36,000,000.00 m³/año. Además, no se proporcionaron estudios y valoraciones realizados para evaluar la calidad del agua.

Asimismo, presentaron evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento a la Boca Toma en el Informe Anual del año 2022, faltando de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; lo anterior, no es evidencia suficiente que demuestre que se ha dado el mantenimiento oportuno y continuo a la totalidad de las instalaciones del pozo, que garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que carece de mantenimiento correspondiente al encontrarse desprotegidas las instalaciones y por carecer de equipo

de medición sobre el aprovechamiento del agua, por lo que se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio; y por no adquirir o instalar un aparato de medición de las aguas explotadas, incumple con el artículo 225 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Observación Número: T/2023/028	
Inmueble número: 29	Descripción: Pozo T-3
Dirección: El Tejar. (según Anexo 2)	Municipio: Medellín de Bravo

REVISIÓN FÍSICA:

El día 13 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección del Pozo T-3 (Pozo Tejar 3 TN3), en lo sucesivo "Pozo", ubicado en el Municipio de Medellín de Bravo, localizado en coordenadas 19.07049, -96.16651, con dirección en camino Rancho al Padre, Medellín de Bravo, en conjunto con el C. Alejandro Lagunes Lagunes, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I., de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, barda perimetral, puerta y portón de acceso, transformador de 45 KVA, medidor de CFE, arrancador, equipo de medición de lectura de flujo instantáneo, bomba sumergible, tren de descarga, válvulas Check y de compuerta, estructura de muros y losa de concreto.

Se realizó una inspección en el inmueble denominado Pozo T-3, observando una barda perimetral que delimita la propiedad y puertas de acceso, las cuales se aprecian descuidadas al igual que la pintura de la barda; al interior, se encontró una subestación de 45 KVA instalado sobre un poste, además de un medidor de la CFE, y equipo eléctrico para la operación de la bomba sumergible.

Las instalaciones cuentan con una caseta abierta donde se encuentran los equipos eléctricos de control de la bomba sumergible, aparatos de medición y tren de descarga, la cual presenta deterioro en su estructura, al no advertirse mantenimiento en sus muros y losa.

El pozo se encontró sin operar, a lo que el representante de la Concesionaria manifestó que está en condiciones de operar y que será puesto en marcha en la temporada de estiaje, cuando baja el nivel del río Jamapa, sin embargo, no se realizó alguna prueba al respecto, que sustente el hecho.

En el sitio donde se ubica el pozo, el representante de la Concesionaria informó que sólo se realizaron trabajos de mantenimiento del pozo, chapeo de la hierba y limpieza en el lugar, lo cual es evidente ya que es lo único en lo que se aprecia algún trabajo, señalando el resto de las instalaciones sin evidencia alguna de intervención para su conservación.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que el Pozo T-3 se encuentra sin operar, lo cual, según manifiesta su representante, es una decisión operativa del Grupo M.A.S., por lo que se desconoce si está en condiciones de funcionar correctamente; asimismo, se identificó la falta de mantenimiento generalizado en las instalaciones del inmueble.

En el periodo de solventación, no presentaron documentos al respecto, no obstante, manifestaron que el Pozo T3 se encuentra sin operar por una decisión operativa de Grupo M.A.S., sin embargo, está en condiciones de operar, y que será puesto en marcha en la temporada de estiaje, cuando baja el nivel del río.

De igual modo, en el periodo de solventación presentaron reportes de lecturas del medidor 10-A de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referente al Pozo TN3, del año 2021, faltando de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2022, no obstante, carecen de las firmas del Contribuyente o Representante Legal y del sello de recepción por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Cabe mencionar, que de estos reportes se pudo consultar que se cuenta con un título de concesión, sin embargo, se desconoce el número, por lo que no se puede corroborar la existencia del mismo; incumpliendo presuntamente con los artículos 20, 25, 44 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo, 88 primer párrafo y 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales. Además, no se proporcionaron estudios y valoraciones realizados para evaluar la calidad del agua.

Asimismo, presentaron la evidencia de que se llevaron a cabo algunos trabajos de monitoreo al Pozo T-3 mediante un reporte de resumen de trabajo en el 2019; así como en el Informe Anual de año 2017, faltando de los años 2018, 2020, 2021 y 2022, por lo que no se considera evidencia suficiente que demuestre los trabajos de mantenimiento de la totalidad de las instalaciones del pozo, que garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que el pozo no opera y no se ha dado el mantenimiento completo al inmueble, con lo que se incumple el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y 8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, incisos d, f y h, toda vez que no está operando.

Observación Número: T/2023/029	
Inmueble número: 30	Descripción: Planta de Tratamiento
Dirección: Av. Gaviota Lot. 4 Mz A, Fracc. 18 de Marzo (según Anexo 2)	Municipio: Medellín de Bravo

REVISIÓN FÍSICA:

El día 15 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección de la Planta de Tratamiento 18 de marzo, en lo sucesivo "PTAR", ubicada en el Municipio de Medellín de Bravo, localizada en coordenadas 19.09667, -96.14425, con dirección en Avenida Gaviota lote 4, manzana A, Fraccionamiento 18 de marzo, Medellín de Bravo, en conjunto con el C. Juan Miguel Guatzozon Domínguez, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, barda perimetral con portón metálico con los soportes para alambre de púa concertina, careciendo del alambre de púa; área de pretratamiento, cárcamo de aguas crudas, un reactor biológico, un sedimentador, un cárcamo de envío, un digestor de lodos, un lechado de lodos, una caseta de sopladores, una caseta de zona ultravioleta (UV), una caseta de control de máquinas y una caseta de residuos sólidos abandonada.

Estando presentes en el sitio, se informó que su cobertura de saneamiento sólo abastece al fraccionamiento 18 de marzo.

Se inició la inspección dentro del predio de la PTAR, hallando el área de pretratamiento la cual se conforma de compuertas y dos canales desarenadores, llegando al cárcamo de aguas crudas, el cual contiene dos motores de 3 HP conduciendo el agua al hidrotamiz; en esta línea de bombeo se sitúa el medidor de entrada, el cual es electromagnético; a un costado del área de pretratamiento existe un cárcamo con bypass, el cual es utilizado únicamente en temporada de lluvia, por bombeo contando con dos motores de 2 HP cada uno.

El hidrotamiz está conformado de malla de acero inoxidable con separación de un milímetro, con la función de retirar sólidos y carga orgánica; éste se encuentra en el reactor biológico que se conforma de dos cámaras en las cuales se emplean empaques de polímeros, dirigiendo el agua al sedimentador donde el agua clarificada cae al cárcamo de envío.

Se observa que la barda perimetral y la herrería del puente que conecta los reactores con el sedimentador presentan desprendimiento de pintura y humedad en algunas secciones.

En el cárcamo de envío se aplican pastillas de tricloro al noventa y un por ciento y se realiza la medición del volumen de salida mediante medidor electromagnético para descargar mediante bombeo al Río Jamapa.

En el sedimentador se extrae el exceso de lodo y se lleva al digestor; en el fondo del mismo existe una bomba de 1 HP con el propósito de bombear el lodo al lecho de secado; éste se encuentra conformado por una capa inferior de arena, gravilla y grava; en este proceso se filtra y se regresa al cárcamo de aguas crudas. A decir del representante de la Concesionaria, cuando existen excesos de lodos en el digestor se retiran con pipas.

Continuando con el recorrido, se visitó la caseta de sopladores resguardando dos sopladores de 15 HP, los cuales presentan oxidación en su rejilla de ventilación. De igual modo, existe una caseta de control de máquinas donde se ubica el tablero de control del equipo electromecánico, así como el medidor de gasto de salida, en el que se observa desgaste en la pintura de la parte inferior del muro de acceso a la caseta. Junto a la caseta de control de máquinas existen unos sanitarios.

Asimismo, se observa deterioro en la pintura de las vigas del techado del área de lechado de lodos y los postes de alumbrado, así como en la pintura de las paredes de los tanques que conforman la PTAR y algunas rotulaciones de los espacios. En el muro divisorio del cárcamo de aguas crudas y del reactor biológico existe cableado expuesto.

Para concluir con el recorrido, se verificó una caseta denominada de UV donde se almacenan las pastillas de tricloro, sin embargo, su función de UV no opera; así mismo existe una caseta denominada de residuos sólidos que se encuentra sin losa y sin funcionamiento. Cabe mencionar que existen empaques de polímeros en diversas zonas de la PTAR producto de un desborde ocurrido en días pasados, según el representante de la Concesionaria.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman la Planta de Tratamiento 18 de marzo se encuentran brindando el servicio de tratamiento de aguas con su respectivo equipo de medición correspondiente de volumen de descarga. No obstante, existe equipamiento UV sin operar y, de igual modo, producto de un desbordamiento, existen empaques de polímero dispersos en diversas zonas de la PTAR, por lo que carece de la limpieza correspondiente.

En el periodo de solventación, presentaron un anexo técnico sin firmas, nombres o cargos de quién lo realizó, referente a que la PTAR está diseñada para tratar un gasto igual a 4.2 litros por segundo con un proceso de tratamiento MBBR (Moving Bed Bioreactor). Los procesos con las distintas etapas unitarias están operativos y el resultado final del tratamiento es el fiel cumplimiento de la normatividad aplicable. Las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo tales como limpiezas de canales y cárcamo de agua cruda, así como también a los equipos de bombeo y aireación se llevan a cabo de manera constante para mantener continuidad operativa, adjuntando 5 fotografías. Asimismo, presentaron alegatos señalando que respecto de la supuesta falta de operación de equipamiento es diverso y es claro que no representa un incumplimiento del título de concesión, ya que como el mismo Órgano infiere, este inmueble se encuentra prestando el servicio.

De igual modo, en el periodo de solventación presentaron reportes de lecturas del medidor 10-A de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referente a 18 de marzo, de los años 2019 al 2021, faltando de los años 2017 y 2018; no obstante, carecen de las firmas del Contribuyente o Representante Legal y del sello de recepción por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Cabe mencionar, que de estos reportes se pudo consultar el número del título de concesión siendo el 10VER134976/28EMOC09, a nombre del titular Inmobiliaria y Constructora Horus, S.A. de C.V., con aprovechamiento de descarga.

Derivado de lo anterior, se considera que no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de descarga (en lts/seg. y m³/año), por lo que no se tienen elementos con los cuales se pueda verificar el cumplimiento respecto de lo autorizado en el título correspondiente, mismo

que se identificó dentro del listado de títulos de concesión y/o permisos proporcionados en los Anexos del contrato de arrendamiento, con un punto de descarga.

Asimismo, presentaron el Diagnóstico Técnico Integral (DTI) y el Informe Final del Diagnóstico Técnico Integral del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, que refleja que se recepcionó fuera de servicio, sin embargo, en su Informe Anual 2017 señalan que se puso en operación; asimismo, presentaron evidencia de que se llevaron a cabo diversos trabajos de mantenimiento a la PTAR 18 de marzo en sus Informes Anuales de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, faltando del año 2022, en los que se puede apreciar que de manera constante se proporcionan mantenimientos a diversas áreas; por lo que, teniendo en cuenta que se observó como falta de mantenimiento diversos hallazgos, lo referente a la humedad, desprendimiento de pintura y oxidación en la rejilla de ventilación de los sopladores, puede ser considerado como el resultado de circunstancias climáticas imperantes y la posición geográfica de la infraestructura, la cual es altamente vulnerable al deterioro, lo cual se encuentra considerado en los alcances del contrato de arrendamiento y del título de concesión; no obstante, lo relativo al cableado expuesto y el desbordamiento de la planta no se considera justificado con los informes o por causas naturales, por lo tanto la evidencia no es suficiente para cubrir los trabajos de mantenimiento de la totalidad de la planta, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al no haber proporcionado el mantenimiento al tener cableado expuesto y haber presentado un desbordamiento de la planta, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en su condición 6. Condiciones Generales de la Concesión al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio.

Observación Número: T/2023/030	
Inmueble número: 31	Descripción: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
Dirección: Área de equipamiento Fracc. Palmas de Medellín (según Anexo 2)	Municipio: Medellín de Bravo

REVISIÓN FÍSICA:

El día 15 de febrero de 2023, con motivo de la orden de Auditoría Integral número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022 y su alcance con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, se llevó a cabo la inspección de la Planta de Tratamiento Palmas de Medellín, en lo sucesivo "PTAR", ubicada en el Municipio de Medellín de Bravo, localizada en coordenadas 19.09969, -96.12292, con dirección en fraccionamiento Palmas de Medellín, Medellín de Bravo, en conjunto con el C. Juan Miguel Guatzozon Domínguez, personal designado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "Grupo M.A.S." llevando a cabo un recorrido al inmueble, encontrando lo siguiente:

Se identifica en el sitio, barda perimetral con portón metálico y alambre de púa concertina con secciones en mal estado, un área de pretratamiento abandonado, un cárcamo de aguas crudas, un filtro separador de sólidos sin operar, un tanque reactor sedimentador sin operar con estructura oxidada, un tanque de contacto de cloro sin suministrar el cloro, dos tanques estabilizadores de lodos oxidados sin operar, una caseta de sopladores con puertas metálicas oxidadas, una caseta de oficina vacía, una caseta de laboratorio vacía, sanitarios, un cuarto de control de motores y un transformador de tipo pedestal de 150 KVA.

Estando presentes en el sitio, se informó que desde que Grupo M.A.S., recibió dicho inmueble, éste se encontraba fuera de operaciones; no obstante, su cobertura de saneamiento es para el fraccionamiento Palmas de Medellín y Residencial Marina.

El título de concesión en su condición 8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, en su inciso h), hace referencia a los bienes muebles e inmuebles asignados mediante el contrato de arrendamiento que, a su vez, en su cláusula primera concede el uso y goce temporal de los bienes muebles e inmuebles mencionando un anexo adjunto llamado "Anexo A", en el cual detallan el estado físico en que se encuentra cada uno de los bienes. Este Anexo contiene diversas Cédulas de Bienes Inmuebles, en las que aparece registrada esta PTAR Palmas de Medellín, donde detallan que el aprovechamiento del inmueble se encontraba al 100%.

Se inició la inspección dentro del predio de la PTAR, hallando el área de pretratamiento en abandono y descomposición, en la cual se ubica la rejilla dentro del mismo espacio que el cárcamo de aguas crudas,

que se encuentra al descubierto. A un costado de esta área se ubica el filtro separador de sólidos, el cual de igual forma no se encuentra en funcionamiento.

Cabe mencionar que la barda perimetral en su muro lateral izquierdo presenta una sección derrumbada, el resto de la barda perimetral presenta humedad y su alambre de púa concertina se encuentra en mal estado.

Del filtro separador de sólidos se conduciría el agua al tanque reactor sedimentador; dicho tanque tiene ubicados los sopladores en su parte superior, en el interior una rastra y membrana, los cuales se pudieron apreciar desde el orificio de una tubería faltante, de lo cual, el representante de la Concesionaria informó que se tenía considerado desmontar los sopladores y montarlos en su correspondiente caseta, la cual está contigua al tanque.

Continuando con el recorrido, se visitó la caseta que resguarda el tanque de contacto de cloro, el cual no suministra ningún tipo de cloro; a un lado, existe el equipo colocado que se encarga de la medición de flujo ultrasónico y de temperatura. Los lodos del tanque reactor sedimentador se transfieren a los tanques estabilizadores de lodos, los cuales se vacían mediante pipas, según el representante de la Concesionaria.

Para concluir con el recorrido, se visitaron dos casetas vacías y abandonadas, las cuales contaban con letreros de oficina y laboratorio. Entre el área de medición de flujo y el laboratorio existen sanitarios. Cerca del acceso principal se ubica el cuarto de control de máquinas, el cual resguarda el banco de capacitores que se encuentra en funcionamiento, además de los tableros de control de equipo electromecánico. En la parte lateral del cuarto de control de máquinas, se encuentra un transformador de tipo pedestal de 150 KVA.

Cabe mencionar que por motivos de seguridad no se pudo tener acceso al tanque reactor sedimentador, debido al mal estado de la escalera y estructura del mismo. Sin embargo, se pudo observar que se mantiene el bombeo de aguas crudas a través de una manguera hasta el tanque de contacto de cloro para mantener los niveles de rastro del fraccionamiento; una vez tomadas las mediciones de flujo ultrasónico y de temperatura, se conduce el agua a un pozo que se encuentra dentro del predio de la PTAR que a su vez se dirige a Arroyo Moreno.

CONCLUSIÓN

Derivado de la inspección, se detectó que las instalaciones que conforman la Planta de Tratamiento Palmas de Medellín se encuentran sin brindar el servicio y sin el mantenimiento correspondiente; sin embargo, aún recolecta el drenaje de la población, sin proporcionar el debido tratamiento a dichas aguas

crudas descargando en el Arroyo Moreno. No obstante, cuenta con el equipo para realizar la medición de volumen de descarga.

En el periodo de solventación, presentaron escrito de manifestaciones jurídicas preliminares en el que señalan que Grupo M.A.S. no tiene facultad alguna para recepcionar la infraestructura hidráulica de un fraccionamiento, sino que es el Municipio de Veracruz y de Medellín de Bravo, a través del Instituto Metropolitano del Agua (I.M.A.), asimismo que dicha PTAR no se encuentra en operación y no ha sido legalmente recepcionada por parte del I.M.A., ni por el Ayuntamiento de Medellín de Bravo. Se afirma lo anterior porque la persona moral que cuenta con el Título de Concesión número 10VER156630/28EADA15 denominada Fraccionamiento Las Palmas de Medellín, S.A. de C.V., inició una demanda contenciosa administrativa ante el entonces Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, bajo número JCA 1066/2021/2ª-II del índice de la segunda sala de dicho Tribunal demandando la negativa ficta de recibir la PTAR. De igual modo, aclaran que Grupo M.A.S. no se encuentra operando la PTAR en su carácter de concesionaria de servicio, ello porque como se indica, no se encuentra en operación y que por error de una persona que atendió la diligencia manifestó y dio a entender que Grupo M.A.S. era responsable de la operación de la planta, cuando no es así. Asimismo, presentaron oficios y el escrito de demanda antes mencionado en los que se refleja que la persona moral denominada Fraccionamiento Las Palmas de Medellín, S.A. de C.V., demandó en la vía contenciosa administrativa a Grupo M.A.S. y al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, señalando como tercero interesado al I.M.A. Asimismo señalan que el titular del permiso de descarga celebró un convenio el 13 de octubre de 2015 con el organismo público en liquidación (Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, Veracruz, Boca del Río y Medellín (S.A.S.)) en el que se comprometió a concluir los trabajos de la PTAR, situación que a la fecha no ha realizado, hecho que redunda en que la PTAR no se encuentra en operación. Se advierte que el Titular de la concesión de la descarga se comprometió a que la PTAR opere adecuadamente y cumpla con la calidad de la descarga de acuerdo con la normatividad aplicable, hecho que no ha cumplido y por dicha razón la planta no opera. Delimitando que la PTAR no está en funcionamiento porque el Titular de la concesionaria Fraccionamiento Las Palmas de Medellín, S.A. de C.V., no ha realizado los trabajos para que ésta funcione y por error administrativo de la persona que atendió la diligencia que manifestó que sí se encontraba en operación por Grupo M.A.S., cuando no es así, mencionando el argumento de que existe una demanda en contra de Grupo M.A.S. por la omisión de la recepción de la PTAR.

No obstante, presentaron el Diagnóstico Técnico Integral (DTI) y el Informe Final del Diagnóstico Técnico Integral del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, en el que se refleja que se recepcionó fuera de servicio; asimismo, en su Informe Anual 2017 señalan que se proporcionó mantenimiento correctivo a bomba de 3 HPHP del cárcamo de agua cruda, que se realizaron 2 mantenimientos preventivos a las bombas del cárcamo de agua cruda y mantenimiento y limpieza a tableros de los equipos en la PTAR; en su Informe Anual 2018

señalan que se encuentra fuera de operación desde el 2009, sólo trabaja de bombeo, que existe un convenio fraccionador-S.A.S., y que la rehabilitación no está hecha (en operación sin tratamiento). En fotografías reflejan que se realiza la limpieza y desazolve del cárcamo de agua cruda con equipo de alta succión, así como suministro e instalación de medidor de flujo en la salida; en su Informe Anual 2019 señalan que se encuentra en operación parcial, que mensualmente se realizó la limpieza a la bomba del cárcamo de agua cruda de 3 hp y quincenalmente se realizó la toma de parámetros y trabajos preventivos en los tableros de control; en su Informe Anual 2020 señalan que se encuentra en operación parcial, que se realizó el desazolve de cárcamo de agua cruda y tanque de contacto de cloro, que mensualmente se realizó la limpieza a la bomba del cárcamo de agua cruda de 3 hp y quincenalmente se realizó la toma de parámetros y trabajos preventivos en los tableros de control; en su Informe Anual 2021 señalan que se encuentra en operación parcial, que mensualmente se realizó la limpieza a la bomba del cárcamo de agua cruda de 3 hp, que en julio se realizó la instalación de 1 banco de capacitores de 4 kvar a 240 volts para la corrección del F.p., y de manera semestral se realizó la toma de parámetros y trabajos preventivos en los tableros de control y en su Informe Anual 2022 señalan que se encuentra en operación parcial.

Derivado de lo anterior, queda la evidencia de que Grupo M.A.S. sí ha sido responsable de la operación y mantenimiento de la planta y que no fue un error administrativo de la persona que atendió la diligencia, toda vez que claramente manifiestan en sus Informes Anuales, que la PTAR opera de manera parcial.

Aunado a lo anterior, no se proporcionó el soporte documental de las lecturas históricas del volumen de descarga (en lts/seg., del volumen anual de la descarga en m³, ni de la forma de la descarga), por lo que no se tienen elementos con los cuales se puede verificar el cumplimiento respecto del autorizado en el título correspondiente, mismo que se identificó dentro del listado de títulos de concesión y/o permisos proporcionado en los Anexos del contrato de arrendamiento, con un punto de descarga en un cuerpo receptor Golfo de México con un volumen de descarga de 2,410 m³/día y de 879,650 m³/año.

En atención al acuerdo publicado en el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha catorce de junio de 2022, en el que se instruye una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la Concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V." que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Ver., a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión, se detectó que al no estar brindando el servicio ni haberse proporcionado el mantenimiento, se incumple presuntamente con el contrato de arrendamiento en su cláusula tercera inciso d) en la cual se obliga incondicionalmente a conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo; y también con el inciso e) que obliga a la Concesionaria a entregar los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación con el deterioro natural causado por el uso; así como el título de concesión en sus condiciones 6. Condiciones Generales de la Concesión

al no conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física, y 8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, incisos e y h, toda vez que no brinda el servicio, además de encontrarse la mayoría de las instalaciones en estado de abandono.

Observación Número: T/2023/031

Con base en las actuaciones llevadas a cabo por el Órgano Fiscalizador y del análisis de la información y documentos aportados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S. A. P. I. de C. V., se determinó que éste, en su calidad de concesionaria no proporcionó expedientes particulares de la totalidad de los inmuebles destinados a la prestación de los servicios concesionados que incluyeran la información técnica relativa a la condición, conservación y mantenimiento correspondiente que pudieran incluir los trabajos aplicados en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; en el periodo de solventación presentaron en atención a diversas observaciones de los inmuebles inspeccionados documentación en la cual se reflejan los Informe de trabajo, los check lists de equipos referentes a mantenimientos electromecánicos, los informes de ensayo referentes al mantenimiento, los reportes de resumen de trabajo, los reportes de lecturas del medidor 10-A de CONAGUA; y los estudios y valoraciones realizados al Pozo 5, Pozo y Cisterna 41, Pozo 42, el Tanque Geo Villas del Sol, PTAR Floresta I, Pozo T-1 y Planta Potabilizadora del Tejar y Sucursal que justifican dichos puntos; no obviando que del resto de los inmuebles incluidos en el contrato de arrendamiento, no presentaron evidencia que demuestre que se hayan ejecutado los trabajos de mantenimiento de la totalidad de las instalaciones de los inmuebles, con lo que se garantice el nivel óptimo del servicio durante el periodo de la Concesión; lo que impidió verificar los controles técnicos y administrativos de la ejecución de los mismos, incumpliendo presuntamente con la cláusula tercera inciso d) del contrato de arrendamiento y con las condiciones 6 y 8 incisos f) y h) del Título de Concesión.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 22**OBSERVACIONES DE LEGALIDAD****Observación Número: LyD/2023/001**

La no presentación completa de la información financiera, auxiliares acumulados y reportes, dio origen a la determinación de la observación siguiente:

1.- Se presume incumplimiento por parte de la concesionaria en cuanto a la presentación de cifras, debido a que los reportes denominados “Estados de Situación Financiera” con corte al 31 de diciembre 2016-2017 y diciembre 2017-2018, presentados como parte integrante de los informes de auditoría de los ejercicios 2017 y 2018 por los auditores externos, no presentan las mismas cantidades en las cuentas

contables, aun cuando el periodo de información en ambos informes es al 31 de diciembre 2017, como se muestra a continuación:

Cuentas Contables	Informes de Auditores Externos		Diferencia En saldos al 31/12/2017
	Reporte 2016 - 2017	Reporte 2017 - 2018	
	Saldo al 31/12/2017 Ejercicio de comparación	Saldo al 31/12/2017 Ejercicio de comparación	
Efectivo	\$9,439,179.00	\$5,607,657.00	\$3,831,522.00
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$340,420,537.00	\$365,251,975.00	-\$24,831,438.00
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$761,220,246.00	\$765,051,768.00	-\$3,831,522.00
Sumas	\$1,111,079,962.00	\$1,135,911,400.00	-\$24,831,438.00
Pasivo a Corto Plazo	\$340,530,636.00	\$365,362,074.00	-\$24,831,438.00
Costos y Gastos	\$566,798,353.00	\$559,689,889.00	\$7,108,464.00

Nota: Información textual de información financiera presentada por Grupo MAS.

Situación similar se presenta en la información correspondiente al ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Concepto	Reporte 2020 - 2019	Reporte 2021 - 2020	Diferencia
Cientes Neto	\$ 351,208,354.00	\$ 343,336,200.00	\$ 7,872,154.00

Nota: Información textual de información financiera presentada por Grupo MAS.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento de lo indicado en la condición número 3, inciso “e”

Condición 3.- Objeto de la Concesión

La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para...

inciso “e”

*Planeación, programación, presupuestación, evaluación, **administración de los recursos humanos, financieros** y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto, al no haber congruencia entre la información de un mismo periodo informado, no se cumple con el Principio Contable ‘Periodo Contable’. El cual establece “El periodo de tiempo en el que se deben reconocer y registrar las operaciones económicas de una sociedad y presentar al final del mismo los estados financieros”.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA:

Aclaración de la sociedad. - Aclaran que: El C. Carlos Fabián Zakimi apoderado legal del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., mediante Oficio GMAS-ORFIS-AC-086-22 de fecha 17 de abril de 2023, recibido en este Órgano de Fiscalización Superior el día 19 del mismo mes y año, donde manifiesta dar respuesta al Pliego de Observaciones notificado mediante Oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023:

"En primera instancia el Órgano de Fiscalización manifiesta un supuesto incumplimiento en cuanto a la presentación de cifras, sin embargo, los auditores en materia de legalidad confunden la información proporcionada en los informes realizados por los auditores externos con la información emanada y proporcionada directamente por mi representada, en ese sentido, es evidente que no se puede responsabilizar a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V. por los resultados o informes arrojados por empresas privadas contratadas para la realización de una auditoría interna.

No obstante, lo anterior y para efectos de acreditar que mi representada ha cumplido cabalmente con la obligación de administrar los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento, se entregaron los Estados Financieros con fecha mediante oficio sin número con acuse de recibido del ORFIS de fecha 25 de noviembre en los que se reporta la información de los saldos al 31 de diciembre del año 2017, en donde se aprecia: efectivo, Cuentas por pagar a corto plazo, cuantas por cobrar a corto plazo, pasivos a corto plazo y costos y gastos.

Por otro lado, resulta indispensable destacar que el principio de contabilidad "período contable", hace referencia (tal y como se manifiesta en la observación emitida por el Órgano de Fiscalización) a un período de tiempo en el que se deben reconocer y registrar las operaciones económicas, por lo que siendo que el propio documento que en este acto contesto, refiere que la información de mi representada fue presentada en tiempo y forma, deviene en inoperante este supuesto fundamento.

Asimismo, es de destacarse que, pese a que en la observación se hace referencia a un principio contable, la autoridad de fiscalización omitió establecer en que precepto normativo se establece este principio y la obligación de que mi representada cumpla con él. En virtud de lo anterior se debe concluir que esta observación carece de fundamentación y motivación, violentando por tal motivo los principios que rigen al derecho administrativo en México y por tanto debe ser desechada con posterioridad al análisis del presente documento.

Finalmente se reitera que, con independencia de lo anterior, los documentos presentados acreditan de manera fehaciente que mi representada ha cumplido con su obligación de administrar

los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento e incluso con el principio de “período contable”, por lo que se solicite se tenga la presente observación como solventada en su totalidad.

No obviamos mencionar que en la revisión del auditor durante el ejercicio 2018, decidió realizar algunas reclasificaciones que permitieran un mayor entendimiento de las cuentas, por ejemplo, en 2018 el saldo de efectivo era de \$9,439,179 (nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) mientras que en el estado financiero de 2018, se presenta un monto por separado en efectivo se presenta \$5,607,657 (cinco millones seiscientos siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y en activo a largo plazo se presenta el saldo de efectivo restringido por \$3,831.552 (tres millones ochocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y este total dan los \$9,439,179 (nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), tal es el mismo caso de la reclasificación que hicieron en los impuestos a favor y por pagar, sin embargo, como puede observarse en los estados financieros no existe una variación en los resultados del ejercicio, debido a ello como conclusión podemos decir que no existe el riesgo de principio contable puesto que las operaciones son las mismas solo que presentadas de manera diferente, lo cual es permitido por las Normas de Información Financiera."

Evidencia documental presentada.

- Ninguna

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Para solventar la **Observación Número LyD/2023/001**, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por el apoderado legal del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.AP.I. de C.V., responsable de su solventación.

Aun cuando manifiesta que su representada ha cumplido cabalmente con la obligación de administrar los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento, y que se entregaron los Estados Financieros mediante oficio sin número, con acuse de recibido del ORFIS de fecha 25 de noviembre, en los que se reporta la información de los saldos al 31 de diciembre del año 2017, de los que se aprecia: efectivo, Cuentas por pagar a corto plazo, cuantas por cobrar a corto plazo, pasivos a corto plazo y costos y gastos; por lo anterior, es menester manifestarle que con fecha 18 de octubre del 2022 personal de este Órgano de Fiscalización Superior se apersonó en dichas instalaciones con la finalidad de cotejar que las fotocopias entregadas mediante

oficio de su referencia fuesen copia fiel del original que obra en sus archivos, de lo cual se obtuvo resultado favorable practicándose el acta de constancia correspondiente.

Derivado de lo anterior y producto del análisis de dicha información se determinó la observación notificada, debido a que en la página 6 del compendio que contiene la información financiera proporcionada se identifica en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2017 y 2016 lo correspondiente a los importes mencionados en la observación en comento, situación que también se presenta en el compendio proporcionado del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2018 y 2017 pero con importes diferentes en el ejercicio 2017, por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido de la **Observación Número LyD/2023/001, ésta se tiene por NO SOLVENTADA.**

Observación Número: LyD/2023/002

Del análisis realizado al comportamiento administrativo y financiero por las operaciones generadas por el Grupo MAS, S.A.P.I. de C.V. de los ejercicios 2016 al 31 de marzo de 2022 se identificó en el Balance General del Grupo MAS, S.A.P.I. de C.V. que la empresa reporta en el grupo de “capital contable” cuenta “resultados acumulados” una pérdida acumulada por la cantidad de \$210,525,651.00, lo que representa el 80.971% de su capital social que es de \$260,000,000.00. Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 229, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles se considera que la empresa se encuentra en Quiebra Técnica al perder las dos terceras partes de su capital social.

Concepto	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Marzo 2022
Activos	\$924,029,662.00	\$1,111,079,962.00	\$1,199,583,164.00	\$1,158,299,454.00	\$1,163,231,236.00	\$1,108,132,835.00	\$1,279,858,782.00
Pasivos	\$1,040,562,947.00	\$1,017,965,757.00	\$1,130,339,912.00	\$1,151,247,501.00	\$1,079,431,014.00	\$1,093,119,054.00	\$1,175,092,758.00
Pérdida Acumulada	\$23,493,214.00	\$117,533,285.00	\$166,885,795.00	\$190,756,748.00	\$252,948,047.00	\$176,199,778.00	\$210,525,651.00

Nota: Información textual de información financiera presentada por Grupo MAS.

Asimismo, por lo anteriormente expuesto, existe un presunto incumplimiento de lo indicado en el numeral 3. **La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para...** inciso “e” del Título de Concesión que a la letra dice:

“(e) Planeación, programación, presupuestación, evaluación, administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión.”

Además de lo anterior, tal como se señaló, se considera que la empresa en su calidad de una sociedad mercantil mexicana se encuentra en **Quiebra Técnica** al perder las dos terceras partes de su capital social, como lo establece el artículo 229, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

***El énfasis es propio.**

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA:

Aclaración de la sociedad.- Aclaran que: El C. Carlos Fabián Zakimi apoderado legal del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., mediante Oficio GMAS-ORFIS-AC-086-22 de fecha 17 de abril de 2023, recibido en éste Órgano de Fiscalización Superior el día 19 del mismo mes y año, donde manifiesta dar respuesta al Pliego de Observaciones notificado mediante Oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023:

"Con respecto a que se identificó en el Balance General del Grupo MAS. S.A.P.I. de C.V. que la empresa reporta en el grupo de "capital contable" cuenta "resultados acumulados" una pérdida acumulada por la cantidad de \$210,525,651.00 (doscientos diez millones quinientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) lo que representa el 80.971 % de su capital social que es de \$260,000,000.00 (doscientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N. Por consiguiente, la Concesionaria se encontraría en el supuesto conformidad con lo previsto en el artículo 229, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, ante tal situación la Concesionaria celebró Asamblea de Accionistas con fecha 22 de septiembre de 2022, en la cual se aprobó el incremento del Capital Social, acción con la cual se colocó a la Concesionaria fuera del supuesto indicado, por lo que solicitamos se tenga por solventada la atención al presente punto (Anexo 1)."

Evidencia documental presentada.

- Documento de fecha 22 de septiembre 2022 que contiene Orden del Día del Acta de la Asamblea Extraordinaria en la que, entre otros puntos, se trató el Incremento de Capital Variable de la Sociedad, asentándose que debe incrementarse a \$107,500,000.00 e igual número de acciones con valor nominal de un peso cada una, pasada ante la Fe del Notario Público Número 30 de Veracruz, Veracruz.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Derivado del análisis de la manifestación y documentación adjunta como Anexo 1, se considera no suficiente, debido a la no presentación de información financiera actualizada que respalde la ejecución del acuerdo contenido en el Acta de referencia y muestre la situación financiera real de la sociedad en la que se erradique la pérdida acumulada; por consiguiente, una vez analizados los argumentos y probanzas ofrecidas, que fueron atendidas y desahogadas en tiempo y forma las que pudieran solventar o desvirtuar el contenido de la **Observación Número LyD/2023/002, ésta se tiene por NO SOLVENTADA.**

Observación Número: LyD/2023/003

La Concesionaria omitió presentar la afectación por cuenta contable, con el objeto de identificar los efectos que sus cargos o abonos producen al saldo acumulado de cada una de las cuentas, situación que se presenta en el reporte de Estado de Resultados de 2021, al no desglosar por cuenta contable los importes que integran la cantidad de Gastos de **\$803,523,683.00.**

Derivado de lo anterior se presume incumplimiento del Principio Contable '**Devengo**'. El cual establece que "Las operaciones financieras se registran y reconocen en el momento en que ocurren. Este concepto es sobre la evidencia para reportar la totalidad de efectos que producen las transacciones que lleva a cabo la sociedad, su reconocimiento contable visto como un todo, esto obedece a que la empresa no registró diversos movimientos contables de cargos y abonos por consiguiente no presenta la situación real de la sociedad".

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaración de la sociedad.- Aclaran que: El C. Carlos Fabián Zakimi apoderado legal del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., mediante Oficio GMAS-ORFIS-AC-086-22 de fecha 17 de abril de 2023, recibido en éste Órgano de Fiscalización Superior el día 19 del mismo mes y año, donde manifiesta dar respuesta al Pliego de Observaciones notificado mediante Oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023:

"Tomando en cuenta que la auditoría realizada a mi representada se deriva de una instrucción del H. Congreso del Estado de Veracruz, respecto de revisar el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del Título de Concesión, resulta evidente que el Órgano de Fiscalización incumple con los principios que rigen al derecho administrativo en México, toda vez que no se señala el precepto normativo en el que se establece que una persona moral de carácter privado debe cumplir con el principio contable "Devengo", ni mucho menos se señala el motivo por el cual considera que este supuesto incumplimiento, se deriva en la contravención del Título de Concesión. En virtud de

lo anterior, de la simple lectura de la propia observación, se debe concluir que la misma deviene en improcedente y por lo tanto debe ser desechada.

Asimismo, es importante resaltar que la observación es poco precisa y por tanto me deja (tanto a mi como a mi representada) en estado de indefensión, lo anterior en virtud de que se señala:

“...la empresa no registró diversos movimientos contables de cargo y abonos por consiguiente no presenta la situación real de la sociedad.”

Tal y como se puede apreciar, los auditores en ningún momento establecen que debe entenderse por “situación real de la sociedad” ni de qué manera la supuesta omisión distorsiona la situación financiera de la sociedad.

Pese a lo anteriormente mencionado, exponemos que la información relativa a la situación financiera del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V. en los periodos 2017-2021, misma que fue entregada a los auditores del ORFIS mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre del año 2022, en los tiempos y formas establecidos.

Nos permitimos señalar que tal como lo comentamos con los auditores del ORFIS, durante el ejercicio 2021 se realizó un cambio de sistema contable, sin embargo, durante la visita que realizaron les proporcionamos la totalidad de los auxiliares contables del ejercicio 2021, así como también presentamos a ustedes la totalidad de las pólizas que se generaron durante el ejercicio, de tal modo que toda la información fue entregada, así mismo existen Estados Financieros auditados por un contador independiente en donde se cercioró de la información por lo cual podemos concluir que cumplimos con el principio contable del “devengo” y que todas las operaciones que fueron presentadas se encuentra debidamente registradas.

Finalmente, y en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito que esta observación tenga por solventada en su totalidad.”

Evidencia documental presentada.

- Ninguna

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Una vez analizada las aclaraciones vertidas con la finalidad de atender lo observado, se desprende que la sociedad no presenta el Estado de Resultados con las cuentas contables, con el importe de saldo que le corresponda a cada una y que sumen el gasto global por \$803,523,683.00, presentado en el Estado de Resultados con números al 31 de diciembre de 2021; por consiguiente, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información que, en adición a los argumentos antes analizados, pudiera

solventar o desvirtuar el contenido de la **Observación Número LyD/2023/003**, ésta **se tiene por NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LyD/2023/004

La no presentación del 100% del padrón de usuarios con su clasificación correspondiente y alcance respectivo en cuanto a cobranza realizada y pendiente de recibir, originó que se determinara en la partida contable **4.1. ingresos operacionales**, una diferencia global por la cantidad de **\$1,168,755,521.59** derivado del cotejo de la suma que presentan los reportes por recaudación entregados por el Ente contra el registro contable en su grupo de ingresos de su Balanza de Comprobación, como se muestra a continuación:

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
Según reporte del numeral 30.- Informes de Recaudación	\$404,127,881.77	\$434,747,828.17	\$28,040,328.97	\$796,321,827.52	\$770,193,250.48	\$327,700,414.81	\$2,761,131,531.72
Saldo Contable según Balanza de Comprobación cuenta contable 4.1 - Ingresos Operacionales	\$531,392,552.91	\$606,905,097.94	\$757,665,931.71	\$855,044,676.17	\$930,098,557.35	\$248,780,237.23	\$3,929,887,053.31
Sumas	\$-127,264,671.14	\$-172,157,269.77	\$-29,625,602.74	\$-58,722,848.65	\$-159,905,306.87	\$78,920,177.58	\$-1,168,755,521.59

Nota: Información textual de información financiera presentada por Grupo MAS.

Por lo anteriormente expuesto existe un presunto incumplimiento de lo indicado en los incisos b y c del numeral 3. **La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para...**

“(b) Cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes”

“(c) Ejercer las actividades de Cobranza y facturación de las Tarifas Vigentes de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y aguas residuales, de acuerdo a las tarifas vigentes, en nombre y representación del SAS”.

De igual manera, se presume incumplimiento de lo indicado en el numeral 8.- **Derechos y Obligaciones de la Concesionaria inciso c**, que indica;

“(c) Actualización del Padrón de Usuarios de los Servicios Concesionados y del inventario de las redes e instalaciones, así como de los planos correspondientes”.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA:

Aclaración de la sociedad.- Aclaran que: El C. Carlos Fabián Zakimi apoderado legal del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., mediante Oficio GMAS-ORFIS-AC-086-22 de fecha 17 de abril de 2023, recibido en éste Órgano de Fiscalización Superior el día 19 del mismo mes y año, donde manifiesta dar respuesta al Pliego de Observaciones notificado mediante Oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023:

"Respecto a las diferencias existentes entre el saldo de la cartera de usuarios y la balanza de comprobación, informamos que, si bien existen y se encuentran siendo atendidas, estas son de un porcentaje menor, así mismo, las cifras existentes en la balanza de comprobación son consistentes con los estados financieros los cuales se omitió una opinión positiva diciendo que las cifras presentadas en los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales la situación financiera de la Concesionaria.

No omitimos mencionar que, esta diferencia no es atribuible a mi representada, ni mucho menos implica un incumplimiento a la Condición 3, inciso b), del Título de Concesión, ya que tal y como el propio auditor en materia financiero presupuestal señala, a Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. se le otorgó el DERECHO de cobrar y recibir los ingresos derivados de la recaudación tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales.

En lo tocante al supuesto incumplimiento a lo indicado en los incisos b y c del numeral 3, se manifiesta que tal y como lo acreditan los cuadros y referencias plasmados por el propio Órgano de Fiscalización, el Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V. ha cobrado y recibido todos los ingresos derivados de la recaudación tarifaria por la prestación de los servicios concesionados. Derivado de lo anterior y toda vez que los auditores aportan elementos de prueba ni un razonamiento lógico-jurídico mediante el cual se demuestre más allá de toda duda razonable que mi representada no está cobrando o recibiendo todos los ingresos derivados de la recaudación tarifaria por la prestación de los servicios concesionados, esta observación debe desecharse o en su defecto considerarse como solventada en su totalidad.

*Así mismo y torno al supuesto incumplimiento en el ejercicio de las actividades de cobranza y facturación de las tarifas vigentes, se manifiesta que mi representada ha realizado todas y cada una de las acciones a que la faculta el título de concesión, informando a las autoridades correspondientes en los casos en que dicho cobro se vuelve imposible como consecuencia de las atribuciones concedidas. Lo anterior se acredita mediante la documentación contenida en el **Anexo 2.** (Copia certificada en el apartado Financiero)*

Finalmente, y para acreditar que el Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V. ha llevado a cabo la actualización del padrón de usuarios, se adjunta la carta GMAS-IMA-AC-0409-18 donde se informó a los Entes Concedentes sobre el proceso administrativo de actualización del Padrón de Usuarios, así como la carta GMAS-IMA-AC-809-19 con las cuales se informa la finalización de dicha actualización y entrega de resultados, y la carta GMAS-IMA-AC-055-22 (**Anexo 3**) donde se entrega nuevamente el citado Padrón de Usuarios con actualización al mes de diciembre del año 2022.

Con independencia de que acreditamos el cumplimiento de la actualización y entrega al IMA, es de resaltar que respecto a que el Padrón presentado carece de atributos que den constancia de la elaboración, integración y actualización de los usuarios por el cobro de servicios. Al respecto se le informa que el padrón de usuarios no es un informe que se elabore manualmente, existe un sistema comercial que mantiene la base de datos de los usuarios y que es alimentada diariamente con facturación y cobros de servicios y con actualización de datos de algunos de usuarios según sea el caso, por lo que la información que fue presentada fue extraída del del sistema comercial, por lo que la constancia de la elaboración e integración se puede observar en el mencionado sistema.

Es importante resaltar que el padrón de usuarios muestra los usuarios que actualmente tienen servicio y/o se encuentran registrados, por lo que si se requería auditar eran los adeudos y cuotas, entonces el reporte que requiere es el de deuda de usuarios el cual adjuntamos como **Anexo 4**.

Con referencia a los señalamientos del Padrón de Usuarios, se manifiesta que las declaraciones referentes a la elaboración, integración y actualización carecen de fundamento, ya que en ni en el título de concesión ni en ningún otro documento relacionado con el mismo, se estableció la obligación para mi representada de llevar el control de los usuarios bajo algún formato en específico o contar con elementos distintos a los que actualmente contiene, por lo que es claro que los señalamientos realizados carecen de fundamento y/o sustento.

Igualmente se expone que no se exhibió una cartera de usuarios por cada inmueble cobrado, al respecto le comento que no existe una cartera de usuarios por inmueble cobrado, pero si existe un reporte de recaudación mensual en donde se puede observar el día, monto y cobro por cada usuario (inmueble) y dichos reportes fueron entregados a ustedes durante su visita, en el Acta de Inicio de Auditoria de fecha 08 de febrero del año en curso."

Evidencia documental presentada.

Certificación Notarial del Notario Público No. 30 de Veracruz, Veracruz

- **Anexo 2.-** Carta No. GMAS-IMA-AC-0272-21 de fecha 09-11-2021 en la que se comunica al Director General del Instituto Metropolitano del Agua (IMA) que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$243,490,334.01
- Carta No. GMAS-AYUN-AC-0273-21 de fecha 09-11-2021 en la que se comunica a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Veracruz que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$243,490,334.01.
- Carta No. GMAS-IMA-AC-0305-21 de fecha 21-12-2021 en la que se comunica al Director General del Instituto Metropolitano del Agua (IMA) que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$3,247,936.97.
- Carta No. GMAS-IMA-AC-009-22 de fecha 10-01-2022 en la que se comunica a la Directora General del Instituto Metropolitano del Agua (IMA) que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$3,877,674.33.
- Carta No. GMAS-AYUN-AC-0010-22 de fecha 10-01-2022 en la que se comunica a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Veracruz que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$3,877,674.33.
- Carta No. GMAS-IMA-AC-051-22 de fecha 15-02-2022 en la que se comunica a la Directora General del Instituto Metropolitano del Agua (IMA) que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$5,041,203.25.
- Carta No. GMAS-AYUN-AC-0052-22 de fecha 15-02-2022 en la que se comunica a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Veracruz que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$5,041,203.25.
- Carta No. GMAS-IMA-AC-0154-22 de fecha 21-04-2022 en la que se comunica a la Directora General del Instituto Metropolitano del Agua (IMA) que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$598,683,893.70.
- Carta No. GMAS-AYUN-AC-0155-22 de fecha 21-04-2022 en la que se comunica a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Veracruz que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$598,683,893.70"
- Carta No. GMAS-AYUN-AC-0185-21 de fecha 20-08-2021 en la que se comunica a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Veracruz que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$248,623,850.84"
- Carta No. GMAS-IMA-AC-0184-21 de fecha 20-08-2021 en la que se comunica al Director General del Instituto Metropolitano del Agua (IMA) que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$248,623,850.84.
- Carta No. GMAS-AYUN-AC-0186-21 de fecha 20-08-2021 en la que se comunica al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Medellín de Bravo que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$13,593,559.38.
- Carta No. GMAS-IMA-AC-0302-22 de fecha 15-007-2022 en la que se comunica a la Directora General del Instituto Metropolitano del Agua (IMA) que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$105,784,916.51.

- Carta No. GMAS-AYUN-AC-0306-21 de fecha 21-12-2021 en la que se comunica a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Veracruz que adjuntan USB conteniendo listado de usuarios en Cartera Litigiosa por \$3,247,936.97.
- **Anexo 3.-** “Carta No. GMAS-IMA-AC-0409-18 de fecha 23 de febrero 2018, en la que comunica al Director General del Instituto Metropolitano del Agua (IMA) el proceso administrativo de actualización del Padrón de Usuarios.
- Carta No. GMAS-IMA-AC-0737-19 de fecha 11-03-2019, en la que comunica al Director General del Instituto Metropolitano del Agua (IMA) que en el mes de diciembre 2018 se dio por finalizado el proceso de actualización del Padrón de Usuarios.
- Carta No. GMAS-IMA-AC-0809-19 de fecha 05-06-2019, en la que comunica al Director General del Instituto Metropolitano del Agua (IMA) informe detallado sobre el resultado del Censo ejecutado y su impacto en el Padrón de Usuarios.
- Carta No. GMAS-IMA-AC-055-22 de fecha 16-02-2022, en la que comunica a la Directora General del Instituto Metropolitano del Agua (IMA) que adjunta DVD con el Padrón de Usuarios de los servicios concesionados correspondiente a la jurisdicción en el Municipio de Veracruz.
- **Anexo 4.-** CD “.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Aun cuando presenta actualización de Padrón de Usuarios que comunica a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Veracruz, a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Medellín de Bravo y al Instituto Metropolitano del Agua, así como también presenta la cartera de los ejercicios 2016 a 2022, derivado del análisis realizado a esta documental presentada y aclaraciones vertidas, es de manifestar que la sociedad no presenta documentación que aclare la diferencia global por la cantidad de **\$1,168,755,521.59** derivada del cotejo de la suma que presentan los reportes por recaudación entregados por el Ente contra el registro contable en su grupo de ingresos de su Balanza de Comprobación; por consiguiente, una vez analizados los argumentos y probanzas ofrecidas, que fueron atendidas y desahogadas en tiempo y forma las que pudieran solventar o desvirtuar el contenido de la **Observación Número LyD/2023/004, ésta se tiene por NO SOLVENTADA.**

Observación Número: LyD/2023/005

Se detectaron presuntas inconsistencias y diferencias en cuanto al contenido de la información contable concretamente en las cifras presentadas en los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución BBVA Bancomer de la cuenta de cheques #34677 y las cifras presentadas en la cuenta contable 1.1.01.02.0001.049318 – Grupo MAS Bancomer -CTA 0101034677 MX COB de la Balanza de Comprobación por cada ejercicio fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

Año	Saldo Inicial	Saldo Final Estado de Cuenta	Saldo según Balanza de Comprobación	Diferencias
2017	\$ 0.00	\$ 1,009,613.56	\$ 505,815.28	\$ 503,798.28

Año	Saldo Inicial	Saldo Final Estado de Cuenta	Saldo según Balanza de Comprobación	Diferencias
2018	0.00	904,126.96	453,072.48	451,054.48
2019	0.00	2,852,257.06	1,427,138.03	1,425,119.03
2020	0.00	936,390.04	469,205.02	467,185.02
2021	0.00	648,455.02	325,238.01	323,217.01
2022	0.00	2,487,167.94	1,244,594.97	1,242,572.97

Nota: Estado de Cuenta Bancario BBVA Bancomer cuenta #34677 y Balanzas de Comprobación ejercicios 2017 a 2022.

Por lo anteriormente expuesto existe presuntamente incumplimiento de lo indicado en el **numeral 3. La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:**... inciso "e" del Título de Concesión que a la letra dice:

"(e) Planeación, programación, presupuestación, evaluación, **administración de los recursos humanos, financieros y materiales** destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión."

*El énfasis es propio.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA:

Aclaración de la sociedad.- Aclaran que: El C. Carlos Fabián Zakimi apoderado legal del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., mediante Oficio GMAS-ORFIS-AC-086-22 de fecha 17 de abril de 2023, recibido en este Órgano de Fiscalización Superior el día 19 del mismo mes y año, donde manifiesta dar respuesta al Pliego de Observaciones notificado mediante Oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023:

"Al respecto de esta observación, manifestamos que no nos ha sido posible identificar las diferencias que comentan en este punto, y al no haber sido lo suficientemente específicos en señalar las "presuntas inconsistencias", motivo por el cual no es posible dar la adecuada contestación por lo cual con gusto podemos verificar con ustedes estado de cuenta y balanza de año con año para asegurarnos los saldos.

A manera de ejemplo adjuntamos el Estado de Cuenta de BBVA #34677 del mes de diciembre de 2017 y diciembre de 2018, y copia de la balanza de comprobación por los mismos periodos en donde se puede cotejar los saldos, siendo que las diferencias que existen son por partidas en conciliación, las cuales son mínimas. **Anexo 5"**

Evidencia documental presentada.

- Anexo 5.-Impresión pagina 1/123 del estado de cuenta bancario de la cuenta No. 0101034677 de BBVA Bancomer al 31 de diciembre 2018.
- Impresión de Balanza de comprobación al 30 de diciembre 2018 en la que se aprecia el saldo de la cuenta bancaria descrita en punto anterior.
- Impresión de la página 1/100 del estado de cuenta bancario de la cuenta No. 0101034677 de BBVA Bancomer al 31 de diciembre 2017.
- Impresión de Balanza de comprobación al 30 de diciembre 2017 en la que se aprecia el saldo de la cuenta bancaria descrita en punto anterior.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Del análisis realizado a la documentación presentada y a las aclaraciones vertidas para atender la observación, se aprecia que en la adjuntada correspondiente al ejercicio 2017 no coinciden las cifras de la cuenta contable con la indicada en el estado de cuenta bancario, por lo que una vez analizados los argumentos y probanzas ofrecidas, que fueron atendidas y desahogadas en tiempo y forma las que pudieran solventar o desvirtuar el contenido de la **Observación Número LyD/2023/005, ésta se tiene por PARCIALMENTE SOLVENTADA**, quedando modificada como se indica a continuación:

Observación Número: LyD/2023/005

Se detectaron presuntas inconsistencias y diferencias en cuanto al contenido de la información contable concretamente en las cifras presentadas en los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución BBVA Bancomer de la cuenta de cheques #34677 y las cifras presentadas en la cuenta contable 1.1.01.02.0001.049318 – Grupo MAS Bancomer -CTA 0101034677 MX COB de la Balanza de Comprobación por cada ejercicio fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

Año	Saldo Inicial	Saldo Final Estado de Cuenta	Saldo según Balanza de Comprobación	Diferencias
2017	\$0.00	\$1,009,613.56	\$505,815.28	\$503,798.28
2018	\$0.00	\$904,126.96	\$453,072.48	\$451,054.48
2019	\$0.00	\$2,852,257.06	\$1,427,138.03	\$1,425,119.03
2020	\$0.00	\$936,390.04	\$469,205.02	\$467,185.02
2021	\$0.00	\$648,455.02	\$325,238.01	\$323,217.01
2022	\$0.00	\$2,487,167.94	\$1,244,594.97	\$1,242,572.97

Nota: Estado de Cuenta Bancario BBVA Bancomer cuenta #34677 y Balanzas de Comprobación ejercicios 2017 a 2022.

Por lo anteriormente expuesto existe un presunto incumplimiento de lo indicado en el numeral 3. **La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para...** inciso “e” del Título de Concesión que a la letra dice:

“(e) Planeación, programación, presupuestación, evaluación, administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión.”

*El énfasis es propio.

Observación Número: LyD/2023/006

Se determinaron diferencias entre los saldos presentados en el auxiliar de cuentas por cobrar y los saldos registrados en la Balanza de Comprobación, de conformidad con el cuadro siguiente:

Ejercicio y Partida	Importes Según Auxiliar Contable de Cuentas a Recibir Concesiones				Saldo Contable Según Balanza de Comprobación por ejercicio Fiscal	Diferencia
	Valor	Cargo	Abono	Saldo		
2017						
1.1.02.01.0001.047319.- facturas emitidas a usuarios MXN	\$1,034,018,057.16	\$ 594,881,354.68	\$439,136,702.48	\$ 155,744,652.20	\$ 262,986,177.51	-\$ 97,241,525.31
1.1.02.01.0001.047320.- Facturas venta de agua en bloque	\$52,050,556.47	\$47,520,669.79	\$4,529,886.68	\$42,990,783.11	\$64,941,692.15	-\$21,950,909.04
Sumas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 317,927,869.66	-\$ 317,927,869.66
2018						
1.1.02.01.0001.047319.- facturas emitidas a usuarios MXN	\$1,090,551,163.90	\$633,878,264.70	\$466,672,899.20	\$177,205,365.50	\$430,191,543.01	-\$252,986,177.51
1.1.02.01.0001.047320.- facturas venta de agua en bloque	\$64,046,709.32	\$34,724,642.04	\$29,322,067.28	\$5,402,574.76	\$70,344,266.91	-\$64,941,692.15
1.1.02.01.0001.054611 - compañía de agua de boca, venta en bloque	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,494,958.82	-\$22,494,958.82
Sumas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 523,030,768.74	-\$ 523,030,768.74
2019						
1.1.02.01.0001.047319.- facturas emitidas a usuarios MXN	\$1,461,314,570.21	\$844,716,391.37	\$616,598,178.84	\$228,118,212.53	\$658,309,755.54	-\$430,191,543.01
1.1.02.01.0001.047320.- Facturas venta de agua en bloque	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70,344,266.91	-\$70,344,266.91
1.1.02.01.0001.054611 - compañía de agua de boca, venta en bloque	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,694,539.03	-\$3,694,539.03
Sumas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 732,348,561.48	-\$ 732,348,561.48
2020						
1.1.02.01.0001.047319.- facturas emitidas a usuarios MXN	\$1,846,505,216.41	\$1,017,465,069.12	\$829,040,147.29	\$188,424,921.83	\$846,734,677.37	-\$658,309,755.54
1.1.02.01.0001.047320.- Facturas venta de agua en bloque	\$60,000,000.11	\$0.00	\$60,000,000.11	-\$60,000,000.11	\$10,344,266.80	-\$70,344,266.91
Sumas	\$1,906,505,216.52	\$1,017,465,069.12	\$889,040,147.40	\$ 128,424,921.72	\$ 857,078,944.17	-\$ 728,654,022.45
2021						
112101.0001.-047319.- facturas emitidas a usuarios MXN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$696,362,925.72	\$0.00	\$696,362,925.72
112101.0002.- Municipio de Boca del Rio, Venta en bloque	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,344,266.80	\$0	\$10,344,266.80
Sumas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 706,707,192.52	\$ -	\$ 706,707,192.52
2022						
1102010101.- Clientes NLS	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$759,822,069.66	-\$759,822,069.66
Sumas	\$0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 759,822,069.66	-\$ 759,822,069.66

Nota: Información textual de información financiera presentada por Grupo MAS.

Por lo anteriormente expuesto, existe un presunto incumplimiento de lo indicado en el **numeral 3**. Inciso “e” del Título de Concesión que a la letra dice:

numeral 3. La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:...

“(e) Planeación, programación, presupuestación, evaluación, **administración de los recursos humanos, financieros y materiales** destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión.”

***El énfasis es propio.**

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaración de la Sociedad.- Aclaran que: El C. Carlos Fabián Zakimi apoderado legal del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., mediante Oficio GMAS-ORFIS-AC-086-22 de fecha 17 de abril de 2023, recibido en éste Órgano de Fiscalización Superior el día 19 del mismo mes y año, donde manifiesta dar respuesta al Pliego de Observaciones notificado mediante Oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023:

“Los auxiliares fueron presentados a los auditores de este Organismo durante la visita y nunca se nos mencionó que tuvieran problema para determinar los saldos de cada mes, se adjuntan nuevamente el auxiliar de cuentas por cobrar y los saldos registrados en la Balanza de Comprobación en los cuales no se observa no existen diferencias entre los saldos.”

Evidencia presentada.

- Ninguna

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Del análisis realizado a las aclaraciones presentadas para atender la observación, se aprecia que aun cuando manifiestan adjuntar nuevamente el auxiliar de cuentas por cobrar y los saldos registrados en la Balanza de Comprobación, estos documentos no fueron presentados; independientemente de lo anterior, no fue ofrecida evidencia alguna que aclare las diferencias asentadas en la observación, por lo que una vez analizados los argumentos, para atender y desahogar en tiempo y forma los que pudieran solventar o desvirtuar el contenido de la **Observación Número LyD/2023/006, ésta se tiene por NO SOLVENTADA.**

Observación Número: LyD/2023/007

De conformidad con el análisis de costo-beneficio de las inversiones realizadas en las Instituciones Bancarias Scotiabank y Banorte durante los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se identificó que el Ente no advirtió que el producto a obtener era menor que las comisiones que cada institución cobra por los intereses pagados, por lo que obtuvo intereses ganados por \$453.37 y pagó por comisiones \$777,589.28, como se muestra en el cuadro siguiente:

Ejercicio	Cuenta de Inversión	Institución Bancaria	Beneficio	Costo
			Interés Ganados	Comisiones Pagadas
2017	9309551	Scotiabank	\$ 288.59	\$ 45,777.00
2017	7480434	Banorte	\$0.00	\$23,493.35
2017	4102641	Banorte	\$0.00	\$610,677.41
2018	9309551	Scotiabank	\$164.78	\$30,882.00
2018	7480434	Banorte	\$0.00	\$11,480.00
2018	4102641	Banorte	\$0.00	\$1,306.02
2019	7480434	Banorte	\$0.00	\$11,910.00
2019	4102641	Banorte	\$0.00	\$1,245.00
2020	7480434	Banorte	\$0.00	\$10,474.50
2020	4102641	Banorte	\$0.00	\$2,050.00
2021	7480434	Banorte	\$0.00	\$9,795.00
2021	4102641	Banorte	\$0.00	\$13,288.50
2022	7480434	Banorte	\$0.00	\$2,169.00
2022	4102641	Banorte	\$0.00	\$3,041.50
Sumas			\$ 453.37	\$ 777,589.28

Nota: Información textual de información financiera presentada por Grupo MAS.

Por lo anteriormente expuesto, existe un presunto incumplimiento de lo indicado en el numeral 3. **La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:**... inciso "e" del Título de Concesión que a la letra dice:

"(e) Planeación, programación, presupuestación, evaluación, **administración de los recursos humanos, financieros y materiales** destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión."

*El énfasis es propio.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaración de la Sociedad.- Aclaran que: El C. Carlos Fabián Zakimi apoderado legal del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., mediante Oficio GMAS-ORFIS-AC-086-22 de fecha 17 de abril de 2023, recibido en éste Órgano de Fiscalización Superior el día 19 del mismo mes y año, donde manifiesta dar respuesta al Pliego de Observaciones notificado mediante Oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023:

“Al respecto le comento la cuenta de Scotiabank fue una cuenta de cobranza, esto significa, que estas cuentas se usan para que los usuarios puedan pagar en estas sucursales y a su vez este dinero es traspasado a la cuenta de BBVA 34677, por lo cual estas cuentas no son pensadas para inversión, no se reserva ningún dinero ahí.

Así mismo respecto a la cuenta de Banorte esta es la cuenta operativa en la que se realizan todos los pagos por los servicios que requiere la concesionaria, razón por la cual se realiza un cobro por las operaciones realizadas, por lo que esta cuenta tampoco está referenciada a ninguna inversión que nos pudiera generar un interés a favor de la Concesionaria.”

Evidencia presentada.

- Ninguna

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

No obstante los argumentos presentados respecto de que las cuentas número 930551 de **Scotiabank** no es una cuenta enfocada a la inversión, sino a la recaudación, y las cuentas número 7480434 y 4102641 de **Banorte** a operaciones propias, es deber de la Concesionaria vigilar que las cuentas no generen pérdidas financieras, ya que “Las finanzas empresariales también llamadas finanzas corporativas, es el campo de acción de toma de decisiones, respecto al valor del dinero dentro de una empresa”¹, es fundamental para el desarrollo de las finanzas sanas, por lo que una vez analizados los argumentos y probanzas ofrecidas, que fueron atendidas y desahogadas en tiempo y forma las que pudieran solventar o desvirtuar el contenido de la **Observación Número LyD/2023/007**, ésta **se tiene por NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LyD/2023/008

Derivado del análisis realizado a la aplicación de los ingresos obtenidos por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V. para pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, realizados a través de la cuenta de cheques Número 287480434 de Bancomer BBVA por los ejercicios 2017 a 2021, se identifica lo siguiente:

¹ Fuente: Tomada de IPAD.mx Conceptos de Finanzas Empresariales.

Ejercicio	Importe	
	Seleccionado (3 meses)	Revisado (1 mes)
2017	\$234,521,405.36	\$30,547,533.64
2018	\$348,823,817.13	\$111,775,607.03
2019	\$257,423,821.86	\$36,354,060.20
2020	\$310,674,776.87	\$37,873,855.93
2021	\$391,780,940.95	\$130,724,352.93
2022 (marzo)	\$181,779,754.18	\$0.00
Sumas	\$1,725,004,516.35	\$ 347,275,409.73

Ejercicio 2017

- No se localizaron en las 11 carpetas presentadas por el Ente, las pólizas y comprobantes que amparan el egreso que se menciona a continuación:

Fecha / Banco	Beneficiario Según Estado de Cuenta Bancario	Importe
25/05/2017	Comañia Lehe, S.A de C.V.	\$1,395,891.57
25/05/2017	CPS Comercializadora de Productos, S.A.	\$108,844.98
25/05/2017	Cuenta de terceros	\$436,609.05
25/05/2017	Dura Block, S.A. de C.V.	\$175,148.74
25/05/2017	Grupo Sermicons S.A. de C.V.	\$485,582.93
25/05/2017	Guemar Construcciones S.A. de C.V.	\$115,088.39
25/05/2017	Isquisa, S.A. de C.V.	\$252,195.60
25/05/2017	Saneadren, S.A. de C.V.	\$745,300.00
25/05/2017	Sistemas en Informática y Mantenimiento, S.A.	\$204,082.36
	Sumas	\$3,918,743.62

- Se efectuaron pagos por la cantidad de \$3,249,741.08 a la Constructora Terco, S.A. de C.V. por concepto de remodelación en las oficinas Grupo MAS, Sucursal Auditorio ubicadas en Santos Pérez Abascal #1170 Colonia Moderno C.P. 91918 en la ciudad y puerto de Veracruz, de las cuales se desconoce su alcance y si se terminaron a entera satisfacción del Grupo MAS, al no localizarse un acta de entrega por los trabajos terminados.
- Se pagó la cantidad de \$1,043,266.88 por concepto de renta de 107 vehículos de diferente marca a Kanguro Rental, S.A. de C.V., sin que se indique el uso que se dará a cada unidad y la responsiva y obligación adquirida.

Ejercicio Fiscal 2018:

- No se localizaron en las 11 carpetas presentadas por el Ente, las pólizas y comprobantes que amparan el egreso que se menciona a continuación:

Fecha / Banco	Beneficiario Según Estado de Cuenta Bancario	Importe
12/01/2018	BLANCA LISBETH CAPETILLO ALVARE	\$ 20,335.56
26/01/2018	CLABE 012905001014366275	\$1,945,000.00
12/01/2018	CTA TERCEROS 0547836397	\$146,361.46
12/01/2018	CYMA MOTORS SA DE C	\$8,820.30
19.01-2018	DANTE ENRIQUE AGUILAR PATIN	\$52,432.00
19.01-2018	DISTRIBUCION Y CONTROL ELECTRIC	\$68,440.00
19.01-2018	FRANCISCO ZAMORANO ORT	\$13,920.00
19.01-2018	IGNACIO RUIZ LOPEZ	\$44,595.04
12/01/2018	LLANTAS SA DE C	\$8,347.73
12/01/2018	LOCKTON MEXICO AGENTE DESEGURO	\$35,844.00
19.01-2018	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE C	\$14,153.67
05/01/2018	ORDEN DE PAGO SPEI	\$150,000.00
19.01-2018	PABLO RIVERA LOYOL	\$17,191.20
26/01/2018	PABLO RIVERA LOYOL	\$15,824.72
19.01-2018	SERVIGILGA SA DE C	\$2,024.18
26/01/2018	SERVIGILGA SA DE C	\$12,489.71
26/01/2018	SERVIGILGA SA DE C	\$2,203.76
Suma		\$ 2,557,983.33

- **Se realizaron transferencias bancarias a la cuenta # 0503069988** por inversiones, según se señala en el cuerpo del correspondiente estado de cuenta bancario por la cantidad de \$87,500,000.00, sin que se localizara registrada contablemente la cuenta en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2018, integrándose como se indica a continuación:

Fecha / Banco	Beneficiario Según Estado de Cuenta Bancario	Importe
24/01/2018	Inversión cuenta 0503069988	\$16,000,000.00
25/01/2018	Inversión cuenta 0503069988	\$18,000,000.00
26/01/2018	Inversión cuenta 0503069988	\$14,500,000.00
29/01/2018	Inversión cuenta 0503069988	\$18,000,000.00
30/01/2018	Inversión cuenta 0503069988	\$21,000,000.00
SUMAS		\$87,500,000.00

Ejercicio 2019:

- No se localizaron en las 11 carpetas presentadas por el Ente, las pólizas y comprobantes que amparan el egreso que se menciona a continuación:

Fecha / Banco	Beneficiario Según Estado de Cuenta Bancario	Importe
24/10/2019	BEG Blue Group S.A. de C.V.	\$ 114,492.00
07/10/2019	Canguro Rental S.A. de C.V.	\$180,354.54
14/10/2019	Clara Hernández Gómez	\$105,893.85

Fecha / Banco	Beneficiario Según Estado de Cuenta Bancario	Importe
04/10/2019	Compañía Mexicana de Traslado, S.A. de C.V.	\$127,919.85
04/10/2019	Concentración BEM Bombas Suárez	\$146,615.88
04/10/2019	Constructora Cimagua, S.A. de C.V.	\$250,000.00
04/10/2019	Construmáquinas del Golfo, S.A.	\$210,331.20
04/10/2019	Cuenta terceros	\$260,846.88
04/10/2019	Cuenta terceros	\$288,774.87
08/10/2019	Foz Ambiental México S.A. de C.V.	\$308,569.92
01/10/2019	Foz Ambiental S.A. de C.V.	\$333,023.31
04/10/2019	Grupo Gilga, S.A. de C.V.	\$132,627.30
10/10/2019	Grupo Gilga, S.A. de C.V.	\$149,758.65
04/10/2019	Grupo Sermicons, S.A. de C.V.	\$500,000.00
04/10/2019	Ignacio Ruiz López	\$148,401.20
04/10/2019	Isquisa S.A. de C.V.	\$206,398.45
11/10/2019	Mesajería Corportiva del Golfo, S.A.	\$150,018.38
04/10/2019	Nancy Clementina Rivera Ávila	\$394,108.07
04/10/2019	Productora Metálica, S.A. de C.V.	\$186,492.74
04/10/2019	Proquiver, S.A. de C.V.	\$393,603.77
25/10/2019	Proquiver, S.A. de C.V.	\$423,752.65
04/10/2019	Químicos Toche, S.A. de C.V.	\$122,809.20
11/10/2019	Ramírez Ornelas S	\$179,220.00
04/10/2019	Sútsegma S.A. de C.V.	\$125,000.00
Sumas		\$5,439,012.71

- Con fecha 28 de octubre 2019, se identificaron afectaciones por la cantidad de \$9,820,869.00 integrados como se indica a continuación, sin adjuntar comprobante alguno por el egreso realizado.

Fecha / Banco	Beneficiario Según Estado de Cuenta Bancario	Importe
28/10/2019	IMA	\$3,161,080.00
28/10/2019	Cuenta de Terceros	\$6,659,789.00
Suma		\$9,820,869.00

Ejercicio 2020:

- No se localizaron en las 11 carpetas presentadas por el Ente, las pólizas y comprobantes que amparan el egreso que se menciona a continuación:

Fecha / Banco	Beneficiario Según Estado de Cuenta Bancario	Importe
17/01/2020	BEM CAMBIOS MIFEL B	\$ 169,064.13
17/01/2020	BEM CAMBIOS MIFEL B	\$20,543.14
17/01/2020	BEM CAMBIOS MIFEL B	\$300,631.00

30/01/2020	CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES	\$27,840.00
10/01/2020	EQUIPOS Y ACCESORIOS DEL SURESTE	\$41,884.12
10/01/2020	FERRELECTRICA DE VERACRUZ	\$32,669.92
29/01/2020	FOZ AMBIENTAL MEXICO SA DE C	\$8,161,510.45
13/01/2020	IMA	\$2,121,756.00
10/01/2020	MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES	\$38,648.62
10/01/2020	PABLO RIVERA LOYOL	\$63,313.96
24-01-220	PABLO RIVERA LOYOL	\$36,365.49
10/01/2020	TELEVISIÓN DE PUEBLA SA	\$35,386.96
17/01/2020	TELEVISIÓN DE PUEBLA SA	\$29,886.82
Sumas		\$11,079,500.61

- Se identificó que el Ente realizó depósitos en favor de la empresa Foz Ambiental México, S.A. de C.V. aun cuando según consta en la Orden de Servicio que el prestador fue la empresa ODEBRECHT AMBIENTAL MÉXICO, S.A. de C.V. Asimismo, durante el mes de enero de 2020 se hicieron transferencias por la cantidad de \$13,288,175.80 por el concepto de pago de préstamo e interés mutuo, del cual se desconoce el importe total crediticio, derechos y obligaciones contraídas, así como tampoco se conoce el destino final del préstamo, integrándose como se indica a continuación:

Fecha / Banco	Beneficiario Según Estado de Cuenta Bancario	Importe
08/01/2020	Foz Ambiental México S.A. de C.V.	\$ 3,264,604.18
22/01/2020	Foz Ambiental México S.A. de C.V.	\$229,759.08
22/01/2020	Foz Ambiental México S.A. de C.V.	\$1,632,302.09
22/01/2020	Foz Ambiental México S.A. de C.V.	\$8,161,510.45
SUMAS		\$ 13,288,175.80

Ejercicio 2021:

- No se localizaron en las 7 carpetas presentadas por el Ente, las pólizas y comprobantes que amparan el egreso que se menciona a continuación:

Fecha / Banco	Beneficiario Según Estado de Cuenta Bancario	Importe
14/04/2021	ARRENDAMIENTO MEDELLIN (MMB640114IE6)	\$ 164,619.00
23/04/2021	CONTRERAS REDAL ABOGADOS (CGA110725JK2)	\$182,120.00
27/04/2021	GLOBAL FLEET MANAGEMENT S DE RL (GFM150122UZ2)	\$34,332.01
07/04/2021	GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y S. (INVERSIÓN)	\$79,707,991.93
07/04/2021	GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y S. (NOMINA)	\$300,000.00
14/04/2021	GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y S. (NOMINA)	\$3,000,000.00
19/04/2021	GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y S. (NOMINA)	\$150,000.00

Fecha / Banco	Beneficiario Según Estado de Cuenta Bancario	Importe
29/04/2021	GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y S. (NOMINA)	\$2,810,000.00
29/04/2021	GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y S. (NOMINA)	\$740,000.00
27/04/2021	HIPOLITO HERRERA RAMIREZ (HERH740710JG2)	\$99,510.60
27/04/2021	INMOBILIARIA CANOPUS, S.A. DE C.V. (ICA841201B94)	\$189,039.24
19/04/2021	PAGO CONTRIBUCIONES GOB.EDO. (GEV8501016A2)	\$306,991.00
16/04/2021	PAGO REFERENCIADO SAT	\$1,576,876.00
19/04/2021	PAGO SUA IMSS	\$1,181,388.34
27/04/2021	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SA (QCS931209G49)	\$77,638.06
20/04/2021	REY JOSE ROBERTO GARCÍA FLORES (GAFR990220CUA)	\$87,539.71
20/04/2021	SELLA TUBOS SA DE C.V. (SEL060403115)	\$121,376.28
05/04/2021	SUTSEGMA - SINDICAL (SUT150902550)	\$53,362.67
05/04/2021	SUTSEGMA - SINDICAL (SUT150902550)	\$52,186.17
27/04/2021	TRASPASO A TERCEROS (CIN8402296BA)	\$25,288.00
27/04/2021	TRASPASO TERCEROS (CLO190605GM7)	\$33,640.00
27/04/2021	TRASPASO TERCEROS (MLU0106051G1)	\$23,200.00
27/04/2021	TRASPASO TERCEROS (RLA8103252S2)	\$35,708.56
16/04/2021	TRASPASO TERCEROS GMAS (CFA110411FW5)	\$162,400.00
27/04/2021	TRASPASO TERCEROS GMAS (DOST810304LX9)	\$106,941.79
07/04/2021	TRASPASO TERCEROS GMAS (IPA140327555)	\$21,924.00
27/04/2021	ZURICH VIDA COMPAÑÍA DE SEGURO (ZVS941209AH6)	\$538,179.53
Suma		\$ 91,782,252.89

- Se paga el 60% de anticipo para la adquisición de un motor eléctrico de inducción por la cantidad de \$867,250.80, del cual la factura no indica el tipo de vehículo ni el propietario.
- Pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios a favor de Sandro Mario Stroie por los meses de abril y marzo por un total de \$300,000.00, no indicando el recibo el objeto de su contratación.

De manera general, el Ente presuntamente incumple con lo indicado en:

Condición 3.- Objeto de la Concesión

La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:

inciso “e”

Planeación, programación, presupuestación, evaluación, administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión.”

Aunado a lo anteriormente expuesto, se presume incumplimiento de la concesionaria en cuanto a lo indicado en el Título de Concesión en la condición que se transcribe a continuación, toda vez que no presenta proyectos de prestación de servicios o proyecto ejecutivo y programa financiero del Proyecto de Infraestructura Adicional:

7.2. Premisas y Condiciones para el Desarrollo y Financiamiento de Infraestructura Física Adicional para Captación de Nuevas Fuentes de Agua. En todos los casos, se estará a las siguientes premisas y condiciones:

a) La nueva infraestructura sería desarrollada bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicio (PPS) o cualquier otro esquema de contratación previsto en la Legislación Aplicable a cargo de la Empresa Mixta (Proyecto de Infraestructura Adicional), por lo que se requerirá contar previamente a su ejecución con el proyecto ejecutivo y programa financiero del Proyecto de Infraestructura Adicional.

g) En caso de realizarse el Proyecto de Infraestructura Adicional por la Empresa Mixta, éste se registrará en un apartado de su contabilidad; su financiamiento y amortización deberá ser soportado por los recursos indicados en el inciso b) de la cláusula 7.1 anterior.

8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria. La Concesionaria será responsable de la prestación de los Servicios Concesionados en los Municipios de Veracruz y Medellín, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se relacionan a continuación:

(a) Recaudación Tarifaria de todos los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes.

(b) Actividad de Cobranza de las Tarifas Vigentes de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y aguas residuales, las cuales ejercerá en nombre y representación del SAS.

Conclusiones:

La empresa concesionaria, se presume que presenta una administración inconsistente ya que de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de revisión de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, presenta inconsistencias en cuanto a transparencia en el ejercicio de los ingresos captados para cubrir sus obligaciones con los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, pudiéndose observar también que no se cuenta con el seguimiento apropiado al soporte documental y archivo que dé certeza al buen funcionamiento.

Por otra parte, se identificó que debido a la falta de un control interno la administración ha contratado diferentes prestadores de servicios para la ejecución de una sola actividad, pagando costos en algunos casos superiores a los pactados, con otros que brindan el mismo tipo de servicio, incumpliendo lo indicado respecto de tener “Planeación, programación, presupuestación, evaluación, administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión”

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaración de la Sociedad.- Aclaran que: El C. Carlos Fabián Zakimi apoderado legal del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., mediante Oficio GMAS-ORFIS-AC-086-22 de fecha 17 de abril de 2023, recibido en éste Órgano de Fiscalización Superior el día 19 del mismo mes y año, donde manifiesta dar respuesta al Pliego de Observaciones notificado mediante Oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023:

“Como punto de relevancia, hemos de indicar que nuestra cuenta de pago es Banorte con terminación 434 y no la señalada en el pliego de observaciones como la de Bancomer.

Respecto de la primera tabla que integra la presente observación, nos permitimos señalar que no se indica por parte de la autoridad los elementos de comparación, y respecto a que cuenta por las cuentas de recaudo de ingresos y las de pagos están completamente identificadas y no se conjuntan en una sola, por lo cual, al no ser específicos no es posible hacer manifestaciones al respecto.

Con relación a los pagos observados por la remodelación de las oficinas ubicadas en Santos Pérez Abascal número 1170 del fraccionamiento Moderno, adjuntamos evidencia fotográfica del antes y después de la ejecución de los mencionados trabajos. **Anexo 6**

Con relación a los vehículos obtenidos por medio de la empresa Kanguro Rental, estos se tratan de los vehículos utilizados para operar y prestar el servicio Concesionado, circunstancia que se presentó, entre otras cosas, como consecuencia de la falta de entrega del equipo comprometido por los Entres Concedentes en las Bases de Licitación, para lo cual adjuntamos evidencia fotográfica de vehículos de manera aleatoria mientras son utilizados como herramienta y/o equipo de trabajo, estando a su disposición para mostrar la totalidad de las unidades en uso. **Anexo 7**

Respecto a que se realizaron transferencias bancarias a la cuenta# 0503069988 por inversiones, según se señala en el cuerpo del correspondiente estado de cuenta bancario por la cantidad de \$87,500,000.00, sin que se localizara registrada contablemente la cuenta en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018, le indicamos que la cuenta de inversión es la

1.1.01.03.0001.049753 *Inversiones temporales Banorte y la pueden localizar en las balanzas de comprobación y en los auxiliares contables que les fueron entregados en nuestro oficio sin número de fecha 3 de enero de 2023 con folio de recepción 163174.*

*Respecto del pago realizado a Foz Ambiental cuando según consta en la Orden de Servicio que el prestador fue la empresa ODEBRECHT AMBIENTAL MEXICO, S.A. DE C.V., hemos de mencionar que esto se debe a un cambio de denominación social por parte de dicha Sociedad, por lo cual adjuntamos copia simple de los documentos con los cuales se acreditó dicha modificación. **Anexo 8***

Por último, y con relación a la observación al pago de 60% de anticipo para la adquisición de un motor eléctrico de inducción por la cantidad de \$867,250.80, en el que supuestamente no se indica en la factura el tipo de vehículo ni el propietario, esto se debe a que no son motores para un vehículo, sino que se trata de motores eléctricos que se compran para instalar en las plantas o pozos operados por esta Concesionaria.”

Evidencia presentada:

- Únicamente fotografías tomadas de” google maps”, de fecha febrero de 2016, previo a su remodelación (simple, número de folio 68).
- Fotografías tomadas de” google maps”, de fecha septiembre de 2017, acondicionada como sucursal de la concesionaria (simple, número de folio 69).

Respecto de los vehículos obtenidos por medio de la empresa Kanguro Rental, el Ente Auditado adjuntó evidencia fotográfica de vehículos.

Evidencia presentada:

- Únicamente seis fotografías tomadas de vehículos utilitarios (copias simples folios 71, 72 y 73)

Por cuanto hace a la realización de las transferencias bancarias a la cuenta# 0503069988 por inversiones, según se señala en el cuerpo del correspondiente estado de cuenta bancario por la cantidad de \$87,500,000.00, el Ente Auditado presentó:

Evidencia presentada:

Primer testimonio de la escritura pública número 122,060 de fecha 6 de junio de 2017, la cual contiene la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas y, en consecuencia, el cambio de denominación, la remoción y el nombramiento de los miembros que integran el consejo de administración, de los funcionarios y la revocación y el otorgamiento de poderes de la

sociedad “ODEBRECHT AMBIENTAL MÉXICO”, Sociedad anónima de capital variable. (en folios simples del 75 al 79).

El Ente Auditado manifestó “que no son motores para vehículo, sino para instalación en las plantas o pozos operados” en relación con la observación referente al pago de 60% de anticipo para la adquisición de un motor eléctrico de inducción por la cantidad de \$867,250.80, en el que supuestamente no se indicó en la factura el tipo de vehículo ni el propietario, no obstante, no presentó evidencia documental alguna; la misma situación aconteció con los honorarios asimilados a salarios a favor de Sandro Mario Strole, por los meses de abril y marzo, por un total de \$300,000.00, no indicando el recibo, el objeto de su contratación, y no presentó evidencia documental alguna.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

No obstante los argumentos presentados, éstos debieron contener evidencia de registros contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, licitaciones, contratos de prestación de servicios y finiquito de obras o servicios, por lo que una vez analizados los argumentos y probanzas ofrecidas, que fueron atendidos y desahogados en tiempo y forma los que pudieran solventar o desvirtuar el contenido de la **Observación Número LyD/2023/008, ésta se tiene por NO SOLVENTADA.**

Observación Número: LyD/2023/009

No existe evidencia documental que ampare y justifique fehacientemente que el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., en su calidad de Concesionaria, haya implementado el esquema tarifario identificado como Anexo 6 en la condición 73 del Título de Concesión, en relación con la condición 7, inciso (c), del mismo documento.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LyD/2023/009

De la revisión practicada a la documentación proporcionada en el desarrollo de la presente Auditoría Integral en la Modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, mediante Oficio OFS /AG_AELDDYDF/0751/01/2023 de fecha 20 de enero de 2023, se requirió al Director General del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., en adelante Grupo MAS, información en su calidad de Concesionaria y se puso a su disposición un cuestionario para que lo respondiera de forma escrita, entre cuyas preguntas la número 1 cuestiona lo siguiente: ¿Se implementó el esquema tarifario identificado como Anexo 6 en la condición 73 del Título de Concesión, en relación con la condición 7, inciso (c), del mismo documento?.

Mediante respuesta a través de escrito recibido en las oficinas de este Ente Fiscalizador en fecha 3 de febrero del año en curso, al cuestionamiento específico formulado en el sentido de si el Grupo MAS en su calidad de Concesionaria implementó el esquema tarifario identificado como Anexo 6 en la condición

73 del Título de Concesión, en relación con la condición 7, inciso (c), del mismo documento, la empresa concesionaria sólo se limitó a responder textualmente lo siguiente: “No fue aplicado”.

De lo anteriormente expuesto, se concluye del desarrollo de la presente Auditoría Integral que la empresa concesionaria auditada no exhibió constancia documental que acreditara que haya implementado el respectivo esquema tarifario, de ahí que deriva su incumplimiento de lo estipulado en el Anexo 6 de la condición 73 y condición 7, inciso (c) del Título de Concesión que señala lo siguiente:

73. Relación de Anexos. Son anexos del presente Título de Concesión los que se enlistan a continuación:...

Anexo 6. Esquema Tarifario de la Propuesta Ganadora.

7. Alcances de la Concesión. La Concesionaria, en atención a la propuesta del Concursante Ganador de la Licitación Pública, en la que se definen los alcances y límites, realizará sus planes y programa de trabajo con la aceptación de:

(c) La Concesionaria ofertó en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública un esquema tarifario para el periodo de Vigencia de la Concesión, mismo que será implementado por la Concesionaria, el cual se agrega al presente Título de Concesión como **Anexo 6. Esquema Tarifario de la Propuesta Ganadora**. Es potestad de los Municipios de Veracruz y Medellín gestionar recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento para su aplicación conforme lo acuerden las partes.

*El énfasis es propio.

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

Aclaración de la sociedad. - Aclaran que: El C. Carlos Fabián Zakimi apoderado legal del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., mediante Oficio GMAS-ORFIS-AC-086-22 de fecha 17 de abril de 2023, recibido en este Órgano de Fiscalización Superior el día 19 del mismo mes y año, donde manifiesta dar respuesta al Pliego de Observaciones notificado mediante Oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023:

“Observación Número: L y D/2023/009

La presente observación carece de todo fundamento, ya que pierde de vista que Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., no es autoridad competente para el establecimiento de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y aguas residuales, sino que dichas tarifas emanan del Instituto Metropolitano del Agua o en su caso de los ayuntamientos de Veracruz y Medellín de Bravo.

*Para acreditar lo anterior se presentan las Gacetas Oficiales del Estado en donde se publican las tarifas autorizadas, así como la manera en que lo fueron aprobadas por los Entes Concedentes, y en las cuales a todas luces se demuestra que la aplicación y/o determinación de tarifas no es propia de la Concesionaria, si no de los Organismos Públicos ahí señalados, siendo GMAS únicamente un ejecutor de las determinaciones de estos, por lo que cualquier interpretación y/o atribución de un incumplimiento de la Concesionaria en dicho aspecto no tiene sustento. **Anexo 9** Con lo anterior queda plenamente acreditado que al no ser mi representada la persona moral facultada para establecer las tarifas que habrán de cobrarse, no se le puede ni debe señalar por hechos o actos ajenos a ella misma.*

Bajo esa tesitura, reiteramos que las Tarifas señaladas en el Título de Concesión y comprometidas en la Bases de Licitación, si bien son un derecho y prerrogativa de esta Concesionaria, no es posible que éstas sean aplicadas de manera unilateral, pues corresponde a los Entes Concedentes su determinación, y aplicación mediante la autorización emitida en favor de la Concesionaria (publicación en Gaceta).

Se resalta que en caso de que efectivamente existiera un incumplimiento al título de concesión, este no será atribuible al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., quien puntualmente ha cumplido con todas sus obligaciones y notificado, a las instancias correspondientes, los casos en que por omisiones ajenas a su voluntad se ha incurrido en posibles irregularidades.

*Finalmente mencionamos que a los auditores les fue entregada la carta IMA/DG/078/2017 (**Anexo 10**) con la cual se evidencia la falta de autorización por parte de los Entes Concedentes para aplicar la Tarifa señalada.”*

DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

ANEXO 9 que contiene Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 26 de diciembre de 2016, Núm. Ext. 514, por medio del cual se otorga al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., el Título de Concesión por parte de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en los municipios antes mencionados, así como su Primera Adenda al Título de Concesión.

Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 27 de diciembre de 2019, Núm. Ext. 518, por medio del cual se establecen las cuotas y tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2023.

ANEXO 10 que contiene Oficio IMA/DG/078/2017 de fecha 30 de junio de 2017, signado por el Director General del Instituto Metropolitano del Agua, C.P. Raymundo Luna Orozco, dirigido al Director General y apoderado del al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la revisión y el análisis efectuados por esta autoridad fiscalizadora, en forma conjunta, a la documentación comprobatoria y justificatoria para la solventación de la presente Observación, presentadas por el apoderado legal de la empresa Concesionaria, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., se aprecia que la Concesionaria acertadamente argumenta que la aplicación o determinación de tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y aguas residuales, no es propia de la Concesionaria, sino que es atribuible al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Metropolitano del Agua y los Concedentes (Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo).

Cabe mencionar que es admisible el argumento expuesto, en el sentido de que no es posible que las tarifas sean aplicadas de manera unilateral, pues corresponde a los Entes Concedentes su determinación y aplicación mediante la autorización emitida en favor de la Concesionaria y que únicamente tendrá ésta el carácter de ejecutor de las determinaciones de éstos. Robustece lo anterior los siguientes dispositivos normativos:

Título de Concesión que otorgan los Municipios de Veracruz y Medellín, a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de C.V., para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín (*Gaceta Oficial del Estado de fecha 26 de diciembre de 2016, Núm. Ext. 516*).

“14. Aprobación de Tarifas. La Concesionaria manifiesta estar consciente que la Política Tarifaria de los Servicios Concesionados fue aprobada por la Autoridad Municipal en la adjudicación y será implementada por la Concesionaria, previa autorización conforme a la Ley 21 de Aguas para el Estado de Veracruz.”

Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano del Agua (IMA), (*Gaceta Oficial del Estado de fecha 10 de enero de 2017, Núm. Ext. 014*).

“Artículo 10. El Instituto tendrá facultades para:

...

VII. Autorizar la política tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99 y 101 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que deba aplicarse en su jurisdicción.”

Por lo tanto, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que les fue dado a conocer y, después de haber llevado a cabo, la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida y considerarla suficiente e idónea

para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por SOLVENTADA la Observación Número LyD/2023/009.**

Observación Número: LyD/2023/010

Se determinó el incumplimiento de parte de la empresa denominada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., en su calidad de Concesionaria, a las disposiciones contenidas en las condiciones 7, inciso (e), 8, inciso (d) y 9 del Título de Concesión; al no remitir evidencia documental que acreditara haber recuperado el certificado de calidad del agua y su refrendo anual para consumo humano otorgado por la Secretaría de Salud, así como por no dar el debido mantenimiento de agua potabilizada.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LyD/2023/010

De la revisión practicada a la documentación proporcionada en el desarrollo de la presente Auditoría Integral en la Modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, mediante Oficio OFS /AG_AELDDYDF/0751/01/2023 de fecha 20 de enero de 2023, se le requirió al Grupo MAS, información en su calidad de Concesionaria y se puso a su disposición un cuestionario para que lo respondiera de forma escrita, entre cuyas preguntas las número 2 y 3 cuestionan respectivamente lo siguiente: ¿De acuerdo con lo establecido en las condiciones 7, inciso (e), 8, inciso (d) y 9 del Título de Concesión, ¿la concesionaria recuperó el certificado de calidad del agua para consumo humano otorgado por la Secretaría de Salud y se ha mantenido dicha calidad?, y; ¿De acuerdo con la condición 7, inciso (e), del Título de Concesión, ¿ha sido refrendado anualmente el certificado de calidad del agua para consumo humano otorgado por la Secretaría de Salud?.

En atención a dicho oficio, el 03 de febrero de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Fiscalizador el escrito signado por el representante de la empresa, mediante el cual dio respuesta al cuestionario antes mencionado y, específicamente, por cuanto hace a la pregunta número 2 respondió lo siguiente: *“La calidad del agua se encuentra garantizada de acuerdo con la NOM-127-SSAI-1992. La Concesionaria se encuentra realizando trabajos para la recuperación de las instalaciones debido a las malas condiciones en que fueron recepcionadas, lo que permitirá iniciar el trámite de certificación ante la Autoridad. Es importante señalar que, entre otros requisitos, es necesaria la presentación de los Títulos de Concesión emitidos por la CONAGUA a favor de los Entes Concedentes”.*

En su argumentación, la Concesionaria precisa que *“La calidad del agua se encuentra garantizada de acuerdo con la NOM-127-SSAI-1992”.* Es necesario precisar que la Concesionaria no aportó evidencia documental que presuma que dicha Norma Oficial Mexicana establezca los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional.

Por lo que respecta a la manifestación vertida: “La Concesionaria se encuentra realizando trabajos para la recuperación de las instalaciones debido a las malas condiciones en que fueron recepcionadas, lo que permitirá iniciar el trámite de certificación ante la Autoridad”, sobre este punto la Concesionaria tampoco presentó evidencia documental que conforme al último párrafo de la Condición 9 del Título de Concesión haya demostrado haber recuperado el Certificado de Calidad del Agua para consumo humano otorgado por la Secretaría de Salud, así como su respectivo refrendo anual.

En lo que hace al cuestionamiento número 3, respecto de si ha sido refrendado anualmente el certificado de calidad del agua para consumo humano otorgado por la Secretaría de Salud, la Concesionaria refiere textualmente lo siguiente: “Nos remitimos a lo expuesto en el punto anterior”. (Pregunta número 2), cabe señalar que no anexó documentación alguna que probara su dicho a este cuestionamiento.

Por lo anterior, se presume y concluye que la concesionaria Grupo MAS, no ha dado cabal cumplimiento de lo establecido en las siguientes Condiciones del Título de Concesión.

7. Alcances de la Concesión. La Concesionaria, en atención a la propuesta del Concursante Ganador de la Licitación Pública, en la que se definen los alcances y límites, realizará sus planes y programa de trabajo con la aceptación de:

(e) Mantener la calidad del agua potabilizada de acuerdo a las normas emitidas por la Secretaría de Salud, no obstante la eventual variación de la calidad del agua bruta establecida en su propuesta técnica, y en caso de generarse costos adicionales por ellos serán reconocidos a través de la Condición 21 del presente Título de Concesión.

8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria. La Concesionaria será responsable de la prestación de los Servicios Concesionados en los Municipios de Veracruz y Medellín, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se relacionan a continuación:

d) Dotación de Agua Potable a la Población de la Jurisdicción, con la calidad para su consumo de acuerdo a las normas de la Secretaría de Salud, debiendo disponer de todo lo necesario para proporcionar dicho servicio.

9. Metas de Eficiencia. La Concesionaria con el propósito de alcanzar las Metas de Eficiencia, establecidas en el numeral 9.6 de las Bases de Licitación, deberá ejecutar los Programas de Inversiones de acuerdo con los plazos propuestos en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública.

El SAS podrá solicitar ajustes en las Metas de Eficiencia Propuestas, siempre que los costos adicionales que se generen por estos ajustes sean reconocidos a través de la Condición 21 del presente Título de Concesión.

La Concesionaria deberá recuperar el Certificado de Calidad del Agua para consumo humano, otorgado por la Secretaría de Salud, mismo que deberá estar refrendado anualmente.

***El énfasis es propio.**

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

Aclaración de la sociedad. - Aclaran que: El C. Carlos Fabián Zakimi apoderado legal del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., mediante Oficio GMAS-ORFIS-AC-086-22 de fecha 17 de abril de 2023, recibido en éste Órgano de Fiscalización Superior el día 19 del mismo mes y año, donde manifiesta dar respuesta al Pliego de Observaciones notificado mediante Oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023:

“Observación Número: L y D/2023/0010.

Como se manifestó en nuestro escrito de contestación presentado con fecha 3 de febrero (folio de recepción 163174) en lo que respecta a la calidad del agua se encuentra garantizada de acuerdo con la NOM-127-SSA1-1992. La Concesionaria se encuentra realizando trabajos para la recuperación de las instalaciones debido a las malas condiciones en que fueron recepcionadas, lo que permitirá iniciar el trámite de certificación ante la Autoridad, se han remitido oficios al IMA como nuestro Organismo Regulador en los cuales se describen los trabajos ejecutados y por ejecutar para la recuperación del Certificado de Calidad (**Anexo 11**), siendo que esta Concesionaria se encuentra en vías de cumplimiento, sin que exista un plazo específico para su recuperación, la cual se encuentra sujeta al análisis ejecutado en conjunto con los Entes Concedentes, así como la recuperación de los Títulos de explotación correspondientes por parte de estos últimos.

Dicho lo anterior, resaltamos que las obligaciones derivadas del Título de Concesión, como es el caso de la recuperación del Certificado de Calidad del Agua, se encuentran supeditadas al restablecimiento del equilibrio económico contractual, sin el cual no es posible contar con un plan de trabajo que garantice la recuperación de este, circunstancia que es de conocimiento del IMA (Organismo Regulador), aunado a que de dicho proceso de reequilibrio es fundamental para establecer las nuevas bases para su recuperación.

Es importante resaltar que no se trata de una circunstancia atribuible a la Concesionaria, que no fue determinada en el Título de Concesión la fecha de su recuperación, y que incluso esta última ha procurado idear caminos u escenarios que permitan su recuperación pese a las circunstancias negativas y externas a la Concesionaria, como lo fue en el año 2020 que se procuró realizar determinadas inversiones que abrieran paso al proceso de recuperación, circunstancia que lamentablemente se vio vulnerada con la pandemia originada por el virus COVID-19.”

DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio GMAS-IMA-AC-0216-21 de fecha 22 de septiembre de 2021, firmado por los CC. Carlos Fabian Zakimi y Alejandro Fabián Schillaci, apoderados del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., dirigido al Director General del Instituto Metropolitano del Agua. ANEXO 11.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Derivado del análisis de la documental ofrecida y manifestaciones vertidas en la contestación del Pliego de Observaciones, notificado mediante Oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023, recibida en este Órgano de Fiscalización Superior del Estado en fecha 19 de abril de 2023, se considera no suficiente, debido a lo siguiente:

La Concesionaria refiere nuevamente que la calidad del agua se encuentra garantizada de acuerdo con la NOM-127-SSA1-1992, que sigue realizando trabajos para la recuperación de las instalaciones debido a las malas condiciones en que fueron recepcionadas, lo que les permitiría con ello iniciar el trámite para la recuperación del Certificado de Calidad ante la Autoridad correspondiente y para lo cual exhibe como prueba documental el Oficio GMAS-IMA-AC-0216-21 de fecha 22 de septiembre de 2021, firmado por los apoderados del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., dirigido al Director General del Instituto Metropolitano del Agua y en el cual se describen los trabajos ejecutados y por ejecutar señalado en su Anexo 11.

Respecto de este punto, la Concesionaria no aporta evidencia documental que presuma en específico que dicha Norma Oficial Mexicana establezca los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya en todo el territorio nacional. Por otra parte, es inexacto lo manifestado por la Concesionaria respecto de que no existe un plazo cierto y determinado para la recuperación del certificado de calidad, siendo necesario precisar que corresponde a la Concesionaria la responsabilidad de la prestación del servicio de dotación de agua potable a la población de la jurisdicción, con la calidad para su consumo de acuerdo con las normas que la Secretaría de Salud emita para tal efecto, debiendo disponer de todo lo necesario para proporcionar dicho servicio, así como para obtener y mantener en pleno vigor y efecto las **certificaciones** necesarias para llevar a cabo la prestación de los Servicios Concesionados, como es el caso del Certificado de Calidad del Agua para consumo humano, otorgado por la Secretaría de Salud. Dicha obligación se actualiza a partir del aviso de inicio de operaciones de la Concesionaria y a la fecha ha transcurrido en demasía su incumplimiento de la obtención del Certificado de calidad como lo establece el Título de Concesión.

En conexión con lo anterior, la Concesionaria sostiene medularmente que la recuperación del Certificado de Calidad del Agua, se encuentra supeditada al restablecimiento del equilibrio económico contractual y sin el cual no es posible contar con un plan de trabajo que garantice la recuperación del mismo; al respecto, se precisa que corresponde según lo establecido en la Condición 21 del Título de Concesión a la propia Concesionaria, solicitar en cualquier momento a los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo por conducto del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), hoy Instituto Metropolitano del Agua (IMA), el restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero, siempre y cuando la Concesionaria haya demostrado o justificado ante el SAS la afectación del mismo a través de eventos y hechos que lo motivaron mediante su respectiva comprobación documental, situación que no aconteció:

“...La Concesionaria podrá solicitar a los Municipios de Veracruz y Medellín, por conducto del SAS, el Restablecimiento del Equilibrio Económico –Financiero en cualquier momento, para lo cual la Concesionaria deberá demostrar al SAS la afectación del mismo, justificar los eventos o hechos que lo motivaron y adjuntar la información y documentos que considere necesarios.”

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que la Concesionaria no demostró fehacientemente a través de pruebas documentales, que la recuperación del Certificado de Calidad del Agua derive como causa de su incumplimiento del restablecimiento del equilibrio económico contractual.

Por cuanto hace a lo indicado en la presente observación formulada y toda vez que el Ente Auditado no exhibió constancias documentales suficientes y pertinentes que prueben el acatamiento de las disposiciones señaladas en dicho Título de Concesión, tal como es la recuperación del Certificado de Calidad del Agua para consumo humano expedido por la Secretaría de Salud y mucho menos su refrendo anual, por consiguiente, una vez analizados los argumentos y probanzas ofrecidas, que fueron atendidas y desahogadas en tiempo y forma las que pudieran solventar o desvirtuar el contenido de la **Observación Número LyD/2023/010, ésta se tiene por NO SOLVENTADA.**

Observación Número: LyD/2023/011

Con base en las actuaciones llevadas a cabo por el Órgano Fiscalizador y en la información y documentos aportados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S. A. P. I. de C. V., se determinó que éste, en su calidad de concesionario, presuntamente ha incumplido con la condición 8, inciso (f), del Título de Concesión otorgado por los municipios de Veracruz y Medellín para la prestación de los servicios de agua y saneamiento dentro de su territorio.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LyD/2023/011

La condición 8, inciso (f), del Título de Concesión señala lo siguiente:

“8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria. La Concesionaria será responsable de la prestación de los Servicios Concesionados en los Municipios de Veracruz y Medellín, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se relacionan a continuación:

...

(f) Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos.

...”

Al respecto, mediante oficio número OFS/AG_AELDDYDF/0751/01/2023, de fecha 20 enero de 2023, se le requirió información a la Concesionaria y se puso a su disposición un cuestionario para que lo respondiera de forma escrita, entre cuyas preguntas la número 6 reza de la siguiente manera: “¿Se ha dado mantenimiento a la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable?”.

En atención a dicho oficio, el 03 de febrero de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Fiscalizador el escrito signado por el representante de la empresa, mediante el cual dio respuesta al cuestionario antes mencionado, y, específicamente, por cuanto hace a la pregunta número 6 respondió lo siguiente: “Si, se ha realizado mantenimiento con recursos propios de la sociedad”. No obstante, no anexó documentación alguna que probara su dicho.

Por lo anterior, se presume que la concesionaria, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S. A. P. I. de C. V., no ha dado cabal cumplimiento de lo establecido en la condición 8, inciso (f), del Título de Concesión.

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

“Observación Número: L y D/2023/0011.

*Esta Concesionaria efectivamente ha realizado labores de mantenimiento a la infraestructura, como evidencia de lo mismo, adjuntamos diversa evidencia documental en la cual constan los programas de mantenimiento. **Anexo 12”.***

DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Contenido del “Anexo 12”		
Nombre de la carpeta	Nombre de cada uno de los archivos	Formato
Mantenimiento 2018.	- PROGRAMA OPERATIVO ESTRATEGICO ANUAL 2018. - Pro Operativo AVANCE	Excel
	- Plan de Mantenimiento Preventivo Integral 2018. (POA POZOS 2018). - Plan de Mantenimiento Preventivo Integral 2018. (POA CISTERNAS 2018). - PROGRAMA GENERAL.	Excel

Contenido del "Anexo 12"		
Nombre de la carpeta	Nombre de cada uno de los archivos	Formato
Mantenimiento 2019	- PLAN DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES. - INVENTARIO POZOS. - INVENTARIO CISTERNA. - INVENTARIO CARCAMOS. - INVENTARIO PTARS	Excel
	PLAN DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES POZOS, CISTERNAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL.	PDF
	- PROGRAMA OPERATIVO ESTRATEGICO ANUAL 2018. - Pro Operativo AVANCE 2019.	Excel
	- Capex tierras físicas actual. - SINTESIS TRABAJOS PENDIENTES. - PROGRAMA DE TIERRAS Y CAJAS. - STOKC EQUIPOS POZOS. - STOCK CARCAMOS. - STOCK PTARS	Excel
Mantenimiento 2020	- MANTTO POZOS 2020. - MANTTO CISTERNAS 2020. - MANTTO CARCAMOS 2020. - MANTTO PTARS 2020. - MANTTO SOPLADORES PTARS 2020.	Excel
	- Capex tierras físicas actual. - SINTESIS TRABAJOS PENDIENTES. - PROGRAMA DE TIERRAS Y CAJAS. - STOKC EQUIPOS POZOS. - STOCK CARCAMOS. - STOCK PTARS.	Excel
Mantenimiento 2021	- PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A POZOS 2021. - PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A CISTERNAS 2021. - CRONOGRAMA MENSUAL.	Excel
	- MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO POZOS, CISTERNAS Y CARCAMOS. - PROGRAMA DE CAPACITACION ANUAL 2021.	Excel
Mantenimiento 2022	PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A CISTERNAS 2022	PDF
	PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A POZOS 2022	PDF
	PROGRAMA ANUAL DE VIDEOINSPECCIONES A FUENTES DE POZOS PROFUNDOS 2022	PDF
	- PROGRAMA DE CAJETAS DE CONTROL. - PROGRAMA DE CANALIZACIÓN DE LINEAS DE CLORACIÓN.	Excel
	- MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO POZOS, CISTERNAS Y CARCAMOS. - PROGRAMA DE CAPACITACION ANUAL 2021.	Excel
	- PROGRAMA ANUAL VIDEOINSPECCIONES A FUENTES DE POZOS PROFUNDOS 2021. - PROGRAMA ANUAL VIDEOINSPECCIONES A FUENTES DE POZOS PROFUNDOS 2022. - EQUIPOS EN OPERACIÓN.	Excel
	- PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A POZOS 2022. - PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A CISTERNAS 2022.	Excel

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la lectura y análisis exhaustivo del contenido de la Observación Número LyD/2023/011 y de sus consideraciones jurídicas, así como de los argumentos esgrimidos y de los documentos presentados por el Ente Auditado, se determinó lo siguiente:

El punto medular de la presente Observación radica en el incumplimiento de la obligación contenida en la condición 8, inciso (f), del Título de Concesión, consistente en que la Concesionaria debe dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica, tales como las instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás instalaciones y equipos.

Ante la pregunta: “¿Se ha dado mantenimiento a la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable?”, el Ente Auditado respondió de forma afirmativa, indicando que lo ha realizado con recursos propios, pero omitió anexar la documentación que probara su dicho.

Finalmente, en el oficio número GMAS-ORFIS-AC-086-22, de fecha 17 de abril de 2023, mediante el cual el Ente Fiscalizado dio respuesta al Pliego de Observaciones contenido en el oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023, de fecha 23 de marzo de 2023, en relación con la presente Observación, nuevamente manifestó que sí “ha realizado labores de mantenimiento a la infraestructura”, anexando como evidencia la consistente en programas de mantenimiento.

Como quedó señalado en el párrafo anterior, el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S. A. P. I. de C. V. presentó como evidencia diversos programas de mantenimiento; sin embargo, no presentó prueba alguna que demuestre que los mismos hayan sido ejecutados y, por lo tanto, que haya dado cumplimiento a la obligación contenida en la condición 8, inciso (f), del Título de Concesión otorgado por los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo para la prestación de los servicios de agua y saneamiento dentro de su territorio.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y no idóneos para desvirtuar **la Observación Número LyD/2023/011**, así como sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que la misma se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LyD/2023/012

Con base en las actuaciones llevadas a cabo por el Órgano Fiscalizador y en la información y documentos aportados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S. A. P. I. de C. V., se determinó que éste, en su calidad de concesionario, presuntamente ha incumplido con la condición 8,

inciso (g), del Título de Concesión otorgado por los municipios de Veracruz y Medellín para la prestación de los servicios de agua y saneamiento dentro de su territorio.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LyD/2023/012

La condición 8, inciso (g), del Título de Concesión señala lo siguiente:

“8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria. La Concesionaria será responsable de la prestación de los Servicios Concesionados en los Municipios de Veracruz y Medellín, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se relacionan a continuación:

...

(g) Mantenimiento de micro-medidores (hidrómetros); así como la colocación y reemplazo planeado de los mismos. La Concesionaria no será responsable por los hidrantes de combate a incendio y sus conexiones; sin embargo, los hidrantes o tomas que sean destinados a abastecimiento de agua a la población si serán administrados por la Concesionaria...”

Ahora bien, mediante oficio número OFS/AG_AELDDYDF/0751/01/2023, de fecha 20 enero de 2023, se le requirió información a la Concesionaria y se puso a su disposición un cuestionario para que lo respondiera de forma escrita, entre cuyas preguntas la número 7 reza de la siguiente manera: “¿Se ha dado mantenimiento a micro-medidores (hidrómetros); así como, en su caso, la colocación y reemplazo planeado de los mismos?”.

En atención a dicho oficio, el 03 de febrero de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Fiscalizador el escrito signado por el representante de la empresa, mediante el cual dio respuesta al cuestionario antes mencionado, y, específicamente, por cuanto hace a la pregunta número 7 respondió lo siguiente: *“En virtud de la falta de cumplimiento de los Entes Concedentes a no permitir la aplicación de las tarifas prometidas en las Bases de Licitación, e incorporadas en el Título de Concesión, la Concesionaria se ha visto imposibilitada de cumplir en su totalidad con el programa de colocación y reemplazo de micromedidores por causas ajenas a su responsabilidad”*. No obstante, no anexó documentación alguna que probara su dicho.

Por lo anterior, se presume que la concesionaria, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S. A. P. I. de C. V., no ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en la condición 8, inciso (g), del Título de Concesión.

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

“Observación Número: L. y D/2023/0012.

Para la presente observación, reiteramos que las obligaciones derivadas del Título de Concesión, como es el caso de la instalación de micromedidores, se encuentran supeditadas al restablecimiento del equilibrio económico contractual, sin el cual no es posible contar con un plan de trabajo que garantice la recuperación de este, circunstancia que es de conocimiento del IMA (Organismo Regulador), aunado a que de dicho proceso de reequilibrio es fundamental para establecer las nuevas bases y plazos de cumplimiento-

El reequilibrio económico financiero fue solicitado formalmente con fecha 20 de julio del año 2020, mediante oficio GMAS-IMA-AC-0115-20, sin que a la fecha se cuente con una resolución al respecto. (Anexo 13)”.

DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

“**Anexo 13**”, consistente en copia certificada de la Carta No. GMAS-IMA-AC-0115-20, de fecha 20 de julio de 2020, así como una copia certificada incompleta del documento “REVISIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA CONCESIÓN. Julio de 2020”.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la lectura y análisis exhaustivo del contenido de la Observación Número LyD/2023/012 y de sus consideraciones jurídicas, así como de los argumentos esgrimidos y de los documentos presentados por el Ente Auditado, se determinó lo siguiente:

El punto medular de la presente Observación radica en el incumplimiento de la obligación contenida en la condición 8, inciso (g), del Título de Concesión, consistente en el mantenimiento, colocación y reemplazo de micro-medidores (hidrómetros).

Ante la pregunta: “¿Se ha dado mantenimiento a micro-medidores (hidrómetros); así como, en su caso, la colocación y reemplazo planeado de los mismos?”, el Ente Auditado manifestó su presunta imposibilidad de cumplir en su totalidad con el programa de colocación y reemplazo de dichos instrumentos de medición, por causas ajenas al mismo, debido a la falta de cumplimiento de los Entes Concedentes al no permitir la aplicación de las tarifas fijadas en las Bases de Licitación.

Asimismo, en el oficio número GMAS-ORFIS-AC-086-22, de fecha 17 de abril de 2023, por el cual el Ente Fiscalizado dio respuesta al Pliego de Observaciones contenido en el oficio OFS/AG_ST/4723/03/2023, de fecha 23 de marzo de 2023, en relación con la presente Observación, manifestó que la obligación de instalación de micro-medidores se encuentra supeditada al restablecimiento del equilibrio económico, mismo que, a decir del mismo Ente, fue solicitado el 20 de julio de 2020, mediante oficio número GMAS-IMA-AC-0115-20, sin que a la fecha haya una resolución a su

petición. Con la finalidad de probar su dicho, aportó el *Anexo 13*, que consiste en copia certificada de la citada solicitud realizada al Instituto Metropolitano del Agua.

Ahora bien, en primer lugar, en respuesta a la pregunta antes citada, el Ente Auditado manifestó que no ha podido cumplir en su totalidad con el programa de colocación y reemplazo de micro-medidores, afirmación que sugiere que existe un cumplimiento parcial; sin embargo, no aportó evidencia alguna que probara dicho cumplimiento parcial.

En segundo lugar, la condición 8 en ninguna parte señala que el cumplimiento de las obligaciones en ella contenida –en este caso la referida en el inciso (g)– esté supeditado al restablecimiento del equilibrio financiero; asimismo, el Ente Auditado no demuestra ni justifica, en dado caso, la relación entre ambas situaciones.

Por cuanto hace al documento aportado por el Grupo MAS consistente en Carta No. GMAS-IMA-AC-0115-20, de fecha 20 de julio de 2020, en él se menciona que al mismo se anexó la “Solicitud Formal de Reequilibrio”, como se transcribe a continuación:

“Por la presente y conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.- Cláusula de restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero del Título de Concesión, acompañamos al presente escrito la Solicitud Formal de Reequilibrio, por los motivos que se exponen en el mismo”.

El párrafo primero de la condición 21 dispone lo siguiente:

“21. Cláusula de Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero. *Cuando por circunstancias no imputables a la Concesionaria se afecte el Equilibrio Económico – Financiero de la Concesión, la Concesionaria tiene el derecho a que se restituya ésta a las condiciones originalmente previstas”.*

Sin embargo, la copia certificada de tal solicitud no fue remitida al Ente Fiscalizador y, como puede advertirse de la transcripción anterior, en dicha carta no se menciona nada acerca de la necesidad de llevar al restablecimiento del equilibrio económico-financiero para poder cumplir con la obligación de dar mantenimiento a los micro-medidores (hidrómetros), así como, en su caso, con la colocación y reemplazo planeado de los mismos.

En conclusión, suponiendo sin conceder que para dar cumplimiento a la obligación en cuestión hubiese necesidad de realizar el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, el Ente Auditado no lo demostró con pruebas fehacientes, como lo exige el párrafo quinto de la condición 21, que señala:

“La Concesionaria podrá solicitar a los Municipios de Veracruz y Medellín, por conducto del SAS, el Restablecimiento del Equilibrio Económico –Financiero en cualquier momento, para lo cual la Concesionaria deberá demostrar al SAS la afectación del mismo, justificar los eventos o hechos que lo motivaron y adjuntar la información y documentos que considere necesarios”.

Además, de acuerdo con el antepenúltimo párrafo de la misma condición del Título de Concesión dispone lo siguiente:

“En caso de que el SAS no emita su resolución en el plazo señalado o la Concesionaria no esté de acuerdo con la resolución que emita el SAS, la Concesionaria podrá someter a la consideración del comité de peritos permanente que se integrará de acuerdo a lo establecido en la Condición 64 del presente Título de Concesión (el “Comité Permanente de Peritos”), la petición para el Restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero de la Concesión”.

El plazo para evaluar y resolver las solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico-financiero es no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que, en su caso, se hayan satisfecho los requerimientos de información solicitados al Grupo MAS. Ante la falta de resolución una vez vencido dicho plazo, de acuerdo con el citado antepenúltimo párrafo, la concesionaria podrá someter a consideración del comité de peritos permanente la petición; sin embargo, no existe constancia alguna que demuestre que el Ente Auditado haya hecho lo propio ante la ausencia de resolución.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y no idóneos para desvirtuar la **Observación Número LyD/2023/012**, así como sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que la misma se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LyD/2023/013

Con base en las actuaciones llevadas a cabo por el Órgano Fiscalizador y en la información y documentos aportados por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S. A. P. I. de C. V., se determinó que éste, en su calidad de concesionario, presuntamente ha incumplido con la condición 19 del Título de Concesión otorgado por los municipios de Veracruz y Medellín para la prestación de los servicios de agua y saneamiento dentro de su territorio.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LyD/2023/013

La condición 19 del Título de Concesión señala lo siguiente:

“19. Contraprestación del Arrendamiento. La Concesionaria deberá pagar al SAS la Contraprestación por concepto de Arrendamiento de los bienes a partir de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones y conforme a lo establecido en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública, y de acuerdo a los términos, condiciones y alcances establecidos en el Contrato de Arrendamiento”.

Ahora bien, mediante oficio número OFS/AG_AELDDYDF/0751/01/2023, de fecha 20 enero de 2023, se le requirió información a la Concesionaria y se puso a su disposición un cuestionario para que lo respondiera de forma escrita, entre cuyas preguntas la número 9 señala lo siguiente: “¿La concesionaria ha cumplido cabalmente con la obligación contenida en la condición 19 (‘Contraprestación del Arrendamiento’)?”.

En atención a dicho oficio, el 03 de febrero de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Fiscalizador el escrito signado por el representante de la empresa, mediante el cual dio respuesta al cuestionario antes mencionado, y, específicamente, por cuanto hace a la pregunta número 9 respondió lo siguiente: “A la fecha, la Concesionaria se encuentra al corriente en el pago de la contraprestación por el arrendamiento de Infraestructura”. No obstante, no anexó documentación alguna que probara su dicho.

Por lo anterior, se presume que la concesionaria, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S. A.P.I. de C. V., no ha dado cabal cumplimiento de lo establecido en la condición 9 del Título de Concesión.

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

“Observación Número: L y D/2023/0013.

En la presente observación se pretende señalar posibles incumplimientos en el contrato de arrendamiento celebrado entre mi representada y el SAS (actualmente IMA), de conformidad con los registros contables revisados por los auditores. En virtud de lo anterior se manifiesta que a la fecha esta Concesionaria no adeuda ningún pago por concepto de arrendamiento.

Es importante señalar que debido la Concesionaria conforme a los motivos expuesto en nuestro oficio GMAS-IMA-AC-0253-17, acumulo en su momento un monto por pagar por la cantidad de \$33,948,096 (Treinta y tres millones novecientos cuarenta y ocho mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por los adeudos que correspondían del mes de octubre a diciembre de 2018 y enero a diciembre de 2019, para lo cual se formalizó un convenio de pago (Entregado a los auditores en el Acta de Auditoria iniciada el 8 de febrero del año en curso, así como en la reunión del primero de marzo en las instalaciones del ORFIS, en el cual se establecieron pagos en parcialidades por las mensualidades adeudadas y el cual contiene un calendario de pago a partir del 10 de febrero

de 2020 y hasta el 9 de marzo de 2020, posterior a este documento y debido a la contingencia COVID que se dio a nivel mundial se realizó un cambio al calendario de pagos prorrogando el calendario del 9 de marzo del 2022 al 10 de octubre de 2022, no omitimos mencionar que a la fecha dicho Convenio se encuentra finiquitado”.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No presentó evidencia alguna.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El Ente Auditado manifiesta que a la fecha no adeuda ningún pago por concepto de arrendamiento. Asimismo, menciona que anteriormente acumuló un adeudo por los meses de octubre a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019, por lo que para cumplir con el pago respectivo firmó un convenio, que, según su dicho, ya se encuentra finiquitado, pero no aportó documentación alguna que probara tal afirmación.

De lo anterior se desprende que el pago al que hace alusión dicho Ente corresponde a los meses de octubre a diciembre de 2018 y todo el año 2019, pero no anexó prueba alguna que demuestre su cumplimiento; además, tampoco presentó evidencia de los pagos mensuales efectuados durante los años 2020 al 2022.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que durante el ejercicio de la auditoría de legalidad practicada al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, mediante el oficio número OFS/AG_AELDDYDF/1308/01/2023, de fecha 31 de enero de 2023, se puso a su disposición un cuestionario, solicitándole que lo respondiera de forma escrita, en el cual, entre otras, se le formuló la siguiente pregunta, marcada con el número 1: “¿De acuerdo con la condición 7, inciso (h) del Título de Concesión, se encuentran vigentes los contratos de arrendamiento de los Bienes de Dominio Público destinados a la prestación de un servicio público otorgados a la Concesionaria? (adjuntar documentación que acredite en caso de que la respuesta sea positiva)”. A través del oficio número OFICIO/024/PRE/2023, de fecha 07 de febrero del año en curso, el citado Ayuntamiento dio respuesta a dicho cuestionario y, por cuanto hace a la pregunta de referencia, respondió lo siguiente:

“Respecto a su pregunta de que si el Contrato de Arrendamiento se encuentra vigente, la respuesta es sí.

La empresa paga las contraprestaciones en favor del Ayuntamiento de Veracruz y Medellín, y en el caso del municipio que represento están al corriente en lo que se refiere al periodo de gestión de la presente administración municipal.

Existe un adeudo en el pago de contraprestaciones en favor del Ayuntamiento de Medellín, correspondientes a periodos anteriores a la presente administración municipal, el cual se ha requerido el pago en diversas ocasiones y sobre el cual se deberá instaurar un procedimiento de arbitraje para que en definitiva se atienda su pago.
... ”

Como puede observarse, el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, manifestó que existe un adeudo a su favor por parte de la concesionaria, correspondiente a periodos anteriores a la presente administración (2022-2025), lo que, evidentemente, contrasta con lo argumentado por el Grupo MAS.

De acuerdo con las condiciones 7, inciso (h), y 19 del Título de Concesión, que a continuación se transcriben, a partir de la celebración del contrato de arrendamiento de los bienes de dominio público destinados a la prestación del servicio de agua y saneamiento, la concesionaria quedó obligada al pago de dicho arrendamiento, de conformidad con los términos, condiciones y alcances establecidos en el citado contrato:

“7. Alcances de la Concesión. La Concesionaria, en atención a la propuesta del Concursante Ganador de la Licitación Pública, en la que se definen los alcances y límites, realizará sus planes y programa de trabajo con la aceptación de:

(h) Los bienes que recibe la Concesionaria en Arrendamiento son Bienes del Dominio Público destinados a la prestación de un servicio público y son de la propiedad inalienable, inembargable e intransferible del SAS, en el entendido de que en los términos de la Legislación Aplicable y de la confirmación de criterio que sobre el particular ha emitido la autoridad facultada para este efecto y que se agrega al Contrato de Arrendamiento, la celebración de este instrumento jurídico por el plazo máximo permitido por la Legislación Aplicable, produce obligaciones jurídicamente exigibles para ambas partes”.

“19. Contraprestación del Arrendamiento. La Concesionaria deberá pagar al SAS la Contraprestación por concepto de Arrendamiento de los bienes a partir de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones y conforme a lo establecido en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública, y de acuerdo a los términos, condiciones y alcances establecidos en el Contrato de Arrendamiento”.

En concordancia con lo anterior, la cláusula “TERCERA”, inciso a), del contrato de arrendamiento de fecha 26 de noviembre de 2015, celebrado entre el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín (SAS), claramente dispone que el arrendatario está obligado a cumplir

con el pago del arrendamiento de los bienes dentro de los primeros cinco días de cada mes, como a continuación se demuestra:

“TERCERA.- En relación con los Bienes objeto del presente Arrendamiento cuyo uso y goce se le concede. **“EL ARRENDATARIO”** se obliga incondicionalmente:

a) A partir de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones de conformidad con la Condición 13 del Título de Concesión, a pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes a **“EL ARRENDADOR”** la Contraprestación mensual fija por la cantidad de \$1'829,100.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 MN), más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

”
...

Por lo tanto, derivado del análisis realizado por este Órgano de Fiscalización y por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos expuestos por el Ente Auditado son insuficientes para desvirtuar la **Observación Número LyD/2023/013**, así como sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que la misma se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LyD/2023/014

Derivado de la visita realizada a las oficinas operadoras que conforman la empresa Concesionaria denominada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., en la Ciudad y Puerto de Veracruz el día martes 28 de febrero del año en curso, al inspeccionarse las instalaciones de la Planta Potabilizadora de Agua del Tejar y Sucursal 1 y 2, se detectó en el recorrido, que dicha planta potabilizadora presuntamente destina un alto porcentaje del vital líquido para abastecer, al municipio de Boca del Río, Ver., sin que exista al parecer autorización o convenio alguno suscrito entre éste municipio y los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como la empresa concesionaria.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LyD/2023/014

De la visita de inspección realizada por personal de este Ente Fiscalizador en la Ciudad y Puerto de Veracruz el día martes 28 de febrero del año en curso a las oficinas operadoras que conforman la empresa Concesionaria denominada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V.; al inspeccionarse las instalaciones de la Planta Potabilizadora de Agua del Tejar y Sucursal 1 y 2, se detectó en el recorrido, que dicha planta potabilizadora presuntamente destina un alto porcentaje del vital líquido para abastecer al municipio de Boca del Río, Ver., sin que exista al parecer autorización o convenio alguno suscrito entre éste municipio y los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como la empresa concesionaria, contraviniendo con ello lo estipulado en las condiciones 7 inciso i) y 8 inciso d) del Título de Concesión publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 26 de diciembre de 2016, Número Extraordinario 514, que específicamente señalan:

Condición 7

(I) El suministro de Agua Potable en Bloque por cualquier medio a los Municipios Colindantes, podrá acordarse dentro de los primeros 3 (tres) meses de cada ejercicio, previas autorizaciones correspondientes.

Condición 8.

Derechos y Obligaciones de la Concesionaria. La Concesionaria será responsable de la prestación de los Servicios Concesionados en los Municipios de Veracruz y Medellín, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se relacionan a continuación:

...

d) Dotación de Agua Potable a la Población de la Jurisdicción, con la calidad para su consumo de acuerdo a las normas de la Secretaría de Salud, debiendo disponer de todo lo necesario para proporcionar dicho servicio.

*El énfasis es propio.

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

“Observación Número: LyD/2023/0014.

En lo concordante a la presente observación, negamos totalmente la existencia de cualquier contravención al Título de Concesión, particularmente en lo referente al suministro de Agua en Bloque al municipio de Boca del Río.

Para el presente apartado los auditores fueron omisos en solicitar la documentación respectiva, ya que efectivamente se cuenta con el contrato respecto, aunado a que son omisos en considerar el inciso (I) del punto 7) del Título de Concesión, el cual establece que, el suministro de Agua Potable en Bloque por cualquier medio a los Municipios Colindantes podrá acordarse dentro de los primeros 3 (tres) meses de cada ejercicio, previas autorizaciones correspondientes.

Así mismo en el Título de Concesión, cuarto párrafo de la cláusula 21, menciona que la obligación de venta de agua en bloque se encuentra regulada en el Anexo 14 – Lineamientos Generales a considerar para la Desincorporación del Municipio de Boca del Río del SAS del Título de Concesión.

Expuesto lo anterior, negamos la existencia de incumplimiento alguno en lo que respecta a la Venta de Agua en Bloque, la cual se encuentra establecida desde las Bases de Licitación.”

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Ninguna

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Para solventar la **Observación Número LyD/2023/014**, fueron analizados los argumentos expuestos contenidos en las aclaraciones presentadas por los apoderados legales de la Concesionaria, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., responsables de su solventación, de los cuales se desprende:

En su aclaración la concesionaria niega rotundamente el incumplimiento del Título de Concesión en lo que respecta a la venta de agua en bloque al Municipio de Boca del Río, Ver., ya que esgrimen como argumento principal que su actuar se encuentra ajustado a lo que señala el propio Título de Concesión; al respecto se precisa que, si bien es cierto que el cuarto párrafo de la cláusula 21 del Título de Concesión menciona que la obligación de venta de agua en bloque se encuentra regulada en el Anexo 14-Lineamientos Generales a considerar para la Desincorporación del Municipio de Boca del Río del SAS del Título de Concesión y el inciso (I) del punto 7) del Título de Concesión y establece que, el suministro de Agua Potable en Bloque por cualquier medio a los Municipios Colindantes podrá acordarse dentro de los primeros 3 (tres) meses de cada ejercicio, previas autorizaciones correspondientes, lo cierto es que la Concesionaria en ningún momento en su aclaración remitió a este Ente Fiscalizador evidencia documental que refiera contar con la celebración del contrato respectivo entre la Concesionaria y el H. Municipio de Boca del Río, Ver., ni mucho menos ofreció documental alguna de autorización o convenio suscrito para el suministro de agua en bloque entre las partes involucradas.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y no idóneos para desvirtuar la **Observación Número LyD/2023/014**, así como sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que la misma se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO

Calidad del Agua

Fundamento

- Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514, Folio 1696, numeral 3, a) h), 7 e), 8 d), 9 último párrafo, de fecha 26 de diciembre de 2016.
- Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 234, de fecha 14 de junio de 2022.

Objetivo

Verificar que se haya cumplido con el objetivo de elevar los niveles de calidad y eficiencia física, comercial y operacional, en la operación de los servicios concesionados de agua en bloque,

potabilización, conducción, distribución de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales, en apego a lo estipulado en el Título de Concesión para la prestación del servicio de agua y saneamiento, numerales 3 a) h), 7 e), 8 d) y 9 último párrafo.

Hallazgo

Derivado de que los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo tenían el interés de elevar los niveles de calidad y eficiencia física, comercial y operacional, en la operación de los servicios concesionados de agua en bloque, potabilización, conducción, distribución de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales, consideraron conveniente la conformación de una Empresa Mixta con la participación de un Socio Inversionista – Operador, por lo que con fecha 26 de diciembre del año 2016, fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514, Folio 1696, el Título de Concesión que otorgaron dichos municipios a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., para la prestación del servicio de agua y saneamiento, en el cual se plasmaron los objetivos, siendo uno de ellos “(a) Mejorar los niveles de eficiencia y calidad de los servicios concesionados de agua, alcantarillado y saneamiento.”

Asimismo, quedó asentado en el numeral 3, como parte del objeto del Título de Concesión, textualmente lo siguiente:

3. Objeto de la Concesión. La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:

- (a) Administrar, suministrar, distribuir, generar y controlar la cantidad, calidad y continuidad del agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales en la Jurisdicción de la Concesión.
- (h) La operación de los Servicios Concesionados materia de este Título de Concesión con calidad y eficiencia, que a la fecha de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones corresponden prestar a los Municipios de Veracruz y Medellín; de conformidad con lo previsto en este Título de Concesión y cumpliendo con la Legislación Aplicable.

A su vez, conforme al numeral 7, en el que se describen los alcances de la concesión, la Concesionaria deberá realizar sus planes y programa de trabajo con la aceptación de:

- (e) Mantener la calidad del agua potabilizada de acuerdo a las normas emitidas por la Secretaría de Salud, no obstante la eventual variación de la calidad del agua bruta establecida en su propuesta técnica, y en caso de generarse costos adicionales por ellos serán reconocidos a través de la Condición 21 del presente Título de Concesión.

Por otro lado, dentro de los Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, los cuales están enmarcados en el numeral 8, se señala que la Concesionaria será responsable de:

- (d) Dotación de Agua Potable a la Población de la Jurisdicción, con la calidad para su consumo de acuerdo a las normas de la Secretaría de Salud, debiendo disponer de todo lo necesario para proporcionar dicho servicio.

Adicionalmente, el último párrafo del numeral 9, en el que se describen las Metas de Eficiencia que deberá alcanzar la Concesionaria, se menciona que, “La Concesionaria deberá recuperar el Certificado de Calidad del Agua para consumo humano, otorgado por la Secretaría de Salud, mismo que deberá estar refrendado anualmente.”

Por otra parte, el 14 de junio de 2022, mediante Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 234, el H. Congreso del Estado emitió un exhorto al Órgano de Fiscalización Superior, para que en el uso de sus atribuciones lleve a cabo una auditoría integral, que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño, a la concesionaria, Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., con el fin de determinar el cumplimiento de la obligaciones objeto de la concesión que le fue otorgada. Por lo anterior, el día 27 de julio de 2022, a dicha concesionaria le fue notificada la orden de auditoría en la modalidad de revisión de gabinete y/o visita domiciliaria o de campo, mediante oficio número OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022, firmado por la Mtra. Delia González Cobos, titular del Órgano de Fiscalización Superior.

Como parte de la planeación de la auditoría, se determinó analizar la calidad del agua que se otorga a los usuarios finales de los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, con la finalidad de verificar que se cumpla a cabalidad con lo estipulado en el Título de Concesión, por lo que en la etapa de ejecución de la auditoría fue solicitada información referente a indicadores de evaluación correspondientes a la prestación de los servicios, estudios y/o valoraciones realizados para evaluar la calidad del agua, documentación que acredite el tratamiento de aguas residuales, planes, programas, procedimientos y mecanismos definidos para el mejoramiento de la eficiencia y la calidad de los servicios, entre otra relacionada.

Al respecto, la concesionaria mediante diversos oficios durante la etapa de ejecución, remitió la información solicitada por el Órgano Superior de Fiscalización en materia de Desempeño, sin embargo una vez analizada a detalle toda esta información por el personal de la Dirección de Auditoría de Legalidad y de Desempeño, se determina que no se contó con las evidencias e información suficientes y necesarias para poder constatar la calidad del agua que se brinda a los usuarios finales de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, y que los niveles de calidad y eficiencia física, comercial y operacional, en la operación de los servicios concesionados de agua en bloque, potabilización,

conducción, distribución de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean los adecuados y cumplan la normatividad en esta materia, así como lo estipulado en el Título de Concesión.

Conclusión

Los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo visualizaron la necesidad de elevar los niveles de calidad y eficiencia física, comercial y operacional, en la operación de los servicios concesionados de agua en bloque, potabilización, conducción, distribución de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales. En tal sentido, consideraron conveniente la conformación de una Empresa Mixta que contara con un socio inversionista-operador, con lo cual se pretendía:

- Aprovechar la experiencia técnica y administrativa del Socio Inversionista - Operador.
- Acceder a tecnologías de punta, procesos y sistemas administrativos evaluados por indicadores eficiencia.
- Obtener el respaldo de la solvencia financiera del Socio Inversionista - Operador.

Asimismo, se plantearon los objetivos siguientes:

- Mejorar los niveles de eficiencia y calidad de los servicios concesionados de agua, alcantarillado y saneamiento.
- Implementar soluciones empleando esquemas basados en experiencias probadas.
- Contar con alternativas de solución que permitan sanear al SAS en términos de lo dispuesto en las Bases y en lo establecido en la Propuesta del Socio-Inversionista.

Por lo anterior, dichos municipios otorgaron un Título de Concesión a favor de la empresa denominada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., para la prestación del servicio de agua y saneamiento, con fecha 26 de diciembre de 2016.

Se pudo corroborar que la empresa cuenta con una Misión definida como **“Producir agua potable de calidad, y tratar las aguas residuales con eficiencia para mejorar la vida de los habitantes de la conurbación, en equilibrio con el medio ambiente; con total transparencia en nuestra gestión y cumpliendo con las normas legales aplicables. Desarrollar nuevas soluciones y tecnologías en el sector del agua y saneamiento, y ponerlas a disposición de la sociedad la experiencia acumulada.”**

En el mes de junio del año 2022, el H. Congreso del Estado emitió un exhorto a este Órgano de Fiscalización Superior, por medio del cual solicitó que se llevara a cabo una auditoría integral, que incluyera un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño.

En el ámbito de desempeño, se determinó llevar a cabo el análisis de la calidad del agua que se otorga a los usuarios finales, por lo que durante la etapa tanto de planeación como de ejecución de la auditoría llevada a cabo, la concesionaria presentó diversa información solicitada por este Órgano Fiscalizador, sin embargo ésta no fue suficiente, por lo consiguiente no se contó con las evidencias e información suficientes y necesarias para poder constatar la calidad del agua que se brinda a los usuarios finales de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, y que los niveles de calidad y eficiencia física, comercial y operacional, en la operación de los servicios concesionados de agua en bloque, potabilización, conducción, distribución de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean los adecuados y cumplan la normatividad en esta materia, así como lo estipulado en el Título de Concesión.

Recomendaciones al Desempeño

LyD/2023/015

Derivado del incumplimiento de lo estipulado en los numerales 3, a), h), 7 e), 8 d) y 9 último párrafo, del Título de Concesión otorgado para la prestación del servicio de agua y saneamiento, así como en la Misión de la concesionaria, y con la finalidad de que la población usuaria de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo obtenga un servicio de agua de calidad, se recomienda optimizar las políticas, los procesos y controles internos, con el propósito de mejorar los niveles de eficiencia y calidad de los servicios concesionados de agua, alcantarillado y saneamiento.

LyD/2023/016

Derivado del incumplimiento de lo estipulado en los numerales 3, a) h), 7 e), 8 d), 9 último párrafo, del Título de Concesión otorgado para la prestación del servicio de agua y saneamiento, así como de la Misión de la concesionaria y que la población usuaria de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo obtenga un servicio de agua de calidad, se recomienda llevar a cabo un análisis de la normatividad vigente que implique cumplir con los estudios y/o valoraciones, así como también que se refuercen los indicadores de evaluación, que conlleven al correcto cumplimiento de la calidad del agua.

Eficacia de los servicios concesionados

Fundamento

- Título de Concesión que otorgan los Municipios de Veracruz y Medellín, al Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, SAPI de C.V. para la prestación de servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín.
- Título de Concesión, numeral 3. Objeto de la Concesión, inciso h).
- Anexo 2. Definiciones

Objetivo

Identificar los servicios concesionados al Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. y conocer si éstos fueron eficaces durante el período 2017-2021.

Hallazgo

Con el objetivo de identificar los servicios concesionados al Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. durante el período de 2017-2021, se analizó la información proporcionada por el Ente Fiscalizable a partir del exhorto emitido en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 234 de fecha 14 de junio de 2022, en el que se solicita respetuosamente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz que lleve a cabo una auditoría integral que incluya un informe con los alcances técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la concesionaria denominada Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, Ver.

Si bien el Título de Concesión señala que los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo otorgan al Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. la prestación de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y Medellín (en adelante, Título de Concesión), en su motivación establece que “Los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS tienen el interés de elevar los niveles de calidad y eficiencia física, comercial y operacional, en la operación de los servicios concesionados de agua en bloque, potabilización, conducción, distribución de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales”.

Asimismo, señala en su numeral 3, inciso h): “La operación de los servicios concesionados materia de este Título de Concesión con calidad y eficiencia, que a la fecha de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones corresponden prestar a los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo; de conformidad con lo previsto en este Título de Concesión y cumpliendo con la Legislación aplicable.”

Por su parte, en el mismo Título de Concesión en su Anexo 2. Definiciones, se definen los Servicios Concesionados como sigue: “Servicios concesionados al amparo del presente Título de Concesión que abarcan la gestión de operación y mantenimiento de la captación, almacenamiento, conducción, potabilización, distribución, macro y micro medición y tratamiento de agua; así como los actos administrativos necesarios para la administración de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, incluyendo las actividades de administración de recursos financieros, humanos y materiales, gestión comercial, cobranza, tesorería, contabilidad, inversión, aplicación de recursos a conceptos de gasto y obras de mantenimiento de redes; así como aquellos que expresamente señale el presente Título de Concesión y la Legislación Aplicable.”

Con el fin de verificar las obligaciones del Título de Concesión, el ORFIS mediante oficios OFS/AG_AELDDPYDF/13971/10/2022, OFS/AG_AELDDPYDF/20343/10/2022, OFS/AG_AELDDPYDF/0448/01/2023 y OFS/AG_AELDDPYDF/0751/01/2023 solicitó información para atender dicha revisión. En atención, el Ente Fiscalizable remitió en escritos sin folio, con fechas de recibido de 10 y 25 de noviembre de 2022, 16 de diciembre 2022, 27 de enero 2023 y 03 de febrero de 2023, en los que se presenta información de manera parcial y en cuyo último oficio en mención, se localizó un archivo digital con numeral “13. Padrón” con veinte columnas que describen lo siguiente:

- Inmueble, Cliente, ID Calle, Calle, Número, Manzana, Lote, Complemento, CEP, Predio, Colonia, Localidad, Facturación, **Servicios fact**, Subsidio, Toma, Servicio, Categoría, Subcategoría, Sitcomercial.

Para efecto del presente resultado se analizó la columna “Servicios fact”, en la que se identificaron como dichos servicios los siguientes:

- Agua
- Agua + drenaje + saneamiento
- Indefinido
- Drenaje + Saneamiento
- Agua + Drenaje
- Drenaje

Conclusión

De acuerdo con lo señalado en el Título de Concesión, el Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. pretende elevar los niveles de calidad y eficiencia física, comercial y operacional, en la operación de los servicios concesionados de agua en bloque, potabilización, conducción, distribución de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales, por lo que con el presente resultado se busca identificar los servicios concesionados durante el período 2017-2021.

En relación con el servicio clasificado como "INDEFINIDO", el archivo no presenta ninguna aclaración, por lo que no se puede identificar qué prestación se otorga, además no proporciona algún dato que acredite el año al que corresponde.

Derivado de lo anterior, se concluye que la información remitida en la ejecución de la Auditoría Integral con alcance de Desempeño, no permite dar autenticidad al presente resultado, al no identificar de manera clara y precisa los servicios concesionados por parte del Grupo MAS a los municipios de Medellín de Bravo y Veracruz, dando falta de certeza al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Título de Concesión numeral 3 inciso h) durante el período 2017-2022.

Recomendaciones al Desempeño

LyD/2023/017

Con la finalidad de impulsar mejores prácticas relacionadas con las obligaciones del Título de Concesión que otorgan los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, a la empresa Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. para la prestación de servicios de Agua y Saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo; que contribuyan a elevar la calidad y eficiencia física, comercial y operacional de dichos servicios, se recomienda al Ente Fiscalizable promover y mejorar controles que permitan identificar la prestación de los mismos, ya que la información entregada no permitió verificar que existan resultados que benefician a la población de los municipios antes señalados.

Tarifas y cartera vencida

Fundamento

- Título de Concesión que otorgan los municipios de Veracruz y Medellín, a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de C.V., para la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín; Condiciones para la revocación de la concesión al Grupo MAS, SAPI de C.V. y Derechos y Obligaciones de la Concesionaria.

Objetivo

- a) Verificar y analizar el cumplimiento del Título de Concesión, apartado 3. Objetivo de la Concesión. La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:
- b) Cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes.
- c) Ejercer las actividades de Cobranza y facturación de las Tarifas Vigentes de los servicios de agua potable, al-cantarillado, tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las tarifas vigentes, en nombre y representación del SAS.

Hallazgo

De acuerdo con los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, y con el Órgano de Gobierno del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín de Bravo, tuvieron a bien otorgar al Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento SAPI, C. V. en lo sucesivo “GRUPO MAS” lo siguiente:

- Otorgaron al Grupo MAS, la prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento de Veracruz y Medellín.

Es así como a través del “Título de Concesión que otorgan los municipios de Veracruz y Medellín, a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de C.V” se verificará:

“3. Objetivo de la Concesión. La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:

- b) Cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes.
- c) Ejercer las actividades de Cobranza y facturación de las Tarifas Vigentes de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las tarifas vigentes, en nombre y representación del SAS”.

En este acto, para poder verificar y analizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en cuanto a las acciones que debió emprender el GRUPO MAS con respecto del cobro y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con las Tarifas Vigentes y ejercer las actividades de Cobranza y facturación de las Tarifas Vigentes de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y aguas residuales, de acuerdo con las tarifas vigentes, en nombre y representación del SAS, se identificó que en la Dictaminación realizada a los ejercicios 2016 al ejercicio 2022, los Auditores Independientes, señalan que el GRUPO MAS realizó lo siguiente:

CUADRO 1: SE MENCIONAN ACCIONES REALIZADAS EN LOS EJERCICIOS 2016 – 2022.

DICTAMEN	EJERCICIOS	MENCIONAN EL TIPO DE ACCIONES LLEVADAS A CABO	
		INCREMENTO EN LOS INGRESOS	CONTROL DE CARTERA
√	2016 y 2017	Ajustes en las tarifas de recolección, alcantarillado y saneamiento de aguas negras. Contratación de nuevos usuarios de fraccionamientos que están siendo municipalizados y traspasados para la operación de la concesionaria	Continuidad del programa sistemático de cobro de las deudas existentes con medidas de apremio y los procedimientos coactivos establecidos en el título de concesión.
√	2018	Incrementó la tarifa con base en el reglamento de la Ley 21 de aguas para el Estado de Veracruz. Contratación de nuevos usuarios de fraccionamientos que están siendo municipalizados y traspasados para la operación de la concesionaria La regularización de usuarios con servicio y sin contrato.	
√	2019 - 2022	Incrementó la tarifa con base en el reglamento de la Ley 21 de aguas para el Estado de Veracruz. Contratación de nuevos usuarios de fraccionamientos que están siendo municipalizados y traspasados para la operación de la concesionaria La regularización de usuarios con servicio y sin contrato.	

Fuente: Notas a los Estados Financieros de los ejercicios 2016 al 2022, de Dictámenes de Estados Financieros de Auditores Independientes.

Como se observa en el cuadro 1, se mencionan las actividades y/o acciones que se efectuaron en los ejercicios 2016 al 2022.

Asimismo, cabe señalar que en el Título de Concesión que otorgan los municipios de Veracruz y Medellín, al GRUPO MAS para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y Medellín, en el que se menciona que: ...“con fundamento en el artículo 38 fracción III y 101 de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y conforme lo establece la Propuesta Económica ganadora de la Licitación Pública Internacional no. LPI-SASM-DAF-001/15, y lo estipulado en el Título de Concesión otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., se autoriza la aplicación del aumento del 29.90% de las tarifas del servicio de agua sobre la estructura y tabla tarifaria aprobada. El Inicio de aplicación del incremento será a partir del 1 de enero de 2017”.

El presente será publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al siguiente cuadro y será aplicable para todos los usuarios bajo la Modalidad Cuota Fija y Servicio Medido:

AÑO	2017	2018	2019	2020	TOTAL
AUMENTO	7.475%	7.475%	7.475%	7.475%	29.90%

Sin embargo, con base en lo anterior, no fue posible verificar y comprobar dichos datos, ya que la información proporcionada por el Ente Fiscalizable no fue suficiente para conocer las acciones emitidas por el mismo respecto del cobro e incremento en los ingresos recaudados por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con las Tarifas Vigentes y ejercer actividades de cobranza; asimismo, no se pudo comprobar la aplicación de las tarifas y el incremento que año con año se autorizó para todos los usuarios bajo la modalidad cuota fija y servicio medido desde los ejercicios 2017 al ejercicio 2020.

Además, como parte de las condiciones y obligaciones que se debieron efectuar de acuerdo con en el “Título de Concesión que otorgan los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, a la Empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de C.V”, es el cumplimiento de la normatividad aplicable para cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con las Tarifas Vigentes y ejercer las actividades de Cobranza y facturación de las Tarifas Vigentes de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y aguas residuales, de acuerdo con las tarifas vigentes, en nombre y representación del SAS, por lo que se le solicitó que indicara si implementó el esquema tarifario identificado como Anexo 6 en la condición 73 del Título de Concesión, en relación con la condición 7, inciso (c), del mismo documento y a través de un oficio emitido en la etapa de ejecución indicó que no fue aplicado dicho esquema tarifario.

Igualmente, en cuanto al tema de Cartera Vencida, el Ente Fiscalizable entregó un documento en Excel que se identifica como "Lista de usuarios de cartera litigiosa de los ejercicios 2020, 2021 y 2022" como se muestra a continuación:

CUADRO 2: PROPORCIÓN DE LA SITUACIÓN COMERCIAL (CARTERA LITIGIOS)

SITUACIÓN COMERCIAL	SALDO	PROPORCIÓN % SITUACIÓN COMERCIAL	MESES DE ADEUDO
EJERCICIO 2020			
Activo	\$ 2,732,507.40	15.62	De 8 a 73 meses
Castigado	13,921,056.84	79.58	
Depuración	3,682.94	0.02	
Depurado-corte	559,721.00	3.20	
PROFECO	276,538.47	1.58	
TOTALES	\$ 17,493,506.65	100.00	
EJERCICIO 2021			
Activo	\$ 49,327,415.27	16.75	De 8 a 73 meses
Castigado	231,947,544.51	78.75	
Depuración	1,613,227.35	0.55	
Depurado-corte	6,243,199.40	2.12	
Derechos Humanos	19,884.61	0.01	
Deshabilitado	3,915,307.69	1.33	
Juicio de amparo	632,714.53	0.21	
PROFECO	851,839.11	0.29	
TOTALES	\$ 294,551,132.47	100.00	
EJERCICIO 2022			
Activo	\$ 105,909,607.74	91.92	De 15 a 75 meses
Castigado	24,950.28	0.02	
Depurado-corte	3,050,463.30	2.65	
Derechos Humanos	35,921.16	0.03	
Deshabilitado	338,957.74	0.29	
Juicio de amparo	1,376,585.45	1.19	
PROFECO	4,485,218.16	3.89	
TOTALES	\$ 115,221,703.83	100.00	
TOTAL, ACUMULADO DE LOS EJERCICIOS	\$427,266,342.95		

Como se observa en el cuadro 2, existe un monto total de \$427,266,342.95 de cartera de litigios que corresponden a los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

El ejercicio 2021 representa el (68.94%) por un monto de \$294,551,132.47; mientras que el ejercicio con menor cartera en litigio fue el ejercicio 2020 en un (4.09%) por un monto de \$17,493,506.65, con respecto del monto total por la cantidad de \$427,266,342.95.

Asimismo, el Ente Fiscalizable realizó una clasificación de cartera de litigios como: activo, castigado, depurado-corte, derechos humanos, deshabilitado, juicio de amparo y PROFECO.

Para los ejercicios 2020 y 2021, el concepto con mayor monto fue el titulado “castigado”, mientras que para el ejercicio 2022 fue el titulado “activo”.

Cabe mencionar que en los ejercicios 2020 y 2021 se consideraron de 8 a 73 meses de adeudo, mientras que para 2022 el criterio cambió de 15 a 74 meses de adeudo.

En términos generales, la información proporcionada por el Ente Fiscalizable no fue suficiente para poder comprobar que existiera una disminución de la cartera vencida (cartera de litigios), además de que no se trata de un documento oficial y no contiene firmas de aprobación y/o autorización.

Conclusión

De conformidad con el Título de Concesión, apartado 3. Objetivo de la Concesión que tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para: “b) Cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes”, con la información proporcionada por el Ente Fiscalizable no fue posible determinar y/o conocer el cumplimiento de la aplicación de las Tarifas Vigentes derivadas del Título de Concesión y tampoco el aumento a las tarifas que año con año se autorizaron de acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Además, no se pudo comprobar que las acciones y/o actividades que relacionó el Despacho de Auditores Independientes en los Dictámenes de los ejercicios 2016 al 2022 realmente se hayan efectuado en los periodos señalados.

Por otra parte, por lo que se refiere al inciso “c) Ejercer las actividades de Cobranza y facturación de las Tarifas Vigentes de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las tarifas vigentes”, el Ente Fiscalizable reporta un documento en formato de Excel el cual titula: proporción de la situación comercial (cartera de litigios), que sólo incluye datos cuantitativos de los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Cabe mencionar que respecto del ejercicio 2020 se observó un aumento en la cartera en relación con el ejercicio 2021 en un (68.94%) por un monto de \$294,551,132.47; mientras que para el ejercicio 2022, aparentemente disminuyó en un (26.97%) por un monto de \$115,221,703.83.

Para los tres ejercicios 2020, 2021 y 2022, se observó que los conceptos con mayor monto fueron el castigado y el activo; sin embargo, con la información proporcionada no fue posible comprobar dicha información, con la finalidad de tener certeza en la reducción de la cartera vencida de los usuarios de los servicios agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales.

Recomendaciones al Desempeño

LyD/2023/018

Derivado del incumplimiento de lo estipulado en el apartado 3, inciso b), del “Título de Concesión otorgado para la prestación de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales”, en cuanto al cobro y recibir los ingresos conforme a la Recaudación Tarifaria, se recomienda que se realice la gestión necesaria para la implementación de estrategias con apoyo de herramientas tecnológicas que favorezcan la aplicación de las tarifas vigentes para incrementar los ingresos por cobro de los servicios prestados.

LyD/2023/019

Derivado del incumplimiento de lo estipulado en el apartado 3, inciso c), del “Título de Concesión otorgado para la prestación de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales”, en cuanto a las actividades de Cobranza y facturación de las Tarifas Vigentes de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, se recomienda realizar la implementación de controles internos para la recuperación de la cartera vencida y aplicación de las tarifas vigentes.

Mantenimiento de la infraestructura hidráulica

Fundamento

- Título de Concesión otorgado a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de C.V. para la prestación de los servicios de Agua y Saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 514 del 26 de diciembre de 2016.

Objetivo

Verificar que Grupo MAS haya ejercido, como parte de sus Derechos y Obligaciones (establecidos en el numeral 8, incisos F y G del Título de Concesión) el mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás instalaciones y equipos, así como el mantenimiento de micro-medidores (hidrómetros) mediante la colocación y reemplazo de los mismos y que éstos hayan incidido en la prestación de los servicios públicos concesionados.

Hallazgo

De acuerdo con el Título de Concesión otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. para la prestación de los servicios de Agua y Saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 514 del 26 de diciembre de 2016, y con el objetivo de elevar los niveles de calidad y eficiencia física, comercial y operacional, en la prestación de servicios concesionados de agua en bloque, física, comercial y operacional, se conformó una Empresa Mixta con la participación de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, el SAS y un Socio Inversionista – Operador.

De conformidad con la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, el SAS propuso el esquema a su Órgano de Gobierno y éste a su vez aprobó la constitución de la Empresa Mixta. A partir de esto, los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo acordaron otorgar en forma conjunta, una concesión para la prestación de los servicios de Agua y Saneamiento a Grupo Metropolitano Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.

Derivado de lo anterior, para llevar a cabo la prestación de los servicios concesionados de Agua y Saneamiento de los Municipios se establecieron diversas condiciones, dentro de las cuales, en el numeral 8 se enlistan los Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, mismos que se relacionan en el cuadro siguiente:

CUADRO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

a) Recaudación Tarifaria
b) Actividad de Cobranza de las Tarifas Vigentes
c) Actualización del Padrón de Usuarios
d) Dotación de Agua Potable a la Población de la Jurisdicción
e) Tratamiento de las Aguas Residuales
f) Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica
g) Mantenimiento de micro-medidores (hidrómetros)
h) Uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Dominio Público destinados a la Prestación de los Servicios Concesionados
i) Los demás que le confieren a los Entes Concedentes

Fuente: Elaborado por el ORFIS, con información del Título de Concesión otorgado a Grupo MAS.

Como se puede observar, en el inciso F se encuentra lo relativo al Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, el cual está relacionado con las instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás instalaciones y equipos. Asimismo, en el inciso G, se observa el Mantenimiento de micro-medidores (hidrómetros), así como la colocación y reemplazo planeado de los mismos.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Mantenimiento de la Infraestructura por parte de la Concesionaria, se solicitó el Programa Anual de Mantenimiento del ejercicio 2017 al 2022 mediante el anexo a la Orden de Auditoría con número de oficio OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022, de fecha 19 de julio de 2022.

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 14 de noviembre de 2022, firmada en las oficinas del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., éste ratificó el contenido del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Fiscalizador en el que a la letra dice: *I.- Tal y como se ha señalado en el informe justificado, el GMAS ha cumplido con el requerimiento y entrega de información realizada en la orden de auditoría de oficio número **OFS/AG_AELDDPYDF/13971/07/2022**.*

En alcance al Acta Circunstanciada de fecha 14 de noviembre de 2022, el representante del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. signó un documento ingresado en la Oficialía de Partes del ORFIS el día 25 de noviembre de 2022, mediante el cual remitió en archivo digital el Programa Anual de Mantenimiento del ejercicio 2017 al 2022.

Por otra parte, mediante oficio OFS/AG_AELDDYDF/0751/01/2023 de fecha 20 de enero de 2023, se solicitaron las acciones y reportes efectuados para realizar el mantenimiento de la infraestructura hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos; en materia de legalidad y en relación con el punto descrito anteriormente, se cuestionó lo siguiente: *“¿Se ha dado mantenimiento a la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable?”*.

Por lo anterior, el Ente Fiscalizable, por medio del escrito emitido por el C. Jhonatan García Arias con fecha 03 de febrero de 2023, representante del Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. señaló que sí se ha realizado el mantenimiento con recursos propios de la Sociedad, sin embargo, no presentó documentación comprobatoria que sustentara lo anterior y en el que se lograra verificar que efectivamente se hayan realizado las acciones correspondientes al mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica mediante reportes y/o establecimiento de acciones para ejecutar dicha actividad.

En cuanto al mantenimiento de los micro-medidores (hidrómetros), se solicitó al Ente, mediante oficio OFS/AG_AELDDYDF/0751/01/2023 de fecha 20 de enero de 2023, signado por la Auditora General, las acciones y reportes efectuados para realizar el mantenimiento a los micro-medidores (hidrómetros), así como la colocación y reemplazo planeado de éstos; en relación con el mismo punto, en materia de legalidad, se cuestionó lo siguiente: *“¿Se ha dado mantenimiento a micro-medidores (hidrómetros); así como, en su caso, la colocación y reemplazo planeado de los mismos?”*.

En atención al oficio señalado y por medio del escrito, el C. Jhonatan García Arias con fecha 03 de febrero de 2023, representante del Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., señaló que en virtud de la falta de cumplimiento de los Entes Concedentes al no permitir la aplicación de las tarifas prometidas en las Bases de Licitación e incorporadas en el Título de Concesión, la Concesionaria se ha visto imposibilitada de cumplir en su totalidad con el programa de colocación y remplazo de micro-medidores por causas ajenas a su responsabilidad; sin embargo, la Concesionaria no presentó documentación alguna que comprobara lo dicho.

Por lo anterior, no fue posible verificar el cumplimiento de la condición número 8 relacionada con el Mantenimiento de los micro-medidores (hidrómetros), así como la colocación y reemplazo de los mismos.

Finalmente, aun cuando Grupo MAS realizó aclaraciones a los puntos relacionados con las condiciones establecidas en el numeral 8, incisos F y G del Título de Concesión, no se presentó evidencia de que como parte de sus Derechos y Obligaciones haya planeado, operado, supervisado y evaluado acciones relacionadas con el Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica así como de los micro-medidores (hidrómetros).

Conclusión

Como parte de sus Derechos y Obligaciones, se estableció en el Título de Concesión otorgado a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. diversas condiciones para llevar a cabo la prestación de los servicios concesionados, dentro de las cuales, en el numeral 8 se enlistan los Derechos y Obligaciones de la Concesionaria, los cuales están relacionados con el Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, enfocada en las instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás instalaciones y equipos, así como el mantenimiento de micro-medidores (hidrómetros), mediante la colocación y reemplazo de los mismos.

De esta forma, se solicitaron las acciones y reportes efectuados para realizar el mantenimiento de la infraestructura hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos; por lo anterior Grupo MAS, presentó un escrito señalando que sí se realizaba el mantenimiento, con recursos propios de la Sociedad, sin embargo, no presentó evidencia alguna que sustentara lo dicho.

En cuanto a la verificación del cumplimiento del mantenimiento de los de micro-medidores (hidrómetros), mediante la colocación y reemplazo de los mismos, la Concesionaria señaló que en virtud de la falta de cumplimiento de los Entes Concedentes al no permitir la aplicación de las tarifas prometidas en las Bases de Licitación e incorporadas en el Título de Concesión, la Concesionaria se ha visto imposibilitada de cumplir en su totalidad con el programa de colocación y remplazo de micro-medidores por causas ajenas a su responsabilidad; no obstante, la Concesionaria no presentó documentación alguna que comprobara lo anterior.

Finalmente, aun cuando Grupo MAS realizó las aclaraciones a los puntos relacionados con las condiciones establecidas en el numeral 8, incisos F y G del Título de Concesión, no se encontró evidencia de que, como parte de sus Derechos y Obligaciones, haya planeado, operado, supervisado y evaluado acciones relativas al Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica así como de los micro-medidores (hidrómetros).

Recomendaciones al Desempeño

LyD/2023/020

Derivado del incumplimiento del numeral 8, incisos F y G del Título de Concesión y con la finalidad de potencializar el efecto de las obligaciones relacionadas con el Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica para la prestación eficiente de los Servicios Concesionados, se recomienda al Grupo MAS llevar a cabo registros, reportes e implementar acciones que posibiliten la comprobación de la ejecución de dichas actividades, estableciendo mecanismos de control y evaluación que le permitan valorar su nivel de desempeño y el cumplimiento de sus obligaciones.

LyD/2023/021

Derivado del incumplimiento del numeral 8, incisos F y G del Título de Concesión y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de los servicios concesionados relacionados con el Mantenimiento de los micro-medidores (hidrómetros), se recomienda a Grupo MAS implementar acciones que le permitan dar cumplimiento al programa de colocación y remplazo de micro-medidores, para ofrecer una eficiente operación, administración y funcionamiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo.

Conclusión en materia de Desempeño

La concesionaria mediante diversos oficios durante la etapa de ejecución, remitió la información solicitada por el Órgano Superior de Fiscalización en materia de Desempeño, sin embargo una vez analizada a detalle toda esta información, se determinó lo siguiente:

- No se contó con las evidencias e información suficientes y necesarias para poder constatar la calidad del agua que se brinda a los usuarios finales de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, y que los niveles de calidad y eficiencia física, comercial y operacional, en la operación de los servicios concesionados de agua en bloque, potabilización, conducción, distribución de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean los adecuados y cumplan la normatividad en esta materia, así como lo estipulado en el Título de Concesión.
- Con la información emitida no permite dar autenticidad a la información, al no identificar de manera clara y precisa los servicios concesionados por parte del Grupo MAS a los municipios de Medellín de Bravo y Veracruz, dando falta de certeza al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Título de Concesión numeral 3 inciso h) durante el periodo 2017-2022.
- De las Tarifas y Cartera Vencida de acuerdo con el Título de Concesión, apartado 3. Objetivo de la Concesión que tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para: “b) Cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes”, con la información proporcionada por el Ente Fiscalizable no fue posible determinar y/o conocer el cumplimiento de la aplicación de las Tarifas Vigentes y tampoco el aumento a las tarifas que año con año se autorizaron de acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.
Por lo que se refiere al inciso “c) Ejercer las actividades de Cobranza y facturación de las Tarifas Vigentes de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las tarifas vigentes”, se observó que para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, no fue posible comprobar la reducción de la cartera vencida de los usuarios de los servicios agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales.
- Para los puntos relacionados con las condiciones establecidas en el numeral 8, incisos F y G del Título de Concesión, no se encontró evidencia como parte de sus Derechos y Obligaciones, haya planeado, operado, supervisado y evaluado acciones relacionadas al Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, así como de los micro-medidores (hidrómetros).

Derivado de lo anterior, se determina que la empresa no hace cumplimiento al Título de Concesión a los numerales revisados, por lo que en materia de Desempeño no existe eficiencia, eficacia y calidad de los servicios que permitan atender a los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD Y RECOMENDACIONES DE DESEMPEÑO: 21

7.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizados y revisados con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe.

7.3. Dictamen

La Fiscalización Superior se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las personas responsables que administraron los recursos de los ejercicios que se auditaron. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia del **Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.**, incluidas en el correspondiente apartado.

En relación con las recomendaciones que se emiten que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, se deberán notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS



Informes de las Auditorías derivadas del
exhorto del H. Congreso del Estado de Veracruz,
contenido en el Acuerdo publicado en la
Gaceta Oficial de 14 de junio de 2022

Medellín de Bravo, Ver.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	167
2. CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	168
3. OBJETIVO.....	168
4. ALCANCE.....	169
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	169
6. ANTECEDENTES.....	170
7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN.....	170
7.1. Observaciones.....	171
7.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	187
7.3. Dictamen.....	188

1. PRESENTACIÓN

Este informe se presenta en cumplimiento de lo ordenado a este Órgano de Fiscalización Superior en el exhorto realizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 234, de 14 de junio de 2022, que a la letra dice:

A C U E R D O

“Primero. Se exhorta respetuosamente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la empresa concesionaria denominada “Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V.”, que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión que les fue otorgada; asimismo para que, en uso de sus atribuciones, lleven a cabo una auditoría de legalidad a los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo que comprenda los ejercicios de los años 2017 al 2021 al tratarse de un caso de excepción por ser multianual, e informe a la brevedad sobre el particular a esta soberanía.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los Honorables ayuntamientos de Veracruz y de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, al organismo público descentralizado denominado “Instituto Metropolitano del Agua”, y al organismo liquidador del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleve a cabo lo establecido en el acuerdo primero del presente.

[...]

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó la auditoría con alcance de legalidad al Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, comprendiendo los ejercicios de 2017 a 2021.

Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora el presente Informe.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al **H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La revisión se realizó como resultado del exhorto realizado al ORFIS por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz, para que en uso de sus atribuciones, llevara a cabo una auditoría de legalidad al Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, que comprendiera los ejercicios de 2017 a 2021.

A través del oficio número OFS/AG_/AELDDPYDF/13973/07/2022 de fecha 19 de julio de 2022 fue notificada la **orden de auditoría en la modalidad de revisión de gabinete y/o visita domiciliaria o de campo al H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Ver.**

En la etapa de la auditoría se efectuó la revisión en materia de legalidad, a partir de la notificación de la orden de auditoría de referencia. Los trabajos para la revisión de los aspectos de legalidad se efectuaron en el periodo comprendido **del 19 de julio de 2022 al 06 de junio del año en curso.**

3. OBJETIVO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en "...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...".

El presente informe deriva de que el H. Congreso del Estado expidió el Acuerdo publicado el 14 de junio de 2022 con el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado, por el que exhortó a este Órgano de Fiscalización Superior, para que en ejercicio de sus atribuciones, llevara a cabo una Auditoría de Legalidad al Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, en relación con la concesión otorgada a la empresa concesionaria denominada "GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO SAPI DE C.V." que ejerce funciones de prestadora de servicios de agua y saneamiento en dicho Municipio, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión que les fue otorgada.

4. ALCANCE

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y alcances jurídicos dentro de las obligaciones objeto del Título de Concesión otorgados por el Municipio de Medellín de Bravo a la empresa denominada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de C.V.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

6. ANTECEDENTES

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior en atención a lo ordenado a este Órgano de Fiscalización Superior en el exhorto realizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 234, de 14 de junio de 2022.

Mediante oficio OFS/AG_ST/6711/05/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, se notificaron al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz**, un total de **siete** Observaciones con sus correspondientes Consideraciones Jurídicas formuladas, en las que se detallaron presuntas irregularidades detectadas por la aplicación o inaplicación de las disposiciones jurídicas establecidas para el efecto, así como de lo estipulado en cada caso concreto en el Título de Concesión, otorgado por los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de C.V., mismas que comprendieron los ejercicios 2017 a 2021 al tratarse de un caso de excepción por ser multianual.

Derivado de todo lo anterior, se determina dentro de la auditoría de Legalidad en la Modalidad de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo practicada al **H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Ver.**, al no presentar el Ente Fiscalizado las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria requerida dentro del término legal concedido en el Pliego de Observaciones, se tienen todas y cada una de las **siete observaciones como admitidas y en consecuencia como NO SOLVENTADAS**, procediendo con ello a la aplicación de las acciones previstas en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión integral efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES
LEGALIDAD	7
TOTAL	7

7.1. Observaciones

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior en atención al exhorto realizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que al no presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y Comprobatoria requerida dentro del término legal concedido en el Pliego de Observaciones, se tienen todas y cada una de las **siete observaciones como admitidas y en consecuencia como NO SOLVENTADAS**, procediendo con ello a la aplicación de las acciones previstas en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Observación Número: L-105/2023/001

Se determina el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Condición 16, inciso (d) y penúltimo párrafo del Título de Concesión, por parte del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, toda vez que se advirtió que el mismo no ha realizado las acciones pertinentes para el cobro de la denominada Cartera Litigiosa, durante los ejercicios 2017 a 2021.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: L-105/2023/001

La Condición 16, inciso (d) y penúltimo párrafo, del Título de Concesión, dispone lo siguiente:

“16. Clasificación de Usuarios. Para efectos del presente Título de Concesión, la Concesionaria realizará las actividades de Cobranza tomando en cuenta la siguiente clasificación de Usuarios en general:

...

(d) **Usuario en Cartera Litigiosa**, entendiéndose como tal a los usuarios que una vez ejercidas las medidas de apremio, no cumplieron con sus obligaciones de pago, y respecto de los cuales la Concesionaria deberá solicitar a los Entes Concedentes iniciar el procedimiento económico coactivo; **siendo la responsabilidad de los Entes Concedentes cobrar dicha cartera y mantener vigente dichos procedimientos.**

Si el Ente Concedente de que se trate no ejerce las acciones de cobro de adeudos, los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo **se obligan al cumplimiento de la Condición 21** del presente Título de Concesión, si con ello se afecta el Modelo Financiero, **y en su caso a cubrir dichos pagos con las contraprestaciones del SAS provenientes de la mensualidad por Arrendamiento**”.

Énfasis añadido*

De acuerdo con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, como Ente Concedente, tiene la obligación de realizar el cobro de la Cartera Litigiosa y de mantener vigentes los procedimientos respectivos; asimismo, de no ejercer las acciones de cobro de adeudos, está obligado al cumplimiento de la Condición 21 del Título de Concesión, si con ello se afecta el Modelo Financiero y, en su caso, cubrir dichos pagos con las contraprestaciones mensuales del arrendamiento.

Por su parte, la Condición 21 del Título de Concesión, por cuanto hace al Restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero, en sus párrafos quinto y octavo, señala que:

“La Concesionaria podrá solicitar a los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, por conducto del SAS, el Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero en cualquier momento, para lo cual la Concesionaria deberá demostrar al SAS la afectación del mismo, justificar los eventos o hechos que lo motivaron y adjuntar la información y documentos que considere necesarios.

...

...

El Restablecimiento del Equilibrio Económico - Financiero de la Concesión podrá llevarse a cabo conforme a las opciones que de manera enunciativa y no limitativa a continuación se enlistan:

- (a) Incremento en el plazo de vigencia de la Concesión.
- (b) Incremento en las Tarifas.
- (c) Pago en especie o en numerario.
- (d) Una combinación de las opciones anteriores.
- (e) Cualquier otra opción que determinen los Municipios de Veracruz y Medellín por conducto del SAS, conforme a la Legislación Aplicable.**

...”

Énfasis añadido*

Sin embargo, durante la práctica de la auditoría el Ente Auditado no aportó prueba alguna que demostrara fehacientemente que durante los ejercicios 2017 a 2021 ha realizado los cobros de los adeudos

contenidos en la Cartera Litigiosa, ni tampoco que, en su caso, haya dado cumplimiento a lo establecido en la Condición 21 del Título, de acuerdo con lo que estipula la Condición 16, penúltimo párrafo del mismo documento, ni que haya cubierto el pago de tales adeudos con la contraprestación que recibe por el arrendamiento de los bienes.

Por lo anterior, se concluye un incumplimiento del Ente Auditado de lo estipulado por la Condición 16, inciso (d) y penúltimo párrafo, del Título de Concesión, toda vez que se advirtió que el mismo no ha realizado las acciones pertinentes para el cobro de la Cartera Litigiosa.

Observación Número: L-105/2023/002

Se determina el incumplimiento de la Condición 2 del Título de Concesión por parte del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, toda vez que no presentó pruebas fehacientes que demostraran que ha ejercido las funciones y atribuciones previstas en el Título de Concesión, durante los ejercicios 2017 a 2021, de acuerdo con lo que establece dicha Condición.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: L-105/2023/002

La Condición 2 del Título de Concesión dispone lo siguiente:

“Entes Concedentes. Los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, en su carácter de Entes Concedentes, tienen la facultad para ejercer las atribuciones previstas en el presente Título de Concesión, de acuerdo con la Legislación Aplicable, facultando al SAS para que en nombre y representación de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, realice las funciones y ejerza las atribuciones que en cada caso se mencionan en este Título de Concesión”.

Al respecto, mediante el oficio número OFS/AG_AELDDYDF/1308/01/2023, de fecha 31 de enero de 2023, se puso a disposición del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, un cuestionario, solicitándole que lo respondiera de forma escrita, en el cual, entre otras, se le formuló la siguiente pregunta, marcada con el número 2: *“De acuerdo con la condición 2 del Título de Concesión, ¿quién tiene la facultad para ejercer las atribuciones en nombre y representación del municipio?”.*

A través del oficio número OFICIO/024/PRE/2023, de fecha 07 de febrero del año en curso, el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, dio respuesta a dicho cuestionario y, por cuanto hace a la pregunta señalada, manifestó lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz la representación legal del Ayuntamiento recae en la Síndica, la cual puede también ser ejercida para actos relacionados al ejercicio de derechos en sociedades mercantiles al Tesorero Municipal”.*

No obstante, la respuesta brindada por el Ente Fiscalizable, las atribuciones otorgadas al H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, en relación con el Título de Concesión en análisis, fueron ejercidas en un principio por el SAS por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017, fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 014 el Acuerdo por el cual se crea el Instituto Metropolitano del Agua (IMA), cuyo artículo Primero Transitorio dispone que, a partir de la entrada en vigor del mismo, dicho Instituto realizaría “las funciones de supervisión y vigilancia del Título de Concesión otorgado a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín”.

De lo anterior, se podría presumir que el Instituto Metropolitano del Agua ha ejercido las atribuciones otorgadas al H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, en relación con el Título de Concesión en análisis, a partir del 11 de enero de 2017. Cabe señalar al respecto que en la *Observación Número: LM-193/02/2019/001* del “Informe de la Auditoría Integral al Instituto Metropolitano del Agua. Derivado del exhorto contenido en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 508 de 20 de diciembre de 2019” se determinó que no se había acreditado que el citado organismo haya sido debidamente constituido, como se transcribe a continuación:

“No existe evidencia documental alguna que ampare y justifique fehacientemente la suscripción del convenio entre los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, Ver. para la creación del Instituto objeto de fiscalización, previsto en el punto Único del Acuerdo por el que se Crea el Instituto Metropolitano del Agua (IMA) publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 014 de 10 de enero de 2017”.

Adicionalmente, es importante mencionar que, derivado de la Observación Número LM-193/02/2019/002 del mencionado Informe, se instó al denominado Instituto Metropolitano del Agua a que exhortara al H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, a que definiera y transparentara sus decisiones respecto de este Instituto, procediendo en su caso a la resolución de la problemática relacionada con la “permanencia” o “salida” de dicho municipio del Instituto citado.

En relación con lo anterior, el 23 de abril de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Núm. Ext. 162, el Acuerdo IMA/CCC/EXT/002/2021 del Instituto Metropolitano del Agua, mediante el cual su Consejo Consultivo Ciudadano, por unanimidad, aprueba la propuesta para la desincorporación del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, de dicho Instituto, *de acuerdo con el documento denominado “TÉRMINOS PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ, DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA”*, por lo que es hasta que

surtió efectos este documento, en su caso, que sería procedente lo argumentado por el Ente Fiscalizable en su respuesta a la pregunta en análisis.

Aunado a lo anterior, el Ente Auditado no presentó pruebas fehacientes que demostraran que pudiendo hacerlo directamente en vista de lo expuesto, ha ejercido las funciones y atribuciones previstas en el Título de Concesión, de acuerdo con la Condición 2 del mismo documento, durante los ejercicios 2017 a 2021, por lo que se determinó el presunto incumplimiento de dicha Condición.

Observación Número: L-105/2023/003

Se determina el incumplimiento de la Condición 26, párrafos primero y segundo, inciso (i), del Título de Concesión, en relación con la Condición 27 del mismo documento, por parte del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, durante los ejercicios 2017 a 2021, toda vez que no ha obtenido recursos de otras fuentes de financiamiento con el fin de asegurar la realización del Programa de Inversiones encaminado a alcanzar las Metas de Eficiencia, como prioridad financiera.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: L-105/2023/003

La Condición 26, párrafos primero y segundo, inciso (i), determina lo siguiente:

“Equilibrio Tarifario. La factibilidad de la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales está soportada por recursos provenientes de la recaudación de la Tarifa Vigente a la fecha de la convocatoria de la Licitación Pública, no obstante, **las inversiones necesarias para alcanzar las Metas de Eficiencia, están soportadas por ajustes y aumentos tarifarios**, para lo cual, la Concesionaria implementará la Política Tarifaria acorde con su Programa de Inversiones.

Con el fin de asegurar la realización del Programa de Inversiones, los Municipios de Veracruz y Medellín se comprometen a:

(i) **Obtener recursos de otras fuentes de financiamiento**, no acreditables a ninguno de los socios, pudiendo ser recursos federales, para compensar los aumentos de Tarifa que decida no realizar de conformidad a lo establecido en la Política Tarifaria;
...”

Énfasis añadido*

En concordancia con lo anterior, la Condición 27 del Título de Concesión señala lo siguiente:

“Compromiso de Niveles de Inversión. Es compromiso de los Municipios de Veracruz y Medellín que **si llegase a postergarse las Metas de Eficiencia conforme a lo indicado**

en el numeral anterior, esta situación deberá ser prioridad financiera para los Municipios de Veracruz y Medellín a fin de siempre garantizar los niveles de inversiones necesarios a través de los mecanismos establecidos en la Condición 26 (i) y (ii)".

Énfasis añadido*

Al respecto, mediante el oficio número OFS/AG_AELDDYDF/1308/01/2023, de fecha 31 de enero de 2023, se puso a disposición del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, un cuestionario solicitándole que lo respondiera de forma escrita, en el cual, entre otras, se les hizo la siguiente pregunta, marcada con el número 8: *"¿El Ayuntamiento ha realizado las gestiones para la obtención de fuentes de financiamiento para compensar los aumentos de tarifas que se hayan decidido no realizar de conformidad con lo establecido en la política tarifaria? (condición 26 del título de concesión)"*.

A través del oficio número OFICIO/024/PRE/2023, de fecha 07 de febrero del año en curso, el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, dio respuesta a dicho cuestionario. Por cuanto hace a la pregunta en análisis respondió que "No".

En ese sentido, tomando en cuenta lo manifestado por el Ente Auditado, así como la información proporcionada, se determina el incumplimiento durante los ejercicios 2017 a 2021 del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, de lo establecido en la Condición 26, párrafos primero y segundo, inciso (i), del Título de Concesión, en relación con la Condición 27 del mismo documento, toda vez que manifiesta que no ha obtenido recursos de otras fuentes de financiamiento con el fin de asegurar la realización del Programa de Inversiones encaminado a alcanzar las Metas de Eficiencia, como prioridad financiera.

Observación Número: L-105/2023/004

Se determina el incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, al no observar lo preceptuado en los artículos 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Federal; 71, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), de la Constitución Estatal; 2, fracción III, y 3 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35, fracción XXV, inciso a), de la Ley Orgánica del Municipio Libre, durante los ejercicios de los años 2017 al 2021, ya que los citados dispositivos jurídicos establecen que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: L-105/2023/004

De la revisión practicada a la documentación proporcionada en el desarrollo de la presente Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete, mediante Oficio OFS/AG_AELDDYDF/1308/01/2023 de fecha 31 de enero de 2023, se le requirió al Presidente Municipal

del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Ver., información por ser uno de los Entes Concedentes del Título de Concesión otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.PI. de C.V., para la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento, poniendo a su disposición un cuestionario para que lo respondiera de forma escrita, entre cuyas preguntas las número 2 y 3 cuestionan respectivamente lo siguiente:

2. De acuerdo con la Condición 2 del Título de Concesión, ¿quién tiene la facultad para ejercer las atribuciones en nombre y representación del municipio? (adjuntar documentación que acredite en caso de que la respuesta sea positiva).

3. ¿Con relación a la Condición 8 del Título de Concesión, el Municipio ha velado porque la Concesionaria cumpla con sus obligaciones? (adjuntar documentación que acredite en caso de que la respuesta sea positiva).

En atención a dicho oficio, el 07 de febrero de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Fiscalizador, el Oficio/023/PRF/2023, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Ver., mediante el cual dio respuesta al cuestionario antes mencionado y, específicamente, por cuanto hace a la pregunta número 2 respondió lo siguiente:

“De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz la representación legal del Ayuntamiento recae en la Síndica, la cual puede también ser ejercida para actos relacionados al ejercicio de derechos en sociedades mercantiles al Tesorero Municipal.”

En lo que hace al cuestionamiento número 3, respecto de si el Municipio ha velado porque la Concesionaria cumpla con sus obligaciones, refiere textualmente lo siguiente:

“Desde el inicio de la presente administración municipal se ha gestionado el cumplimiento de las obligaciones con los representantes de la empresa Director General e integrantes del Consejo de Administración cargos corporativos que recaen en los representantes del Socio Privado denominado Grupo Promotor ProVeracruz, SAPI de C.V.

Las obligaciones de la empresa para efectos ilustrativos las podemos dividir en dos grupos:

Las obligaciones derivadas del Título de Concesión, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, la Ley de Aguas del Estado de Veracruz y la Ley de Aguas Nacionales correspondientes a la prestación de los servicios públicos.

- a) *Las obligaciones derivadas de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Estatuto Social de la Sociedad, el Acuerdo de Accionistas y Contrato de Fideicomiso que podemos denominar obligaciones societarias o corporativas.*

Hecha la aclaración anterior, manifiesto que respeto de las primeras si bien el cumplimiento de las obligaciones no es satisfactorio al 100% no creemos que tengamos elementos para demostrar la violación al artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz ya que los servicios públicos se prestan de manera general, continua, regular y uniforme. De hecho, derivado de nuestras gestiones se han realizado por la empresa gestiones de mejoramiento de la infraestructura hidráulica que se mencionan en sus informes de gestión.”*

Es necesario precisar al Ente Concedente que si bien acorde con el Título de Concesión, la facultad para ejercer atribuciones en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, en un principio estuvo a cargo del SAS del 16 de diciembre de 2016 al 10 de enero de 2017 y a partir del 11 de enero de 2017 la tuvo el Instituto Metropolitano del Agua (IMA) en materia de supervisión y vigilancia, en términos de su propio Acuerdo de Creación, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha de 10 de enero de 2017, Número Extraordinario 014, no se debe soslayar que, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, son los municipios los encargados de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y, en ese tenor, deben velar en todo momento por la protección del derecho humano al agua y al saneamiento de sus aguas residuales, por consiguiente, deben tomar las medidas pertinentes para que la prestación del servicio sea eficaz, eficiente, de calidad y que se puedan cumplir los principios de disponibilidad, calidad y accesibilidad propios de tales derechos, como lo señalan las siguientes disposiciones:

Artículos 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;...”*

Artículo 71, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

*“Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y **servicios públicos** de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;...”

De la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

“Artículo 2º, fracción III:

En materia de aguas de jurisdicción estatal, así como de aquellas que para su explotación, uso o aprovechamiento les asigne la Federación, los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones:...

*III. **Prestar o concesionar**, total o parcialmente, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás legislación aplicable, velando siempre por el interés colectivo;”*

Artículo 3:

“Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieran asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.”

De la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 35, fracción XXV, inciso a):

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Énfasis añadido*

Adicionalmente, la anteriormente citada Condición 2 del propio Título de Concesión dispone que “los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, en su carácter de Entes Concedentes, tienen la facultad para ejercer las atribuciones previstas en el presente Título de Concesión, de acuerdo con la legislación aplicable”, de lo cual se desprende que, incluso en dicho Título, se reconoce la facultad originaria del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, para ejercer las atribuciones señaladas directamente.

Observación Número: L-105/2023/005

Se determina el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Condición 34 del Título de Concesión, por parte del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, toda vez que se advirtió que como Ente Concedente no realizó las acciones pertinentes para mantener en pleno vigor los permisos, licencias, registros o autorizaciones necesarios para llevar a cabo la prestación de los Servicios Concesionados, durante los ejercicios 2017 a 2021.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: L-105/2023/005

La **Condición 34** del Título de Concesión, dispone lo siguiente:

***“Permisos, licencias y autorizaciones.** La Concesionaria será responsable de obtener y Mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias, registros o autorizaciones Necesarios para llevar a cabo la prestación de los Servicios Concesionados, salvo por los Siguiendo permisos y autorizaciones cuya obtención estará a cargo del SAS:*

- (a) **Permisos y licencias otorgados por autoridades federales y estatales** para la explotación agua y disposición final de aguas residuales.*
- (b) Autorizaciones y servidumbres de paso que se encuentren vigentes a la expedición del Presente Título de Concesión.*
- (c) Todas aquellas que se requieran para que la Concesionaria preste los Servicios Concesionados.”*

De acuerdo con lo anterior, interpretado en relación con lo establecido en **la Condición 39, párrafo primero** que se cita a continuación, del Título de Concesión, el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Ver., en su calidad de Ente Concedente, tiene la responsabilidad recíproca con el Municipio Veracruz, Veracruz, la Concesionaria y el entonces Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), actualmente el Instituto Metropolitano del Agua, de velar por el estricto cumplimiento de las atribuciones y obligaciones estipuladas en el Título de Concesión que les fueron otorgadas.

***“Responsabilidades Recíprocas de las partes.** La Concesionaria y los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudieran causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o en la Legislación Aplicable.”*

Énfasis añadido*

Al respecto, mediante la orden de auditoría contenida en el oficio OFS/AG_AELDDYDF/13973/07/2022, de fecha 19 de julio de 2022 y notificada el 25 de julio de 2022, se solicitó al H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz:

“2. Documentación relacionada con el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Título de Concesión otorgado a favor de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. DE C.V., así como de sus adendas, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el municipio de Medellín de Bravo.”

En respuesta a la orden antes citada, el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, mediante el oficio SIND/0157/2022, de fecha 12 de agosto del año 2022, respondió lo siguiente:

“**Respuesta:** Al inciso numero 2 me permito informarle que realice una búsqueda minuciosa en los archivos que me fueron entregados en la entrega-recepción 2021-2022 los cuales se encuentran en resguardo de sindicatura departamento que dignamente represento, donde se encontró un título de asignación otorgado al sistema de agua y saneamiento metropolitano Veracruz Boca del Río. De fecha 7 de enero del año 2019. Título de Concesión del cual adjunto una copia certificada del presente oficio.”

De lo anterior, se desprende que, al no aportar la información completa solicitada y al no ser directamente la concesionaria la responsable de la obtención y actualización de determinados permisos, licencias y concesiones con base en la condición 34 antes expuesta del Título de Concesión, esta condición debía cumplirla el Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) en un principio, por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre del 2016 hasta el 10 de enero del 2017, fecha en que se publica el Acuerdo por el cual se crea el Instituto Metropolitano del Agua (IMA), así como el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, quien ostenta la titularidad original de los mismos, además de ser el Ayuntamiento, en su calidad de Concedente, corresponsable del acatamiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del Título de Concesión en análisis, en términos de la citada Condición 39 del mismo, y considerando que en virtud de lo expuesto no hay elementos que permitan verificar la observancia de dicha condición, se establece el incumplimiento del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de la condición señalada.

Observación Número: L-105/2023/006

El Ente Auditado no acreditó haber supervisado el cumplimiento de las obligaciones del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., derivadas del Título de Concesión para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, durante los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: L-105/2023/006

El Órgano Fiscalizador considera que el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz ha sido omiso en su deber de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., ya que tal y como se desprende del análisis de los preceptos legales que se transcriben, la responsabilidad originaria respecto de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales corresponde a los municipios y sus ayuntamientos, razón por la cual, aun cuando alguno o todos los servicios enlistados se encuentren concesionados, es el ente público municipal quien deberá vigilar la adecuada prestación de los mismos.

Por cuanto hace a las atribuciones correspondientes a las entidades municipales y a sus ayuntamientos, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 115.

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;”

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala:

“Artículo 71.

...

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;”

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone:

“Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;”

En relación con la vigilancia y supervisión de la prestación de servicios concesionados, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece:

*“Artículo 93. La prestación de los servicios es de interés público, serán generales, continuos, regulares y uniformes. Cuando falte alguna de estas características por deficiente prestación, **en caso de que estén concesionados, los Ayuntamientos estarán facultados para requisar en forma inmediata los bienes destinados a la prestación de dichos servicios**, en tanto se expiden las reglas que, con base en esta ley, dicte el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, conforme a las cuales se extinga la concesión de que se trate.”*

***Lo resaltado es propio.**

Derivado de lo anterior y atendiendo a la hermenéutica jurídica, se colige que los ordenamientos legales vigentes determinan que los Ayuntamientos tienen la obligación de revisar el funcionamiento de los servicios concesionados e, inclusive, de requisar los bienes necesarios a fin de garantizar la adecuada prestación de los mismos.

Una vez analizado lo anterior, es procedente referirse a lo establecido en la Condición número 8 “Derechos y obligaciones de la concesionaria”, misma que a la letra dice:

“8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria. La Concesionaria será responsable de la prestación de los Servicios Concesionados en los Municipios de Veracruz y Medellín, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se relacionan a continuación:

...

(f) Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos.

(g) Mantenimiento de micro-medidores (hidrómetros); así como la colocación y reemplazo planeado de los mismos. La Concesionaria no será responsable por los hidrantes de combate a incendio y sus conexiones; sin embargo, los hidrantes o tomas que sean destinados a abastecimiento de agua a la población si serán administrados por la Concesionaria.”

39. Responsabilidades Recíprocas de las partes. La Concesionaria y los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudieran causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o en la Legislación Aplicable.”

Al respecto, mediante la orden de auditoría contenida en el oficio OFS/AG_AELDDYDF/13973/07/2022, de fecha 19 de julio de 2022 y notificada el 25 de julio de 2022, se solicitó al H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz:

“2. Documentación relacionada con el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Título de Concesión otorgado a favor de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. DE C.V., así como de sus adendas, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el municipio de Medellín de Bravo.”

En respuesta a la orden antes citada, el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, mediante el oficio SIND/0157/2022, de fecha 12 de agosto del año 2022, respondió lo siguiente:

“**Respuesta:** Al inciso numero 2 me permito informarle que realice una búsqueda minuciosa en los archivos que me fueron entregados en la entrega-recepción 2021-2022 los cuales se encuentran en resguardo de sindicatura departamento que dignamente represento, donde se encontró un título de asignación otorgado al sistema de agua y saneamiento metropolitano Veracruz Boca del Río. De fecha 7 de enero del año 2019. Título de Concesión del cual adjunto una copia certificada del presente oficio.”

Tal y como se desprende del análisis de los fundamentos plasmados, así como de la información proporcionada por el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, la concesionaria se encuentra obligada a cumplir con determinadas acciones señaladas en el título de concesión, sin embargo, la vigilancia y supervisión recae en los entes concedentes y cuya responsabilidad comparten, entre los cuales se encuentra el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, de acuerdo con lo establecido en los incisos “(f)” y “(g)” de la condición 8 del Título de Concesión, por lo que resulta evidente que el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo también ha incumplido con sus obligaciones al no demostrar fehacientemente su acatamiento, por lo cual pudiera derivarse algún tipo de responsabilidad.

Observación Número: L-105/2023/007

El Ente Auditado no acreditó haber supervisado el cumplimiento de las obligaciones del Instituto Metropolitano del Agua (anteriormente SAS), derivadas del Título de Concesión para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, durante los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y parcialmente 2021.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: L-105/2023/007

El Órgano Fiscalizador considera que el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz ha sido omiso en su deber de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Instituto Metropolitano del Agua (anteriormente SAS), ya que tal y como se desprende del análisis de los preceptos legales que se transcriben, la responsabilidad originaria respecto de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales corresponde a los municipios y sus ayuntamientos, razón por la cual, aun cuando alguno o todos los servicios enlistados se encuentren concesionados, es el ente público municipal quien deberá vigilar la adecuada prestación de los mismos.

Por cuanto hace a las atribuciones correspondientes a las entidades municipales y a sus ayuntamientos, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 115.

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;”

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala:

“Artículo 71.

...

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;”

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone:

“Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;”

En relación con la vigilancia y supervisión de la prestación de servicios concesionados, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece:

*Artículo 93. La prestación de los servicios es de interés público, serán generales, continuos, regulares y uniformes. Cuando falte alguna de estas características por deficiente prestación, **en caso de que estén concesionados, los Ayuntamientos estarán facultados para requisar en forma inmediata los bienes destinados a la prestación de dichos servicios**, en tanto se expiden las reglas que, con base en esta ley, dicte el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, conforme a las cuales se extinga la concesión de que se trate.*

**Lo resaltado es propio.*

Derivado de lo anterior y atendiendo a la hermenéutica jurídica, se colige que los ordenamientos legales vigentes determinan que los Ayuntamientos tienen la obligación de revisar el funcionamiento de los servicios concesionados e, inclusive, de requisar los bienes necesarios a fin de garantizar la adecuada prestación de los mismos.

Una vez precisado lo anterior, es procedente analizar lo establecido en la Condición número 39 “Responsabilidades Recíprocas de las partes”, misma que a la letra dice:

39. Responsabilidades Recíprocas de las partes. *La Concesionaria y los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudieran causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o en la Legislación Aplicable.”*

Al respecto, mediante la orden de auditoría contenida en el oficio OFS/AG_AELDDYDF/13973/07/2022, de fecha 19 de julio de 2022 y notificada el 25 de julio de 2022, se solicitó al H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz:

“2. Documentación relacionada con el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Título de Concesión otorgado a favor de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. DE C.V., así como de sus adendas, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el municipio de Medellín de Bravo.”

En respuesta a la orden antes citada, el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, mediante el oficio SIND/0157/2022, de fecha 12 de agosto del año 2022, respondió lo siguiente:

“**Respuesta:** Al inciso numero 2 me permito informarle que realice una búsqueda minuciosa en los archivos que me fueron entregados en la entrega-recepción 2021-2022 los cuales se encuentran en resguardo de sindicatura departamento que dignamente represento, donde se encontró un título de asignación otorgado al sistema de agua y saneamiento metropolitano Veracruz Boca del Río. De fecha 7 de enero del año 2019. Título de Concesión del cual adjunto una copia certificada del presente oficio.”

Por otra parte, el artículo 35, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé que los Ayuntamientos tendrán, entre otras atribuciones, la de “Procurar, promover y **vigilar** el cuidado de los bienes y **otorgamiento de los servicios públicos necesarios para la seguridad, bienestar e interés general de los habitantes del Municipio...**”.

Adicionalmente, el artículo 14, primer párrafo del denominado “Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano del Agua” publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 10 de enero de 2017, dispone que el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Metropolitano del Agua, del cual son integrantes los Presidentes Municipales de Veracruz y Medellín de Bravo, “tendrá las atribuciones señaladas para los Órganos de Gobierno para los Organismos Operadores establecidas en la Ley de Aguas para el estado de Veracruz”, cuyo artículo 38, fracción II, en relación con ello, prevé que dicho Órgano de Gobierno tendrá entre sus atribuciones indelegables, la de “Examinar y en su caso, aprobar el Programa Operativo Anual del organismo que le presente el Director y supervisar su ejecución...”, programa en el que deben plasmarse los objetivos y reglas para el ejercicio, por lo que los correspondientes Presidentes Municipales, como miembros del Consejo Consultivo, tenían conocimiento de las acciones que año con año implementaría el Instituto Metropolitano del Agua para el cabal cumplimiento de sus obligaciones y el debido ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, se robustece con lo establecido por el artículo 20, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua, que señala que el Consejo Consultivo contará con un Comisario, que será el o la Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento que designe el Presidente de dicho Consejo, Comisario que tendrá entre sus facultades, la de “verificar el estricto apego del Instituto a la normatividad, procedimientos técnicos, contables y administrativos aplicables”.

Como consecuencia del fundamento jurídico enunciado y de los argumentos esgrimidos, en concatenación con la facultad de supervisión establecida en la Ley Orgánica del Municipio Libre, se colige que los entes concedentes son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, respecto de que el Instituto Metropolitano del Agua (anteriormente SAS) no ha cumplido estrictamente con las obligaciones que le impone el Título de Concesión, por lo que resulta que el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, también ha sido omiso en el cumplimiento de aquéllas que le corresponden, al no haber realizado ninguna acción tendente a supervisar debidamente al Instituto Metropolitano del Agua para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 7

7.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se notificó a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación del Ente Fiscalizable el correspondiente Pliego de Observaciones, a fin de que presentaran tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria que estimaren necesarias ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con dicho Pliego de Observaciones, con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del

Procedimiento de Fiscalización Superior, sin que esto se realizara dentro del plazo concedido para ello y cuyo resultado forma parte de este Informe.

7.3. Dictamen

La Fiscalización Superior se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos o personas responsables que administraron los recursos de los ejercicios que se auditaron. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado de que el Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria requeridas, se confirman las observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de **Medellín de Bravo, Ver.**, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.



Informes de las Auditorías derivadas del
exhorto del H. Congreso del Estado de Veracruz,
contenido en el Acuerdo publicado en la
Gaceta Oficial de 14 de junio de 2022

Veracruz, Ver.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	193
2. CRITERIOS DE SELECCIÓN	194
3. OBJETIVO	194
4. ALCANCE	195
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	195
6. ANTECEDENTES.....	196
7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN	196
7.1. Observaciones	197
7.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	220
7.3. Dictamen	221

1. PRESENTACIÓN

Este informe se presenta en cumplimiento de lo ordenado a este Órgano de Fiscalización Superior en el exhorto realizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 234, de 14 de junio de 2022, que a la letra dice:

A C U E R D O

“Primero. Se exhorta respetuosamente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo una auditoría integral que incluya un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la empresa concesionaria denominada “Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V.”, que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión que les fue otorgada; asimismo para que, en uso de sus atribuciones, lleven a cabo una auditoría de legalidad a los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo que comprenda los ejercicios de los años 2017 al 2021 al tratarse de un caso de excepción por ser multianual, e informe a la brevedad sobre el particular a esta soberanía.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los Honorables ayuntamientos de Veracruz y de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, al organismo público descentralizado denominado “Instituto Metropolitano del Agua”, y al organismo liquidador del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleve a cabo lo establecido en el acuerdo primero del presente.

[...]

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó la auditoría de legalidad al Municipio de Veracruz, Veracruz, comprendiendo los ejercicios de 2017 a 2021.

Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora el presente Informe.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada **H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La revisión se realizó como resultado del exhorto realizado al ORFIS por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz, para que en uso de sus atribuciones, llevara a cabo una auditoría de legalidad al Municipio de Veracruz, Veracruz, que comprendiera los ejercicios de 2017 a 2021.

A través del oficio número OFS/AG_AELDDPYDF/13972/07/2022 de fecha 19 de julio de 2022 fue notificada la **orden de auditoría en la modalidad de revisión de gabinete y/o visita domiciliaria o de Campo al H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver.**

En la etapa de la auditoría se efectuó la revisión en materia de legalidad, a partir de la notificación de la orden de auditoría de referencia. Los trabajos para la revisión de los aspectos de legalidad se efectuaron en el periodo comprendido **del 19 de julio de 2022 al 06 de junio de 2023.**

3. OBJETIVO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en "...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...".

El presente informe deriva de que el H. Congreso del Estado expidió el Acuerdo publicado el 14 de junio de 2022 con el número extraordinario 234 de la Gaceta Oficial del Estado, por el que exhortó a este Órgano de Fiscalización Superior, para que en ejercicio de sus atribuciones, llevara a cabo una Auditoría de Legalidad al Municipio de Veracruz, Veracruz, en relación con la concesión otorgada a la empresa concesionaria denominada "GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO SAPI DE C.V." que ejerce funciones de prestadora de servicios de agua y saneamiento en dicho Municipio, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión que les fue otorgada.

4. ALCANCE

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y alcances jurídicos dentro de las obligaciones objeto del Título de Concesión otorgados por el Municipio de Veracruz a la empresa denominada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de C.V.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

6. ANTECEDENTES

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior en atención a lo ordenado a este Órgano de Fiscalización Superior en el exhorto realizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 234, de 14 de junio de 2022.

Mediante oficio OFS/AG_ST/6713/05/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, se notificaron a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver.**, un total de **seis** Observaciones con sus correspondientes Consideraciones Jurídicas formuladas, en las que se detallaron presuntas irregularidades detectadas por la aplicación o inaplicación de las disposiciones jurídicas establecidas para el efecto, así como de lo estipulado en cada caso concreto en el Título de Concesión, otorgado por los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de C.V., mismas que comprendieron los ejercicios 2017 a 2021 al tratarse de un caso de excepción por ser multianual.

Derivado de todo lo anterior, se determina dentro de la auditoría de Legalidad en la Modalidad de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo practicada al **H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver.**, al presentar el Ente Fiscalizado las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria requerida dentro del término legal concedido en el Pliego de Observaciones, se determina que de las **seis observaciones notificadas, cinco observaciones se clasifican como NO SOLVENTADAS y una como SOLVENTADA**, procediendo con ello a la aplicación de las acciones previstas en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión integral efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES
LEGALIDAD	5*
TOTAL	5

*Se contabilizaron sólo las no solventadas.

7.1. Observaciones

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior en atención al exhorto realizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que al presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria requerida dentro del término legal concedido en el Pliego de Observaciones, se determina que de las **seis observaciones notificadas, cinco observaciones se clasifican como NO SOLVENTADAS y una como SOLVENTADA**, procediendo con ello a la aplicación de las acciones previstas en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Cada una de las Observaciones cuenta con sus correspondientes Consideraciones Jurídicas, en las que se detallan las presuntas irregularidades detectadas por la aplicación o inaplicación de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de lo estipulado en el Título de Concesión, en cada caso concreto, comprendiendo los ejercicios 2017 a 2021 al tratarse de un caso de excepción por ser multianual.

Observación Número: L-193/2023/001

Se determina el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Condición 16, inciso (d) y penúltimo párrafo del Título de Concesión, por parte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, toda vez que se advirtió que el mismo no ha realizado las acciones pertinentes para el cobro de la denominada Cartera Litigiosa, durante los ejercicios 2017 a 2021.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: L-193/2023/001

La Condición 16, inciso (d) y penúltimo párrafo, del Título de Concesión, dispone lo siguiente:

“16. Clasificación de Usuarios. Para efectos del presente Título de Concesión, la Concesionaria realizará las actividades de Cobranza tomando en cuenta la siguiente clasificación de Usuarios en general:

...

(d) **Usuario en Cartera Litigiosa**, entendiéndose como tal a los usuarios que una vez ejercidas las medidas de apremio, no cumplieron con sus obligaciones de pago, y respecto de los cuales la Concesionaria deberá solicitar a los Entes Concedentes iniciar el procedimiento económico coactivo; **siendo la responsabilidad de los Entes Concedentes cobrar dicha cartera y mantener vigente dichos procedimientos.**

Si el Ente Concedente de que se trate no ejerce las acciones de cobro de adeudos, los Municipios de Veracruz y Medellín **se obligan al cumplimiento de la Condición 21** del presente Título de Concesión, si con ello se afecta el Modelo Financiero, **y en su caso a cubrir dichos pagos con las contraprestaciones del SAS provenientes de la mensualidad por Arrendamiento**".

*Énfasis añadido**

De acuerdo con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, como Ente Concedente, tiene la obligación de realizar el cobro de la Cartera Litigiosa y de mantener vigentes los procedimientos respectivos; asimismo, de no ejercer las acciones de cobro de adeudos está obligado al cumplimiento de la Condición 21 del Título de Concesión, si con ello se afecta el Modelo Financiero y, en su caso, cubrir dichos pagos con las contraprestaciones mensuales del arrendamiento.

Por su parte, la Condición 21 del Título de Concesión, por cuanto hace al Restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero, en sus párrafos quinto y octavo, señala que:

"La Concesionaria podrá solicitar a los Municipios de Veracruz y Medellín, por conducto del SAS, el Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero en cualquier momento, para lo cual la Concesionaria deberá demostrar al SAS la afectación del mismo, justificar los eventos o hechos que lo motivaron y adjuntar la información y documentos que considere necesarios.

...

...

El Restablecimiento del Equilibrio Económico - Financiero de la Concesión podrá llevarse a cabo conforme a las opciones que de manera enunciativa y no limitativa a continuación se enlistan:

- (a) Incremento en el plazo de vigencia de la Concesión.
- (b) Incremento en las Tarifas.
- (c) Pago en especie o en numerario.

(d) Una combinación de las opciones anteriores.

(e) Cualquier otra opción que determinen los Municipios de Veracruz y Medellín por conducto del SAS, conforme a la Legislación Aplicable.

...

Énfasis añadido*

Sin embargo, durante la práctica de la auditoría el Ente Auditado no aportó prueba alguna que demostrara fehacientemente que durante los ejercicios 2017 a 2021 ha realizado los cobros de los adeudos contenidos en la Cartera Litigiosa, ni tampoco que, en su caso, haya dado cumplimiento a lo establecido en la Condición 21 del Título, de acuerdo con lo que estipula la Condición 16, penúltimo párrafo del mismo documento, ni que haya cubierto el pago de tales adeudos con la contraprestación que recibe por el arrendamiento de los bienes.

Por lo anterior, se concluye el presunto incumplimiento del Ente Auditado de lo estipulado en la Condición 16, inciso (d) y penúltimo párrafo, del Título de Concesión, toda vez que se advirtió que el mismo no ha realizado las acciones pertinentes para el cobro de la Cartera Litigiosa.

MANIFESTACIONES DEL ENTE AUDITADO

“Al respecto, manifiesto lo siguiente: El Título de Concesión Otorgado por los Municipios de Veracruz y Medellín, a la Empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de C.V. (GRUPO MAS) para la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento, dispone en su condición 16, inciso (d) lo siguiente:

*“...16. **Clasificación de Usuarios.** Para efectos del presente Título de Concesión, la Concesionaria realizará las actividades de Cobranza tomando en cuenta la siguiente clasificación de Usuarios en general:*

(d) Usuario en Cartera Litigiosa, entendiéndose como tal a los usuarios que, **una vez ejercidas las medidas de apremio,** no cumplieron con sus obligaciones de pago, y **respecto de los cuales la Concesionaria deberá solicitar a los Entes Concedentes iniciar el procedimiento económico coactivo;** siendo la responsabilidad de los Entes Concedentes cobrar dicha cartera y mantener vigente dichos procedimientos...”

(El énfasis es propio)

Como se puede apreciar, para que los Entes Concedentes, esto es, los Municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, se encuentren en posibilidades de realizar el cobro de la cartera litigiosa, primero, es necesario que la Concesionaria realice previamente lo siguiente:

a) Ejercer las acciones y medidas de apremio a su alcance; y

b) Agotadas las acciones de apremio, la concesionaria debe solicitar a los Ayuntamientos el inicio del respectivo procedimiento económico coactivo.

Por consiguiente, consideramos que esta observación hecha por el órgano fiscalizador, en el sentido que supuestamente este Ayuntamiento de Veracruz ha incumplido con su obligación de realizar las acciones pertinentes para el cobro de la denominada Cartera Litigiosa, durante los ejercicios 2017 a 2021, resulta infundada e inmotivada, toda vez que de lo señalado en la observación que nos ocupa, en ninguna parte de su texto se advierte que se hayan cumplido y comprobado las hipótesis de procedencia antes citadas.

Por lo anterior, la falta de configuración y comprobación de las condiciones de procedencia antes señaladas, con la documentación que lo justifique, trae como consecuencia que esta observación de incumplimiento hecha por el órgano fiscalizador carezca de motivo y fundamento legal es decir sea infundada e inmotivada, originando con ello incertidumbre jurídica y, por tanto, un incumplimiento al Principio de Legalidad que debe regir en todas y cada una de las determinaciones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz”.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Como puede apreciarse, el punto medular de la presente Observación gira en torno de la obligación del Ente Concedente (H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver.) de realizar el cobro de la Cartera Litigiosa y de mantener vigentes los procedimientos respectivos; sin embargo, dicho Ente no presentó prueba alguna que demuestre que ha cumplido con tal obligación, mas trata de dejar la carga de la prueba en el Órgano de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, a consideración de este Ente Fiscalizador, los argumentos esgrimidos por el H. Ayuntamiento de Veracruz no son suficientes para desvirtuar el contenido de la **Observación Número: L-193/2023/001** y sus Consideraciones Jurídicas, por lo que ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: L-193/2023/002

Se determinó el presunto incumplimiento de la Condición 26, párrafos primero y segundo, inciso (i), del Título de Concesión, en relación con la Condición 27 del mismo documento, por parte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, durante los ejercicios de los años 2017 al 2021, toda vez que no ha obtenido recursos de otras fuentes de financiamiento con el fin de asegurar la realización del Programa de Inversiones encaminado a alcanzar las Metas de Eficiencia, como prioridad financiera.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: L-193/2023/002

La Condición 26, párrafos primero y segundo, inciso (i), determina lo siguiente:

“Equilibrio Tarifario. La factibilidad de la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales está soportada por recursos provenientes de la recaudación de la Tarifa Vigente a la fecha de la convocatoria de la Licitación Pública, no obstante, **las inversiones necesarias para alcanzar las Metas de Eficiencia, están soportadas por ajustes y aumentos tarifarios**, para lo cual, la Concesionaria implementará la Política Tarifaria acorde con su Programa de Inversiones.

Con el fin de asegurar la realización del Programa de Inversiones, los Municipios de Veracruz y Medellín se comprometen a:

(i) **Obtener recursos de otras fuentes de financiamiento**, no acreditables a ninguno de los socios, pudiendo ser recursos federales, para compensar los aumentos de Tarifa que decida no realizar de conformidad a lo establecido en la Política Tarifaria;
...”

Énfasis añadido*

En concordancia con lo anterior, la Condición 27 del Título de Concesión señala lo siguiente:

“Compromiso de Niveles de Inversión. Es compromiso de los Municipios de Veracruz y Medellín que **si llegase a postergarse las Metas de Eficiencia conforme a lo indicado en el numeral anterior, esta situación deberá ser prioridad financiera** para los Municipios de Veracruz y Medellín a fin de siempre garantizar los niveles de inversiones necesarios a través de los mecanismos establecidos en la Condición 26 (i) y (ii).”

Énfasis añadido*

Al respecto, mediante el oficio número OFS/AG_AELDDYDF/1309/01/2023, de fecha 31 de enero de 2023, se puso a disposición del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, un cuestionario solicitándole que lo respondiera de forma escrita, en el cual, entre otras, se le hizo la siguiente pregunta, marcada con el número 8: “¿El Ayuntamiento ha realizado las gestiones para la obtención de fuentes de financiamiento para compensar los aumentos de tarifas que se hayan decidido no realizar de conformidad con lo establecido en la política tarifaria? (condición 26 del título de concesión)”.

A través del oficio número CM/OC/02/0241/2023, de fecha 07 de febrero del año en curso, el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, dio respuesta a dicho cuestionario. Por cuanto hace a la pregunta en análisis respondió que *“Dentro del plazo concedido no se identificó documentación que justifique la procedencia de la Condición 26 de este Título de Concesión”*.

En ese sentido, tomando en cuenta lo manifestado por el Ente Auditado, así como la información proporcionada, se determinó el presunto incumplimiento, durante los ejercicios 2017 a 2021, del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, conforme a lo establecido en la Condición 26, párrafos primero y segundo, inciso (i), del Título de Concesión, en relación con la Condición 27 del mismo documento, toda vez que no lo manifestó expresamente en su respuesta, ni aportó información y/o documentación alguna que acredite el cumplimiento de la obligación prevista por la Condición 26 citada.

MANIFESTACIONES DEL ENTE AUDITADO

“Al respecto, manifiesto los siguiente: El Título de Concesión Otorgado por los Municipios de Veracruz y Medellín, a la Empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de C.V. para la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento, dispone en su condición 26, párrafos primero y segundo, inciso (i):

“...26. Equilibrio Tarifario. La factibilidad de la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales está soportada por recursos provenientes de la recaudación de la Tarifa Vigente a la fecha de la convocatoria de la Licitación Pública, no obstante, las inversiones necesarias para alcanzar las Metas de Eficiencia están soportadas por ajustes y aumentos tarifarios, para lo cual, la Concesionaria implementará la Política Tarifaria acorde con su Programa de Inversiones.

Con el fin de asegurar la realización del Programa de Inversiones, los Municipios de Veracruz y Medellín se comprometen a:

(i) Obtener los recursos de otras fuentes de financiamiento, no acreditables a ninguno de los socios, pudiendo ser recursos federales, para compensar los aumentos de Tarifa que decida no realizar de conformidad a lo establecido en la Política Tarifaria...” (El énfasis es propio).

Como se puede apreciar, en materia de obtención de recursos de otras fuentes de financiamiento, se necesitan actualizar las siguientes condiciones o hipótesis:

a) Que no haya habido Ajustes y Aumentos Tarifarios.

b) Que la Concesionaria haya implementado su Política Tarifaria acorde con su Programa de Inversiones.

c) Que el ayuntamiento de Veracruz haya decidido no realizar aumentos tarifarios.

En puntual cumplimiento del precepto 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Veracruz, Veracruz, en acuerdo conjunto con el Municipio de Medellín de Bravo, crearon el Instituto Metropolitano del Agua como órgano supervisor y regulador de las óptimas y mejores condiciones en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dotándolo de las atribuciones y facultades necesarias para una adecuada supervisión de la operatividad del sistema hidráulico municipal, concesionándose la prestación del servicio público a la empresa “GMAS”, S.A.P.I. de C.V., por lo que todo lo relacionado con los programas de inversión previstos en la condición en cuestión son a cargo de la concesionaria y del citado Instituto supervisor, quienes deberán su actuar conforme a las estipulaciones del título.

Cabe significar y resaltar que el Instituto Metropolitano del Agua es un organismo público descentralizado, es decir, con personalidad jurídica y patrimonios propios, lo que le da la viabilidad de cumplir con el objeto de su creación.

Por lo antes expuesto, se considera que esta observación hecha por el órgano fiscalizador, en el sentido de que supuestamente este Ayuntamiento de Veracruz ha incumplido con su obligación de obtener recursos de otras fuentes de financiamiento, resulta incierta y carente de fundamento y motivo, toda vez que de lo señalado en esta observación que nos ocupa, en ninguna parte de su texto se advierte la legal comprobación de las condiciones de procedencia antes descritas.

En este orden de ideas, la falta de comprobación de las condiciones de procedencia antes señaladas, trae como consecuencia que esta observación de supuesto incumplimiento sea carente de fundamento y motivo, originando con ello incertidumbre legal y, por tanto, un incumplimiento al principio de legalidad que debe regir en todas y cada una de las determinaciones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz en términos del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz”.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el **Ente Auditado** en la presente observación, y dado que no se ha presentado una hipótesis como lo manifiesta el ente a través de su título de concesión:

- “a) Que no haya habido Ajustes y Aumentos Tarifarios.**
- b) Que la Concesionaria haya implementado su Política Tarifaria acorde con su Programa de Inversiones.**
- c) Que el ayuntamiento de Veracruz haya decidido no realizar aumentos tarifarios.”**

Resulta convincente para este Órgano Fiscalizador, por lo que **se tiene por SOLVENTADA la Observación Número L-193/2023/002.**

Observación Número: L-193/2023/003

Se determina el incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz al no observar lo preceptuado en los artículos 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Federal; 71, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), de la Constitución Estatal; 2, fracción III y 3 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35, fracción XXV, inciso a), de la Ley Orgánica del Municipio Libre, durante los ejercicios los ejercicios de los años 2017 al 2021, ya que los citados dispositivos jurídicos establecen que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: L-193/2023/003

De la revisión practicada a la documentación proporcionada en el desarrollo de la presente Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete, mediante Oficio OFS/AG_AELDDYDF/1309/01/2023 de fecha 31 de enero de 2023, se le requirió a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., información por ser uno de los Entes Concedentes del Título de Concesión otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.PI. de C.V., para la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento, poniendo a su disposición un cuestionario para que lo respondiera de forma escrita, entre cuyas preguntas las número 2 y 3 cuestionan respectivamente lo siguiente:

“2. De acuerdo con la Condición 2 del Título de Concesión, ¿quién tiene la facultad para ejercer las atribuciones en nombre y representación del municipio? (adjuntar documentación que acredite en caso de que la respuesta sea positiva).

3. ¿Con relación a la Condición 8 del Título de Concesión, el Municipio ha velado porque la Concesionaria cumpla con sus obligaciones? (adjuntar documentación que acredite en caso de que la respuesta sea positiva)”.

En atención a dicho oficio, el 08 de febrero de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Fiscalizador, el Oficio Número CM/OC/02/241/2023, firmado por el Enlace y Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., mediante el cual dio respuesta al cuestionario antes mencionado y, específicamente, por cuanto hace a la pregunta número 2 respondió lo siguiente:

“La facultad para ejercer atribuciones en nombre y representación del municipio en relación al Título de Concesión, la tiene el Instituto Metropolitano del Agua (IMA), en términos del Artículo Primero Transitorio del Acuerdo tomado en Cabildo en fecha cuatro de enero de dos mil

diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, con número extraordinario catorce, del día diez de enero de la misma anualidad. Como soporte de lo anterior, se adjunta en archivo digital el acuerdo tomado en Cabildo en fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, con número extraordinario catorce, del día diez de enero de la misma anualidad.”

Por lo que hace al cuestionamiento número 3, respecto de si el Municipio ha velado porque la Concesionaria cumpla con sus obligaciones, refiere textualmente lo siguiente: *“De conformidad con el acuerdo de creación del Instituto Metropolitano del Agua (IMA), de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, con número extraordinario catorce, del día diez de enero de la misma anualidad, corresponde a dicho instituto la supervisión y vigilancia del Título de Concesión otorgado al Grupo Metropolitano del Agua.”*

Cabe señalar al respecto que si bien de acuerdo con el Título de Concesión, la facultad para ejercer atribuciones en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., en un principio estuvo a cargo del SAS del 16 de diciembre de 2016 al 10 de enero de 2017, a partir del 11 de enero de 2017 la tiene el Instituto Metropolitano del Agua (IMA) en términos de su propio Acuerdo de Creación, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 10 de enero de 2017, Número Extraordinario 014, cuyo artículo Primero Transitorio dispone que, a partir de la entrada en vigor del mismo, dicho Instituto realizaría “las funciones de supervisión y vigilancia del Título de Concesión otorgado a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín”, no se debe soslayar que de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, de mayor jerarquía que las invocadas en la referida respuesta, son los municipios los encargados de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y, en ese tenor, deben velar en todo momento por la protección del derecho humano al agua y al saneamiento de sus aguas residuales; por consiguiente, deben tomar las medidas pertinentes para que la prestación del servicio sea eficaz, eficiente, de calidad y que se puedan cumplir los principios de disponibilidad, calidad y accesibilidad propios de tales derechos, como lo señalan los siguientes dispositivos normativos:

Artículos 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;...”

Artículo 71, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

*“Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y **servicios públicos** de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;...”

De la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

“Artículo 2º, fracción III:

En materia de aguas de jurisdicción estatal, así como de aquellas que para su explotación, uso o aprovechamiento les asigne la Federación, los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones:...

*III. **Prestar o concesionar**, total o parcialmente, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás legislación aplicable, velando siempre por el interés colectivo;...”*

Artículo 3:

“ Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieran asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.”

De la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 35, fracción XXV, inciso a):

“XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;...”

Énfasis añadido*

Adicionalmente, la Condición 2 del propio Título de Concesión dispone que “los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, en su carácter de Entes Concedentes, tienen la facultad para ejercer las atribuciones previstas en el presente Título de Concesión, de acuerdo con la legislación aplicable”, de lo cual se desprende que, incluso en dicho Título, se reconoce la facultad originaria del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para ejercer las atribuciones señaladas, directamente.

MANIFESTACIONES DEL ENTE AUDITADO

“Al respecto, manifiesto lo siguiente: Es cierto que el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que al Municipio le corresponde prestar el servicio público relacionado con el agua potable, sin embargo, ese mismo artículo, en su párrafo tercero, permite a los Municipios coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

En armonía con lo anterior, el artículo 35 fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, señala que es atribución del Ayuntamiento otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale esta ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios.

Mientras que el numeral 92 de la citada Ley Orgánica, prevé claramente que los Ayuntamientos administrarán el funcionamiento, conservación aprovechamiento y prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, de esta Ley, de conformidad con sus condiciones territoriales, socioeconómicas, administrativas y financieras.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz señala que los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente **o a través de sus correspondientes Organismos Operadores,** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

Por consiguiente, el hecho de que en el Municipio de Veracruz, el servicio público de agua no sea prestado directamente por el Ayuntamiento, sino que sea prestado por un organismo operador como lo es la empresa concesionaria Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., en términos del título de concesión y la autorización legislativa correspondiente, ello de ninguna manera supone un incumplimiento a la Constitución Federal ni mucho menos a las leyes aplicables, ya que, en realidad, el Municipio de Veracruz sí está cumpliendo con su obligación de brindar ese servicio público a través de la concesionaria, de conformidad con su atribución de administrar la prestación del servicio público municipal, de

ahí que, lo que al respecto afirma el organismo fiscalizador en esta tercera observación, carezca de fundamento y motivo.

Por lo que resta del contenido de esta observación que se atiende, reitero que el Instituto Metropolitano del Agua, además de ser el representante legal del Municipio de Veracruz en todo lo concerniente a la concesión que nos ocupa, así como supervisar su cumplimiento, por lo que cualquier solventación que se requiera en este sentido, deberá dirigirse directamente a dicho Instituto por ser la autoridad competente para ello”.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El punto medular de la presente Observación radica en que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver. no demostró haber velado porque la Concesionaria cumpliera con sus obligaciones, derivadas del Título de Concesión. Al respecto, el Ente Fiscalizable manifestó que, de conformidad *“con el acuerdo de creación del Instituto Metropolitano del Agua (IMA)”*, corresponde a éste tanto la representación legal de dicho municipio *“en todo lo concerniente a la concesión que nos ocupa, así como supervisar su cumplimiento, por lo que cualquier solventación que se requiera en este sentido, deberá dirigirse directamente a dicho Instituto por ser la autoridad competente para ello”*.

Si bien es cierto que, de conformidad con dicho acuerdo, le corresponde al IMA supervisar el cumplimiento de lo establecido en el Título de Concesión, también lo es que, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Federal; 71, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), de la Constitución Estatal; 2, fracción III; 3 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 35, fracción XXV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, corresponde al municipio prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en consecuencia, debe tomar las medidas pertinentes para que la prestación de tal servicio sea eficaz, eficiente, de calidad y que se puedan cumplir los principios de disponibilidad, calidad y accesibilidad, características propias del derecho humano al agua y al saneamiento.

En ese tenor, el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver. en función de su facultad originaria, debió haber solicitado al IMA informes referentes al ejercicio de su facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria emanadas del Título de Concesión, no solamente con la finalidad de llevar a cabo dicha verificación sino también de allegarse de la información y pruebas necesarias que demostraran que la Concesionaria ha cumplido con sus obligaciones. Por lo tanto, la existencia del IMA no debe ser impedimento ni justificación para que el dicho Ayuntamiento se mantenga al margen de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria.

Adicionalmente, la Condición 2 del propio Título de Concesión dispone que *“los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, en su carácter de Entes Concedentes, tienen la facultad para ejercer las atribuciones previstas en el presente Título de Concesión, de acuerdo con la legislación aplicable”*, de lo cual se desprende que, incluso en dicho Título, se reconoce la facultad originaria del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para ejercer las atribuciones señaladas, directamente.

En virtud de lo anterior y toda vez que, a consideración de este Ente Fiscalizador, los argumentos esgrimidos por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver. no son suficientes para desvirtuar el contenido de la **Observación Número: L-193/2023/003** y sus Consideraciones Jurídicas, la misma se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: L-193/2023/004

Se determina el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Condición 34 del Título de Concesión, por parte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, toda vez que se advirtió que como Ente Concedente no realizó las acciones pertinentes para mantener en pleno vigor los permisos, licencias, registros o autorizaciones necesarios para llevar a cabo la prestación de los Servicios Concesionados, durante los ejercicios 2017 a 2021.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: L-193/2023/004

La **Condición 34** del Título de Concesión, dispone lo siguiente:

***“Permisos, licencias y autorizaciones.** La Concesionaria será responsable de obtener y Mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias, registros o autorizaciones Necesarios para llevar a cabo la prestación de los Servicios Concesionados, salvo por los Siguietes permisos y autorizaciones cuya obtención estará a cargo del SAS:*

- (a) **Permisos y licencias otorgados por autoridades federales y estatales** para la explotación agua y disposición final de aguas residuales.*
- (b) Autorizaciones y servidumbres de paso que se encuentren vigentes a la expedición del Presente Título de Concesión.*
- (c) Todas aquellas que se requieran para que la Concesionaria preste los Servicios Concesionados.”*

De acuerdo con lo anterior, interpretado en relación con lo establecido en la **Condición 39, párrafo primero** que se cita a continuación, del Título de Concesión, el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz en su calidad de Ente Concedente, tiene la responsabilidad recíproca con el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, la Concesionaria y el entonces Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), actualmente Instituto Metropolitano del Agua, de velar por el estricto cumplimiento de las atribuciones y obligaciones estipuladas en el Título de Concesión que les fueron otorgadas.

***“Responsabilidades Recíprocas de las partes.** La Concesionaria y los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudieran causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o en la Legislación Aplicable.”*

Énfasis añadido*

Al respecto, mediante la orden de auditoría contenida en el oficio OFS/AG_AELDDYDF/13972/07/2022, de fecha 19 de julio de 2022 y notificada el 25 de julio de 2022, se solicitó al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz:

“2. Documentación relacionada con el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Título de Concesión otorgado a favor de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. DE C.V., así como de sus adendas, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el municipio de Veracruz.”

En respuesta a la orden antes citada, el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, mediante el oficio CM/OC/08/08/22/2022, recepcionado mediante la oficialía de partes de este Órgano Fiscalizador, el día 09 agosto del año 2022, respondió lo siguiente:

...

“Lo anterior, obedece a que por acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, con número extraordinario catorce, del día diez de enero de la misma anualidad, el entonces Presidente Municipal de este Ayuntamiento, ciudadano Ramón Poo Gil, previa autorización del Cabildo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, **ordenó la creación del Instituto Metropolitano del Agua como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien a partir de dicha fecha es el órgano autónomo responsable de realizar las funciones de supervisión y vigilancia del Título de Concesión otorgado a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., quien tiene en su poder la información y documentación concerniente al ejercicio de sus facultades y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Título de Concesión otorgado a favor de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., así como de sus adendas, durante los ejercicios 2017 a 2021.**”

De lo anterior, se desprende que, al no aportar completa la información solicitada y, según su dicho, no ser directamente la concesionaria la responsable de la obtención y actualización de determinado permisos, licencias y concesiones con base en la condición 34 antes expuesta del Título de Concesión, esta condición debía cumplirla el Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) en un principio, por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre del 2016 hasta el 10 de enero del 2017, fecha en que se publica el Acuerdo por el cual se crea el Instituto Metropolitano del Agua (IMA), así como el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, quien ostenta la titularidad original de los mismos, además de ser el Ayuntamiento, en su calidad de Concedente, corresponsable del acatamiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del Título de Concesión en análisis, en términos de la citada Condición 39 del mismo, y considerando que en virtud de lo expuesto no hay elementos que permitan verificar la observancia de

dicha condición, se presumiría el incumplimiento del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de la condición señalada.

MANIFESTACIONES DEL ENTE AUDITADO

“Al respecto, se manifiesta lo siguiente: En términos de lo señalado en párrafos precedentes, se reitera que el Instituto Metropolitano del Agua, además de representar legalmente al Municipio de Veracruz en todo lo relativo a la concesión que nos ocupa, es la autoridad competente para supervisar y revisar el cumplimiento a dicho título de concesión, por consiguiente, la solventación que se requiere en este sentido debe dirigirse directamente a ese Instituto, por ser la autoridad que cuenta con la información y documentación relativa a sus atribuciones de supervisión de esa concesión.

No obstante lo anterior, de manera cautelar, manifiesto que se ignora a qué permisos, licencias o autorizaciones en concreto se está refiriendo, por lo que se considera que esta observación oscura e imprecisa carece de fundamento y motivo, generando incertidumbre y una falta a la seguridad jurídica, imposibilitando su respuesta concreta”.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Una vez analizadas las manifestaciones del Ente Auditado, se reitera lo sostenido en las consideraciones jurídicas de la presenta Observación, en el sentido de que la obligación de la obtención y actualización de determinados permisos, licencias y concesiones, con base en la condición 34 del Título de Concesión, debía cumplirla el Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) en un principio, por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre del 2016 hasta el 10 de enero del 2017, fecha en que se publica el Acuerdo por el cual se crea el Instituto Metropolitano del Agua (IMA), así como el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, quien ostenta la titularidad original de los mismos, además de ser el Ayuntamiento, en su calidad de Concedente, corresponsable del acatamiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del Título de Concesión en análisis, en términos de la Condición 39 del mencionado documento y, considerando que en virtud de lo expuesto no hay elementos que permitan verificar la observancia de dicha condición, se presume el incumplimiento del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de la condición señalada.

En conclusión, toda vez que el Ente Auditado no aportó prueba alguna que demostrara que ha cumplido con la citada obligación y que, a consideración de este Ente Fiscalizador, los argumentos esgrimidos por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver. no son suficientes para desvirtuar el contenido de la **Observación Número: L-193/2023/004** y sus Consideraciones Jurídicas, la misma se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: Observación Número: L-193/2023/005

El Ente Auditado no acreditó haber supervisado el cumplimiento de las obligaciones del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., derivadas del Título de Concesión para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, durante los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: Observación Número: L-193/2023/005

El Órgano Fiscalizador considera que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, ha sido omiso en su deber de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., ya que tal y como se desprende del análisis de los preceptos legales que se transcriben, la responsabilidad originaria respecto de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales corresponde a los municipios y sus ayuntamientos, razón por la cual, aun cuando alguno o todos los servicios enlistados se encuentren concesionados, es el ente público municipal quien deberá vigilar la adecuada prestación de los mismos.

Por cuanto hace a las atribuciones correspondientes a las entidades municipales y a sus ayuntamientos, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 115.

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;”

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala:

“Artículo 71.

...

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;”

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone:

“Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;”

En relación con la vigilancia y supervisión de la prestación de servicios concesionados, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece:

*“Artículo 93. La prestación de los servicios es de interés público, serán generales, continuos, regulares y uniformes. Cuando falte alguna de estas características por deficiente prestación, **en caso de que estén concesionados, los Ayuntamientos estarán facultados para requisar en forma inmediata los bienes destinados a la prestación de dichos servicios**, en tanto se expiden las reglas que, con base en esta ley, dicte el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, conforme a las cuales se extinga la concesión de que se trate.”*

Énfasis añadido*

Derivado de lo anterior y atendiendo a la hermenéutica jurídica, se colige que los ordenamientos legales vigentes determinan que los Ayuntamientos tienen la obligación de revisar el funcionamiento de los servicios concesionados e, inclusive, de requisar los bienes necesarios a fin de garantizar la adecuada prestación de los mismos.

Una vez analizado lo anterior, es procedente referirse a lo establecido en la Condición número 8 “Derechos y obligaciones de la concesionaria”, misma que a la letra dice:

“8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria. La Concesionaria será responsable de la prestación de los Servicios Concesionados en los Municipios de Veracruz y Medellín, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se relacionan a continuación:

...

(f) Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos.

(g) Mantenimiento de micro-medidores (hidrómetros); así como la colocación y reemplazo planeado de los mismos. La Concesionaria no será responsable por los hidrantes de combate a incendio y sus conexiones; sin embargo, los hidrantes o tomas que sean destinados a abastecimiento de agua a la población si serán administrados por la Concesionara.

...

39. Responsabilidades Recíprocas de las partes. La Concesionaria y los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudieran causar, ya sea

intencionalmente o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o en la Legislación Aplicable.”

Al respecto, mediante la orden de auditoría contenida en el oficio OFS/AG_AELDDYDF/13972/07/2022, de fecha 19 de julio de 2022 y notificada el 25 de julio de 2022, se solicitó al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz:

“2. Documentación relacionada con el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Título de Concesión otorgado a favor de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. DE C.V., así como de sus adendas, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el municipio de Veracruz.”

En respuesta a la orden antes citada, el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, mediante el oficio CM/OC/08/08/22/2022, recepcionado mediante oficialía de partes de este Órgano Fiscalizador, el día 09 agosto del año 2022, respondió lo siguiente:

...

“Lo anterior, obedece a que por acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, con número extraordinario catorce, del día diez de enero de la misma anualidad, el entonces Presidente Municipal de este Ayuntamiento, ciudadano Ramón Poo Gil, previa autorización del Cabildo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, **ordenó la creación del Instituto Metropolitano del Agua como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien a partir de dicha fecha es el órgano autónomo responsable de realizar las funciones de supervisión y vigilancia del Título de Concesión otorgado a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., quien tiene en su poder la información y documentación concerniente al ejercicio de sus facultades y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Título de Concesión otorgado a favor de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., así como de sus adendas, durante los ejercicios 2017 a 2021.**”

Tal y como se desprende del análisis de los fundamentos plasmados, así como de la información proporcionada por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, la concesionaria se encuentra obligada a cumplir con determinadas acciones señaladas en el título de concesión, sin embargo, la vigilancia y supervisión recae en los entes concedentes y cuya responsabilidad comparten, entre los cuales se encuentra el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de acuerdo con lo establecido en los incisos “(f)” y “(g)” de la condición 8 del Título de Concesión, por lo que resulta evidente que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver. también ha incumplido con sus obligaciones al no demostrar fehacientemente su acatamiento, por lo cual pudiera derivarse algún tipo de responsabilidad.

MANIFESTACIONES DEL ENTE AUDITADO

“Al respecto, manifiesto lo siguiente: En términos de lo señalado en párrafos precedente, se reitera que el Instituto Metropolitano del Agua, además de representar legalmente al Municipio de Veracruz en todo lo relativo a la concesión que nos ocupa, es la autoridad competente para supervisar y revisar el cumplimiento a dicho título de concesión, por consiguiente, la solventación que se requiere en este sentido deberá dirigirse directamente a ese Instituto, por ser la autoridad que cuenta con la información y documentación relativa a sus atribuciones de supervisión de esa concesión”.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Una vez tomadas en cuenta las manifestaciones presentadas por el Ente Auditado, se reitera lo sostenido en las consideraciones jurídicas de la presente Observación, en el sentido de que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, ha sido omiso en su deber de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., ya que tal y como se desprende del análisis de los preceptos legales transcritos en dichas consideraciones, la responsabilidad originaria respecto de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales corresponde a los municipios y sus ayuntamientos, razón por la cual, aun cuando alguno o todos los servicios enlistados se encuentren concesionados, es el ente público municipal quien deberá vigilar la adecuada prestación de los mismos.

Derivado de lo anterior y atendiendo a la hermenéutica jurídica, se colige que los ordenamientos legales vigentes determinan que los Ayuntamientos tienen la obligación de revisar el funcionamiento de los servicios concesionados e, inclusive, de requisar los bienes necesarios a fin de garantizar la adecuada prestación de los mismos.

Por lo tanto, tal y como se desprende del análisis de los fundamentos plasmados, así como de la información proporcionada por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, la concesionaria se encuentra obligada a cumplir con determinadas acciones señaladas en el título de concesión, sin embargo, la vigilancia y supervisión recae en los entes concedentes y cuya responsabilidad comparten, entre los cuales se encuentra el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de acuerdo con lo establecido en los incisos “(f)” y “(g)” de la condición 8 del Título de Concesión, por lo que resulta evidente que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz también ha incumplido con sus obligaciones al no demostrar fehacientemente su acatamiento, por lo cual pudiera derivarse algún tipo de responsabilidad.

En conclusión, toda vez que el Ente Auditado no aportó prueba alguna que demostrara que ha cumplido con la citada obligación y que, a consideración de este Ente Fiscalizador, los argumentos esgrimidos por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz no son suficientes para desvirtuar el contenido de la

Observación Número: L-193/2023/005 y sus Consideraciones Jurídicas, la misma se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: Observación Número: L-193/2023/006

El Ente Auditado no acreditó haber supervisado el cumplimiento de las obligaciones del Instituto Metropolitano del Agua (anteriormente SAS), derivadas del Título de Concesión para la prestación de los servicios de agua y saneamiento de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, durante los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: Observación Número: L-193/2023/006

El Órgano Fiscalizador considera que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, ha sido omiso en su deber de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Instituto Metropolitano del Agua (anteriormente SAS), ya que tal y como se desprende del análisis de los preceptos legales que se transcriben, la responsabilidad originaria respecto de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales corresponde a los municipios y sus ayuntamientos, razón por la cual, aun cuando alguno o todos los servicios enlistados se encuentren concesionados, es el ente público municipal quien deberá vigilar la adecuada prestación de los mismos.

Por cuanto hace a las atribuciones correspondientes a las entidades municipales y a sus ayuntamientos, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 115.

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;”

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala:

“Artículo 71.

...

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;”

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone:

“Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;”

En relación con la vigilancia y supervisión de la prestación de servicios concesionados, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece:

*“Artículo 93. La prestación de los servicios es de interés público, serán generales, continuos, regulares y uniformes. Cuando falte alguna de estas características por deficiente prestación, **en caso de que estén concesionados, los Ayuntamientos estarán facultados para requisar en forma inmediata los bienes destinados a la prestación de dichos servicios**, en tanto se expiden las reglas que, con base en esta ley, dicte el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, conforme a las cuales se extinga la concesión de que se trate.”*

**Lo resaltado es propio.*

Derivado de lo anterior y atendiendo a la hermenéutica jurídica, se colige que los ordenamientos legales vigentes determinan que los Ayuntamientos tienen la obligación de revisar el funcionamiento de los servicios concesionados e, inclusive, de requisar los bienes necesarios a fin de garantizar la adecuada prestación de los mismos.

Una vez precisado lo anterior, es procedente analizar lo establecido en la Condición número 39 “Responsabilidades Recíprocas de las partes”, misma que a la letra dice:

39. Responsabilidades Recíprocas de las partes. *La Concesionaria y los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudieran causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o en la Legislación Aplicable.”*

Al respecto, mediante la orden de auditoría contenida en el oficio OFS/AG_AELDDYDF/13972/07/2022, de fecha 19 de julio de 2022 y notificada el 25 de julio de 2022, se solicitó al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz:

“2. Documentación relacionada con el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Título de Concesión otorgado a favor de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento

S.A.P.I. de C.V., así como de sus adendas, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el municipio de Veracruz.”

En respuesta a la orden antes citada, el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, mediante el oficio CM/OC/08/08/22/2022, recepcionado mediante oficialía de partes de este Órgano Fiscalizador, el día 09 agosto del año 2022, respondió lo siguiente:

...

“Lo anterior, obedece a que por acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, con número extraordinario catorce, del día diez de enero de la misma anualidad, el entonces Presidente Municipal de este Ayuntamiento, ciudadano Ramón Poo Gil, previa autorización del Cabildo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, **ordenó la creación del Instituto Metropolitano del Agua como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien a partir de dicha fecha es el órgano autónomo responsable de realizar las funciones de supervisión y vigilancia del Título de Concesión otorgado a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., quien tiene en su poder la información y documentación concerniente al ejercicio de sus facultades y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Título de Concesión otorgado a favor de Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., así como de sus adendas, durante los ejercicios 2017 a 2021.**”

Por otra parte, el artículo 35, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé que los Ayuntamientos tendrán, entre otras atribuciones, la de “Procurar, promover y **vigilar** el cuidado de los bienes y **otorgamiento de los servicios públicos necesarios para la seguridad, bienestar e interés general de los habitantes del Municipio...**”.

Adicionalmente, el artículo 14, primer párrafo del denominado “Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano del Agua” publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 10 de enero de 2017, dispone que el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Metropolitano del Agua, del cual son integrantes los Presidentes Municipales de Veracruz y Medellín de Bravo, “tendrá las atribuciones señaladas para los Órganos de Gobierno para los Organismos Operadores establecidas en la Ley de Aguas para el estado de Veracruz”, cuyo artículo 38, fracción II, en relación con ello, prevé que dicho Órgano de Gobierno tendrá entre sus atribuciones indelegables, la de “Examinar y en su caso, aprobar el Programa Operativo Anual del organismo que le presente el Director y supervisar su ejecución...”, programa en el que deben plasmarse los objetivos y reglas para el ejercicio, por lo que los correspondientes Presidentes Municipales, como miembros del Consejo Consultivo, tenían conocimiento de las acciones que año con año implementaría el Instituto Metropolitano del Agua para el cabal cumplimiento de sus obligaciones y el debido ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, se robustece con lo establecido por el artículo 20, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua, que señala que el Consejo Consultivo contará con un Comisario, que será el o la Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento que designe el Presidente de dicho Consejo, Comisario que tendrá entre sus facultades, la de “verificar el estricto apego del Instituto a la normatividad, procedimientos técnicos, contables y administrativos aplicables”.

Como consecuencia del fundamento enunciado y de los argumentos esgrimidos, en concatenación con la facultad de supervisión establecida en la Ley Orgánica del Municipio Libre, se colige que los entes concedentes son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, respecto de que el Instituto Metropolitano del Agua (anteriormente SAS) no ha cumplido estrictamente con las obligaciones que le impone el Título de Concesión, por lo que resulta que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, también ha sido omiso en el cumplimiento de aquellas que le corresponden, al no haber realizado ninguna acción tendente a supervisar al Instituto Metropolitano del Agua para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

MANIFESTACIONES DEL ENTE AUDITADO

“Por parte del Ayuntamiento de Veracruz, no se ha incurrido en algún incumplimiento relacionado con el título de concesión que nos ocupa, ni tampoco en el tipo de incumplimiento a que se refiere esta observación que se atiende, desconociéndose los hechos a que se refiere, por lo que se considera que esta afirmación del órgano fiscalizador carece de fundamento legal y motivo”.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Una vez tomadas en cuenta las manifestaciones presentadas por el Ente Auditado, se reitera lo sostenido en las consideraciones jurídicas de la presente Observación, en el sentido de que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, ha sido omiso en su deber de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Instituto Metropolitano del Agua (anteriormente SAS), ya que tal y como se desprende del análisis de los preceptos legales transcritos en dichas consideraciones, la responsabilidad originaria respecto de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales corresponde a los municipios y sus ayuntamientos, razón por la cual, aun cuando alguno o todos los servicios enlistados se encuentren concesionados, es el ente público municipal quien deberá vigilar la adecuada prestación de los mismos.

Asimismo, atendiendo a la hermenéutica jurídica, se colige que los ordenamientos legales vigentes determinan que los Ayuntamientos tienen la obligación de revisar el funcionamiento de los servicios concesionados e, inclusive, de requisar los bienes necesarios a fin de garantizar la adecuada prestación de los mismos.

Además, como consecuencia del fundamento enunciado y de los argumentos esgrimidos, en concatenación con la facultad de supervisión establecida en la Ley Orgánica del Municipio Libre, se colige que los entes concedentes son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, respecto de que el Instituto Metropolitano del Agua (anteriormente SAS) no ha cumplido estrictamente con las obligaciones que le impone el Título de Concesión, por lo que resulta que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, también ha sido omiso en el cumplimiento de aquellas que le corresponden, al no haber realizado ninguna acción tendente a supervisar al Instituto Metropolitano del Agua para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

En conclusión, toda vez que el Ente Auditado no aportó prueba alguna que demostrara que ha cumplido con la citada obligación y que, a consideración de este Ente Fiscalizador, los argumentos esgrimidos por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz no son suficientes para desvirtuar el contenido de la **Observación Número: L-193/2023/006** y sus Consideraciones Jurídicas, la misma se tiene por **NO SOLVENTADA**.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 5

7.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizados y revisados con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe.

7.3. Dictamen

La Fiscalización Superior se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos o personas responsables que administraron los recursos de los ejercicios que se auditaron. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar la totalidad de las observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de **Veracruz, Ver.**, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.